

[← Responder a todos](#)   Eliminar  No deseado Bloquear remitente ...

## Radicado; 080013153005-2020-00091-00 -Asunto: CONTESTA DEMANDA DE RECONVENCION

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de wmercadoreondo@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

WR william mercado redondo  
<wmercadoreondo@gmail.com>



Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla; movilidadcienaga@gmail.com **y** Mié 18/05/2022 15:50

 00.-contestacion demanda d...  
1 MB

 anexo 1\_contesta reconvenci...  
11 MB

3 archivos adjuntos (21 MB) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)  Descargar todo

Señora

**JUEZ QUINTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA**

**Atte. Dra. Candelaria O birne.**

E. S. D.

**Referencia:** PROCESO VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO.

**Radicado;** 080013153005-2020-00091-00

**Demandante:** GESTIÓN Y CONSULTORÍA INTEGRAL SAS.

**Demandada:** CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS

**Asunto:** CONTESTA DEMANDA DE RECONVENCION

**Demandante:** CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS

**Demandada:** GESTIÓN Y CONSULTORÍA INTEGRAL SAS

**CON COPIA PARA;**

- **GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS** Buzon de correo electronico; [wmgestion@hotmail.com](mailto:wmgestion@hotmail.com).
- **Representante legal de la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S,** Buzon de correo electronico; [jeniffermmorales@gmail.com](mailto:jeniffermmorales@gmail.com) ,

# William Abel Mercado Redondo

**ABOGADO ESPECIALIZADO  
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO  
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

Señora

**JUEZ QUINTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA**

**Atte. Dra. Candelaria O'byrne.**

E.

S.

D.

**Referencia:** PROCESO VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO.

**Radicado;** 080013153005-2020-00091-00

**Demandante:** GESTIÓN Y CONSULTORÍA INTEGRAL SAS.

**Demandada:** CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS

**Asunto:** CONTESTA DEMANDA DE RECONVENCION

**Contra- Demandante:** CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS

**Contra- Demandada:** GESTIÓN Y CONSULTORÍA INTEGRAL SAS

**WILLIAM ABEL MERCADO REDONDO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 8.722.126 de Barranquilla y abogado titulado con Tarjeta Profesional número 61.360 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio laboral en la calle 77B No. 59-61 Oficina 806 del edificio "Centro Empresarial Las Américas II" de la ciudad de Barranquilla, dirección electrónica [wmercadoreondo@gmail.com](mailto:wmercadoreondo@gmail.com), con base al poder especial otorgado, a mi conferido por la señora **JENIFFER LORENA MENDOZA MORALES**, quien es mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.822.453 de Barranquilla, con domicilio laboral en la carrera 52 No. 75-111 oficina 406 del "Edificio Gama" Barranquilla, dirección electrónica [jeniffermmorales@gmail.com](mailto:jeniffermmorales@gmail.com) persona ésta que actúa en su condición de Representante legal de la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S, con domicilio en la carrera 52 No. 75-111 oficina 406 del "Edificio Gama" de la ciudad de Barranquilla, la cual se identifica con el Nit. 802.013.508-5, dirección electrónica [wmgestion@hotmail.com](mailto:wmgestion@hotmail.com), respetuosamente concurro ante su despacho con el objeto de darle contestación a la DEMANDA DE RECONVENCIÓN presentada por la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, la cual se identifica con el Nit No. 901.099.076-3, con domicilio en la calle 77B No.59-61 oficina 411 de esta ciudad de Barranquilla, dirección electrónica [movilidadcienaga@gmail.com](mailto:movilidadcienaga@gmail.com), quien actúa a través del apoderado judicial **CAMILO ANDRES RICO CANTILLO**, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No 12.241.949 de Pitalito-Huila, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 119897 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección electrónica [camiloricocantillo@gmail.com](mailto:camiloricocantillo@gmail.com), contestación de demanda ésta que estará compuesta en dos escenarios, (i) La referente a la Reclamación de derechos contractuales ajenos que no gozan de ningún efecto, sin que exista para ello contrato de mandato, y (ii) La referente a desvirtuar las falsedades contenidas en la demanda de reconvenición, respecto de la asunción de las inversiones ejecutadas en el contrato de concesión No.01 de 2014, Contestación de demanda ésta que sustento en virtud de los siguientes preceptos facticos del derecho, y los siguientes hechos:

## **I.- A LOS HECHOS EN QUE SE SUSTENTA LA DEMANDA DE RECONVENCION:**

**Al Primero Hecho.-** Es un hecho cierto que el contrato UNION TEMPORAL UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO, efectivamente se suscribió en fecha del 15 de mayo de 2014, por todas las empresas que se integran.

# William Abel Mercado Redondo

ABOGADO ESPECIALIZADO  
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO  
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

---

Y la misma efectivamente esta integrada por las empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, con una participación dentro de la misma del 60%, la empresa INVAS SA, con una participación del 25%, la empresa GRUPO TIC SAS con una participación del 5%, y la empresa Sistemas y Aplicaciones en Línea SAS, con una participación del 10%.

**Al Segundo Hecho.-** Me permito indicar al señor Juez, que es un hecho cierto la suscripción del contrato de concesión 01 de 2014, toda vez que corresponde al mismo contrato que fue objeto de cesión contractual a favor de la demandante en reconvención desde el 3 de agosto de 2.017.

**Al Tercer Hecho.-** Es cierto solo en cuanto a que el citado contrato de cesión de derechos económicos derivados del contrato de concesión 01 de 2014 si existió porque el mismo se logró **suscribir el 24 de abril de 2.016** entre la UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN DE TRÁFICO SEGURO y la empresa INVERSIONES Y REPRESENTACIONES VÁZQUEZ SA "INVAS"; pero el mismo al NO surtir su trámite de notificación al INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CIENAGA-INTRACIENAGA para obtener la aceptación de INTRACIENAGA, por ser estos unos requisitos de orden legal que debían cumplirse por exigencia misma del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, y los artículos 1.959, 1960 y 1961 del código civil Colombiano; por lo que ante el no cumplimiento de estos requisitos ante la entidad contratante INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CIENAGA INTRACIENAGA, el contrato de cesión de derechos económicos aquí referenciado, no es oponible a terceros, no tiene fuerza vinculante frente a terceros, precisamente **por no haber sido notificado a la entidad contratante, y no haber obtenido de ella, la aceptación a la misma.**

**Al Cuarto Hecho.-** Me permito indicar al señor Juez, que éste es un hecho totalmente cierto.

**Al Quinto Hecho.-** Muy respetuosamente me permito manifestar al señor juez, que no es cierto lo indicado en este hecho de la demanda de reconvención, toda vez que en el documento que contiene el Acuerdo de Cesión contractual con que se cedió el contrato de concesión No.01 de 2.014, las partes de manera clara y precisa pactaron las siguientes obligaciones a cargo de la empresa CESIONARIA a favor de las empresas que integran a la CEDENTE:

*"Cláusula Segunda.-.....f) Designar a una persona que se encargue de las actividades propias del proceso de entrega y liquidación de cartera a su favor."*

*Clausula Tercera.-..... g) Mantener los recursos en una cuenta bancaria especial hasta que se deba proceder a efectuar los pagos correspondientes.-*

**Adquirir los bienes destinados a la ejecución del contrato de concesión, efectuar el pago.-**

**Aperturar la cuenta para el giro de los recursos y registrarla para el efecto en el Instituto.....**

**Clausula séptima. CUENTA BANCARIA; el cesionario se compromete a mantener los recursos en una cuenta bancaria especial hasta que se proceda a efectuar los pagos correspondientes de acuerdo a las estipulaciones contractuales, en la cual serán depositada la participación del cesionario por las labores ejecutadas a partir de la presente cesión, y los recursos que correspondan al cedente por concepto de cartera causada durante la ejecución del contrato de concesión.( subrayada y negrillas de mi autoría).**

Señor Juez, en la **Cláusula Quinta** del Acuerdo de Cesión Contractual con el cual se cedió el contrato de concesión No.01 de 2.014, las partes pactaron suscribir de común acuerdo un acta de liquidación, y Acta de Entrega, **para la entrega de la documentación concerniente al contrato de concesión, y demás bienes afectos al servicio, la**

# William Abel Mercado Redondo

ABOGADO ESPECIALIZADO  
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO  
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

---

**determinación de la cartera**, la cual se debería firmar dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación de la presente cesión por parte del instituto". ( Negrillas y resalta fuera del texto original).

Señor juez, estas Actas de liquidación del contrato de concesión 01 de 2.014 se suscribieron en **fecha 7 de julio 2017**, por parte de los señores JOSE JAIME MENDOZA MENDOZA en su condición de representante legal de la Unión Temporal Gestión de Trafico Seguro CEDENTE, y por la empresa CESIONARIA, CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, la suscribió su representante legal señor CRISTIAN ROSALEZ VIANA; en esta acta se puede apreciar que efectivamente se relacionaron los bienes afectos al servicio que la CESIONARIA se obligó a pagar por valor de **\$ 2.243.395.920°** tal como se pactó en la cláusula tercera del Acuerdo de Cesión contractual, e igualmente se relacionó y determino por año, la cartera morosa de propiedad de la CEDENTE, tal y como quedo pactado en la Cláusula Séptima del Acuerdo de Cesión Contractual, por valor de **\$ 6.217.294.446°**

Señora Juez, la demanda verbal de Resolución de contrato presentada por la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, la cual se tramita ante el despacho judicial a su cargo, busca la declaratoria de Resolución del contrato por el incumplimiento total y absoluto por parte de la empresa CESIONARIA a favor del CEDENTE, toda vez que no obstante estar explotando el contrato de concesión que le fue cedido desde el pasado 3 de agosto de 2.017, la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, no ha pagado los activos que le fueron entregados mediante acta de entrega y el acta de liquidación suscrita en fecha 7 de Julio de 2017 que se firmaron en cumplimiento de lo pactado en la cláusula séptima del Acuerdo de Cesión Contractual, activos todos estos entregados y el valor de los mismos, se determino en la suma de **\$ 2.243.395.920°**, e igualmente se determino el valor total de cartera generada entre el 15 de febrero de 2.015 al 3 de agosto de 2.017, por valor de **\$ 6.217.294.446°**.

Se hace necesario recordar al despacho judicial de la señora Juez, que la demanda de reconvencción presentada por la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, CESIONARIA, se dio como consecuencia de la demanda de Resolución de contrato presentada por la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, como empresa miembro integral de la Unión Temporal Gestión de Trafico Seguro, precisamente por haber incumplido la CESIONARIA por el no pago a las empresas que integran la CEDENTE los bienes transferidos, y el no pago de la cartera causada entre el 15 de febrero de 2.015 al 3 de agosto de 2.017, que no fue objeto de cesión.

**Al Sexto Hecho.-** Muy respetuosamente me permito manifestar a la señora juez, que no es cierto lo indicado por el apoderado judicial de la parte demandante en reconvencción en este hecho, toda vez que en el documento que contiene el Acuerdo de Cesión contractual con que se cedió el contrato de concesión No.01 de 2.014, allí las partes de manera clara y precisa pactaron las siguientes obligaciones a cargo de la empresa CESIONARIA, a favor de las empresas que integran a la CEDENTE

*Clausula Tercera.-..... g) Mantener los recursos en una cuenta bancaria especial hasta que se deba proceder a efectuar los pagos correspondientes.-*

*.....Aperturar la cuenta para el giro de los recursos y registrarla para el efecto en el Instituto.....*

*"Cláusula séptima. CUENTA BANCARIA; el cesionario se compromete a mantener los recursos en una cuenta bancaria especial hasta que se proceda a efectuar los pagos correspondientes de acuerdo a las estipulaciones contractuales, en la cual serán depositada la participación del cesionario por las labores ejecutadas a partir de la presente cesión, y los recursos que correspondan al cedente por concepto de cartera causada durante la ejecución del contrato de concesión. (Negrillas y Resalta son nuestras)*

# William Abel Mercado Redondo

**ABOGADO ESPECIALIZADO  
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO  
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

Es claro señor Juez, que la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, no está obligada a efectuar el recaudo de la cartera, toda vez que esa es una función administrativa indelegable de competencia de la entidad pública INTRACIENAGA, quien en el contrato se concesión contrato el apoyo a la gestión de cobro de la cartera; en donde la entidad contratante INTRACIENAGA una vez obtiene el recaudo de los dineros por concepto de ésta cartera, los debe girar a la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, quien a su vez esta obligada a entregarlos a las empresas que integran a la Unión Temporal CEDENTE, por así haberse pactado en el Acuerdo de Cesión Contractual, con el cual se cedió el contrato de concesión 01 de 2.014.

Señora Juez, no se puede perder de vista, que las obligaciones y derechos pactados en el Acuerdo de Cesión Contractual con que se dio la cesión del contrato de concesión 01 de 2.014, fue objeto de aprobación por parte de la entidad pública INTRACIENAGA mediante Resolución No. 4920 de fecha 10 de agosto del año 2017, lo cual obliga a las partes suscribientes del Acuerdo de Cesión Contractual a cumplirlas.

La obligación contraída por la CESIONARIA en el Acuerdo de Cesión Contractual de girar los dineros provenientes de la cartera generada en la ejecución del contrato cedido, desde el 15 de febrero de 2015 al 3 de agosto de 2.017, esta pactado en las Actas de Liquidación del contrato de concesión 01 de 2.014, y en el Acta de entrega de inversiones, las cuales hacen parte integral del Acuerdo de Cesión Contractual por así haberse pactado en su cláusula quinta.

**Al Séptimo Hecho.-** Muy respetuosamente me permito manifestar al señor juez, que no es cierto lo indicado por el apoderado judicial de la parte demandante en reconvención en este hecho, toda vez que en el documento que contiene el Acuerdo de Cesión contractual con que se cedió el contrato de concesión No.01 de 2.014, las partes de manera clara pactaron las siguientes obligaciones a cargo de la empresa CESIONARIA a favor de las empresas que integran a la CEDENTE

*Clausula Tercera.-..... g) Mantener los recursos en una cuenta bancaria especial hasta que se deba proceder a efectuar los pagos correspondientes.-*

*.....Aperturar la cuenta para el giro de los recursos y registrarla para el efecto en el Instituto.....*

*“Clausula séptima. CUENTA BANCARIA; el cesionario se compromete a mantener los recursos en una cuenta bancaria especial hasta que se proceda a efectuar los pagos correspondientes de acuerdo a las estipulaciones contractuales, en la cual serán depositada la participación del cesionario por las labores ejecutadas a partir de la presente cesión, y los recursos que correspondan al cedente por concepto de cartera causada durante la ejecución del contrato de concesión.(Negrillas y Resalta son nuestras)*

Es claro señor Juez, que la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, no está obligada a efectuar el recaudo de la cartera, toda vez que esa es una función administrativa de competencia de la entidad pública INTRACIENAGA, quien una vez obtiene el recaudo de los dineros por concepto de ésta cartera, los debe girar a la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, quien a su vez esta obligada a entregarlos a las empresas que integran a la Unión Temporal CEDENTE, por así haberse pactado en el Acuerdo de Cesión Contractual.

Señor Juez, no se puede perder de vista, que las obligaciones y derechos pactados en el Acuerdo de Cesión Contractual con que se dio la cesión del contrato de concesión 01 de 2.014, fue objeto de aprobación por parte de la entidad pública INTRACIENAGA mediante Resolución No. No. 4920 de fecha 10 de agosto del año 2017, lo cual obliga a las partes suscribientes del Acuerdo Contractual a cumplirlas.

# William Abel Mercado Redondo

**A B O G A D O E S P E C I A L I Z A D O**  
**MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO**  
**DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

Señora Juez, en la Demanda Verbal de Resolución contractual, con la cual se busca la Resolución judicial del Acuerdo de Cesión Contractual, es porque la empresa CESIONARIA CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, incumplió sus obligaciones de pagar a las empresas que integran la Unión Temporal Gestión de Trafico Seguro, así: 1) No ha pagado los activos afectos al contrato de concesión 01 de 2.014, que le fueron entregados mediante Acta de Entrega, por valor de \$2.243.395.920° y 2) No ha girado a las empresas que integran la Unión Temporal Gestión de Trafico Seguro, los dineros recaudados por concepto de la recuperación de cartera generada en el periodo del 15 de febrero de 2.015 al 3 de agosto de 2.017, que fue determinada por LA CEDENTE y la CESIONARIA en un valor de \$6.217294.446°, así consta en las Actas de Liquidación y determinación de cartera y el Acta de entrega de inversiones, las cuales hacen parte integral del Acuerdo de Cesión Contractual por así haberse pactado en su cláusula quinta, para un valor total adeudado de **OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$8.460.690.366)**.

**Al Octavo Hecho.-** No es cierto lo indicado en este he hecho por parte del apoderado judicial de la empresa demandante en reconvención CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, la misma se constituye en una afirmación totalmente falsa, la cual debe ser objeto de investigación penal, toda vez que al indicar que la empresa INVAS S.A.S, identificada con Nit 890.113.893-5 sea la titular del 100% de los derechos económicos derivados de la cartera proveniente de los comparendos impuestos en el periodo febrero 15 de 2.015 al 3 de agosto de 2.017 en ejecución del contrato de concesión No. 01 de 2.014, y no es cierto señora Juez, en razón a que el citado contrato de cesión de derechos económicos nunca fue notificada a la entidad contratante INTRACIENAGA, como tampoco obtuvo la aceptación por parte de la entidad contratante INTRACIENAGA, requisitos estos que fueron pactados en el Acuerdo de Cesión Contractual en la cláusulas tercera y octava, como paso a explicar al despacho de la señora juez:

1º.- Señora Juez, muy respetuosamente me permito manifestarle que en la Cláusula Octava del contrato de cesión de derechos económicos que se suscribió el 24 de abril de 2.016 entre la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO y la empresa INVAS S.A.S, las partes pactaron

*“La presente cesión produce efectos entre las partes a partir de su firma, y para su materialización se necesita la aprobación expresa del Instituto, fecha desde la cual la totalidad de los derechos económicos y beneficios derivados del presente contrato serán oponibles a terceros y se registrá por el artículo 1969 del Código Civil y las normas que lo regulan la materia”*

Señora Juez, al no haberse notificado a INTRACIENAGA de la existencia del contrato de cesión de derechos económicos suscrito entre la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO y la empresa INVAS S.A.S, la misma nunca fue objeto de aprobación por parte de la entidad contratante INTRACIENAGA, y al no haber sido aprobada por ésta entidad contratante, la misma no surtió los efectos de cesión de los derechos económicos ni tampoco los beneficios que el contrato le reconocía; la misma no es oponible a terceros, por así haberse pactado en su Cláusula Octava, donde manera taxativa se pacto, que para su materialización se necesitaba la aprobación expresa por parte de INTRACIENAGA, y que la fecha de aprobación de este contrato de cesión de derechos económicos por parte de INTRACIENAGA, sería la fecha desde la cual todos los derechos económicos y beneficios serían oponible a terceros, esa fecha nunca se determino por parte de la entidad contratante INTRACIENAGA, preceptos estos que no pueden ser ajenos al conocimiento y aplicación del apoderado judicial de la parte demandante en reconvención, por su profesión de abogado, lo que se deberá tener como un agravante de todas la denuncias de falsedad que vengo haciendo en la presente contestación de demanda, las cuales configuran a su vez la comisión del presunto delito de fraude procesal.

# William Abel Mercado Redondo

**ABOGADO ESPECIALIZADO  
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO  
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

Señora Juez, de todo lo anteriormente expuesto podemos concluir que la cesión de derechos económicos que se había suscrito entre la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO y la empresa INVAS S.A.S, no tiene ningún efecto jurídico, ni la misma es oponible a terceros, por no haber sido aprobada la misma por parte de la entidad contratante INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CIENAGA- MAGDALENA, lo que nos lleva a tachar de falso lo manifestado en este noveno hecho, y ratificar que la misma esta orientada a la comisión de la conducta punible de fraude procesal.

2º.- La empresa INVAS S.A.S, por intermedio de su representante legal señor LUIS FERNANDO VASQUEZ MONTOYA, en compañía de los demás representante legales de las empresas que integran la Unión Temporal GESTION DE TRAFICO SEGURO, estando presente el cien por ciento de los aliados, se llevó a cabo una **reunión de socios en fecha 10 de abril de 2.017, en la cual el cien por ciento de los miembros asociados de la Unión Temporal autorizaron al Representante legal de la Unión Temporal a ceder a un tercero la participación que cada uno de ellos poseen dentro de la citada unión temporal;** de esta decisión adoptada por el Representante legal de la sociedad INVA S.A.S, en ésta reunión de asociados de la Unión Temporal, es claro que:

(i) La empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS no se había creado, toda vez que ésta apenas fue **constituida mediante documento privado del 11 de julio de 2.017**, y registrada en el registro mercantil No. 679.718 de la cámara de comercio de Barranquilla **en fecha 21 de julio de 2.017**

(ii) La empresa INVAS .S.A.S, al autorizar la cesión del 25% de su participación dentro de la Unión Temporal, renunció de manera expresa al contrato de cesión de derechos económicos.

(iii) La autorización que los representante legales de las empresas miembros de la Unión Temporal, le otorgaron al representante legal de la Unión Temporal para cediera a un tercero el contrato de concesión 01 de 2.014, no estuvo precedida de ningún exclusión.

Señor juez, de la autorización que hicieron los representantes legales del cien por ciento de las empresas miembros que integran la Unión Temporal, de autorizar a su representante legal ceder a un tercero el contrato de concesión 01 de 2.014, se constituye en una prueba documental con la cual se desvirtúa totalmente la manifestación falsa que hace el apoderado judicial de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, en este hecho.

Señora juez, no se puede perder de vista que todas las empresas que integran la Unión Temporal Gestión de Trafico Seguros, tienen derechos a recibir el pago del derecho que les asiste de acuerdo a su participación, una vez se le paguen a la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, la deuda que tiene la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS discriminados así;

1.- La suma de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M.L (\$2.243.395.920), por concepto del pago de todos los bienes que le fueron entregados en cumplimiento del Acuerdo de Cesión contractual,

2.- La suma de SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$6.217.294.446) M.L., por concepto de la cartera causada del 15 de febrero de 2.015 al 3 de agosto de 2.017, que no fue objeto de cesión en el Acuerdo de Cesión, y que EL CESIONARIO se obligó a entregar su

# William Abel Mercado Redondo

**ABOGADO ESPECIALIZADO  
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO  
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

recaudo al CEDENTE, tal y como **quedó pactado en las Cláusulas Segunda y Séptima del Acuerdo de Cesión** contractual, así mismo quedo pactado en el Acta de liquidación del contrato 01 de 2.014

3.- Valor total de las obligaciones adeudadas por la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, es de **OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SESENTA NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$8.460.690.366)** M.L, los cuales se deben entregar a las empresas miembros de la Unión Temporal Gestión de trafico Seguro de acuerdo a su participación porcentual en el documento de conformación de unión temporal, previo la deducción de la deuda que tiene actualmente la Unión Temporal Gestión de Trafico Seguro a favor de la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, por valor de CINCO MIL SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L, (\$5.076.414.219),

**Al Hecho Noveno.-** Muy respetuosamente me permito indicar a la señora Juez, que ésta manifestación que hace el apoderado judicial de la parte demandante en éste Hecho Noveno de la demanda de reconvención, además de ser falsa, la misma está encaminada a cometer el delito de FRAUDE PROCESAL, señalamiento éste que sustento en virtud de los siguientes preceptos, manifiesta este señor apoderado judicial en este hecho noveno de su demanda que:

*“.....la operación consistió en qué en primer lugar INVERSIONES VÁZQUEZ SA hoy INVAS SA a adquiere el 100% de los derechos económicos de la UNIÓN TEMPORAL TRAFICO SEGURO, derivados del contrato de concesión 01 de 2014.*

*Posteriormente CIÉNAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, obtiene la cesión total del contrato de concesión No 01 de 2014, donde la sociedad INVAS SA ingresa como accionista, con el 1%, pero ya era titular de la cartera por comparendos causada entre el 5 de febrero de 2015 y agosto de 2017, por la cesión de derechos económicos”*

Para lo cual manifestó muy respetuosamente a la señora Juez, que ésta es una manifestación total y rotundamente falsa, y lo es, en razón a que:

- i) Para la fecha en que se suscribió el contrato de cesión de los derechos económicos a favor de la empres INVAS S.A., **esto fue el 24 de abril de 2.016**, la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, no había nacido a la vida jurídica, esta apenas **nació a la vida jurídica el 21 de julio de 2.017**
- ii) La empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS apenas fue constituida mediante documento privado del 11 de julio de 2.017, y registrada en el registro mercantil No. 679.718 de la cámara de comercio de Barranquilla **en fecha 21 de julio de 2.017.**

De las anteriores manifestación se puede apreciar con claridad meridiana, que la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS nació a la vida jurídica quince (15) meses después de haberse suscrito el contrato de cesión de derechos económicos entre la Unión Temporal GESTION DE TRAFICO SEGURO y la empresa INVAS S.A.S, que son las razones que nos lleva a señalar como falsa la afirmación que hace el apoderado judicial de la demandante en reconvención en esta demanda, puesto que solo cabe en la cabeza del apoderado judicial y en la de su representada, que se pueda proyectar llevar a cabo la realización de una operación de negocio con una empresa que no existe en la vida jurídica, y menos creíble es, que en ese

# William Abel Mercado Redondo

**ABOGADO ESPECIALIZADO  
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO  
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

termino de los 15 meses anteriores, se haya proyectado asumir la cesión del contrato de concesión 01 de 2014.

Señora juez, muy respetuosamente me permito manifestar a su despacho que las mismas no son más que unas fabulas creadas por el Representante legal de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, los socios de esta, y de su apoderado judicial, en su desmedido afán no solo de no pagar a la empresas que integran la Unión Temporal GESTION DE TRAFICO SEGURO, las obligaciones económicas que asumieron en el Acuerdo de Cesión Contractual a través del cual se les hizo la cesión del contrato de concesión 01 de 2.014, sino apropiarse ilegalmente como en efecto lo vienen haciendo, de los dineros que por concepto de cartera generada en el periodo del 15 de febrero al 3 de agosto de 2.017, la cual no fue objeto de cesión en el contrato de cesión de derechos contractuales, afirmaciones todas éstas que tienen su sustento en las siguientes manifestaciones y documentos:

1º.- Señora Juez, muy respetuosamente me permito manifestar a su despacho, que en el contrato de cesión de derechos económicos que se suscribió el 24 de abril de 2.016 entre la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO y la empresa INVAS S.A., en su Cláusula Tercera que:

***“MANIFESTACION AL INSTITUTO: El valor de la cesión se registrará en debida forma a EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CIENAGA-MAGDALENA, para lo de su conocimiento y fines, y este pueda determinar el giro del valor correspondiente al CESIONARIO”.***

De manera muy respetuosa me permito indicar a la señora Juez, que esta manifestación al instituto, nunca le fue notificada a EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CIENAGA-MAGDALENA, por parte del CEDENTE ni del CESIONARIO.

2º.- Señora Juez, muy respetuosamente me permito manifestarle que en la Cláusula Octava del contrato de cesión de derechos económicos que se suscribió el 24 de abril de 2.016 entre la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO y la empresa INVAS S.A., las partes pactaron que para su materialización se necesitaba la aprobación expresa por parte de INTRACIENAGA, y que la fecha de aprobación de este contrato de cesión de derechos económicos por parte de INTRACIENAGA, sería la fecha desde la cual todos los derechos económicos y beneficios serían oponible a terceros:

***“La presente cesión produce efectos entre las partes a partir de su firma, y para su materialización se necesita la aprobación expresa del Instituto, fecha desde la cual la totalidad de los derechos económicos y beneficios derivados del presente contrato serán oponibles a terceros y se registrá por el artículo 1969 del Código Civil y las normas que lo regulan la materia”*** (Negritas y Resalta fuera del texto original).

Señora Juez, al no haberse notificado a la entidad contratante INTRACIENAGA de la existencia del contrato de cesión de derechos económicos suscrito entre la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO y la empresa INVAS S.A., la misma nunca fue objeto de aprobación por parte de la entidad contratante INTRACIENAGA, y al no haber sido aprobada por ésta entidad contratante, la misma no surtió los efectos de cesión de los derechos económicos ni tampoco los beneficios que el contrato le reconocía; lo que nos lleva afirmar sin temor a equivocación alguna señora Juez, que el contrato de cesión de derechos económicos nunca nació a la vida jurídica, y sino nació a la vida jurídica, la misma no era ni es oponible a terceros, por así haberse pactado en su Cláusula Octava.

3º.- Señora Juez, es falso que la empresa INVAS S.A., posea solamente el 1% dentro del capital accionario de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, como lo indica el apoderado

# William Abel Mercado Redondo

**ABOGADO ESPECIALIZADO  
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO  
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

judicial en este hecho, toda vez que la citada empresa INVAS posee desde la creación de la citada empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS posee un 25% de acciones de su capital accionario, por lo que el despacho de la señora juez, deberá tener como temeraria la conducta desplegada en este hecho por este señor apoderado judicial de la parte demandante de la demanda de reconvención

Señora Juez, de todo lo anteriormente expuesto podemos concluir que la cesión de derechos económicos que se había suscrito entre la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO y la empresa INVAS S.A., no tiene ningún efecto jurídico, ni la misma es oponible a terceros, por no haber sido aprobada la misma por parte de la entidad contratante INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CIENAGA- MAGDALENA, lo que nos lleva a tachar de falsa lo manifestado en este noveno hecho, y ratificar que la misma esta orientada a la comisión de la conducta punible de fraude procesal.

**Al Décimo Hecho.-** Muy respetuosamente me permito indicar a la señora Juez, que ésta manifestación que hace el apoderado judicial de la parte demandante en éste Décimo Hecho de la demanda de reconvención, además de ser falsa, la misma está encaminada a cometer el delito de FRAUDE PROCESAL, señalamiento éste que sustento en virtud de los siguientes preceptos, manifiesta este señor apoderado judicial en este hecho noveno de su demanda que:

*“.....Posteriormente CIÉNAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, obtiene la cesión total del contrato de concesión No 01 de 2014, donde la sociedad INVAS SA ingresa como accionista, con el 1%, pero ya era titular de la cartera por comparendos causada entre el 5 de febrero de 2015 y agosto de 2017, por la cesión de derechos económicos”*

Para lo cual manifestó muy respetuosamente a la señora Juez, que ésta es una manifestación total y rotundamente falsa, y lo es, en razón a que:

- iii) Para la fecha en que se suscribió el contrato de cesión de los derechos económicos a favor de la empresa INVAS S.A., **esto fue el 24 de abril de 2.016**, la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, no había nacido a la vida jurídica.
- iv) La empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS apenas fue constituida mediante documento privado del 11 de julio de 2.017, y registrada en el registro mercantil No. 679.718 de la cámara de comercio de Barranquilla **en fecha 21 de julio de 2.017.**

De las anteriores manifestación se puede apreciar con claridad meridiana, que la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS nació a la vida jurídica quince (15) meses después de haberse suscrito el contrato de cesión de derechos económicos entre la Unión Temporal GESTION DE TRAFICO SEGURO y la empresa INVAS S,A,S, que son las razones que nos lleva a señalar como falsa la afirmación que hace el apoderado judicial de la demandante en reconvención en esta demanda, puesto que solo cabe en la cabeza del apoderado judicial y en la de su representada, que se pueda proyectar llevar a cabo la realización de una operación de negocio con una empresa que no existe en la vida jurídica, y menos creíble es, que en ese termino de los 15 meses anteriores, se haya proyectado asumir la cesión del contrato de concesión 01 de 2014.

Señora juez, muy respetuosamente me permito manifestar a su despacho que estas manifestaciones de la demandante en reconvención, no son más que unas fabulas creadas por el Representante legal de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, y sus socios de esta,

# William Abel Mercado Redondo

ABOGADO ESPECIALIZADO  
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO  
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

---

y de su apoderado judicial, en su desmedido afán de no solo no pagar a la empresas que integran la Unión Temporal GESTION DE TRAFICO SEGURO, las obligaciones económicas que asumieron en el Acuerdo de Cesión Contractual a través del cual se les hizo la cesión del contrato de concesión 01 de 2.014, sino apropiarse ilegalmente como en efecto lo vienen haciendo, de los dineros que por concepto de cartera generada en el periodo del 15 de febrero al 3 de agosto de 2.017, la cual no fue objeto de cesión en el contrato de cesión de derechos contractuales, afirmaciones todas éstas que tienen su sustento en las siguientes manifestaciones y documentos:

1º.- Señora Juez, muy respetuosamente me permito manifestar a su despacho, que en el contrato de cesión de derechos económicos que se suscribió el 24 de abril de 2.016 entre la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO y la empresa INVAS S.A.S, en su Cláusula Tercera que:

***“MANIFESTACION AL INSTITUTO: El valor de la cesión se registrará en debida forma a EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CIENAGA-MAGDALENA, para lo de su conocimiento y fines, y este pueda determinar el giro del valor correspondiente al CESIONARIO”.***

De manera muy respetuosa me permito indicar a la señora Juez, que esta manifestación al instituto, nunca le fue notificada a EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CIENAGA-MAGDALENA, por parte del CEDENTE ni del CESIONARIO.

2º.- Señora Juez, muy respetuosamente me permito manifestarle que en la Cláusula Octava del contrato de cesión de derechos económicos que se suscribió el 24 de abril de 2.016 entre la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO y la empresa INVAS S.A.S, las partes pactaron que para su materialización se necesitaba la aprobación expresa por parte de INTRACIENAGA, y que la fecha de aprobación de este contrato de cesión de derechos económicos por parte de INTRACIENAGA, sería la fecha desde la cual todos los derechos económicos y beneficios serían oponible a terceros:

***“La presente cesión produce efectos entre las partes a partir de su firma, y para su materialización se necesita la aprobación expresa del Instituto, fecha desde la cual la totalidad de los derechos económicos y beneficios derivados del presente contrato serán oponibles a terceros y se registrá por el artículo 1969 del Código Civil y las normas que lo regulan la materia”*** (Negrillas y Resalta son nuestras)

Señora Juez, al no haberse notificado a INTRACIENAGA de la existencia del contrato de cesión de derechos económicos suscrito entre la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO y la empresa INVAS S.A., **la misma nunca fue objeto de aprobación por parte de la entidad contratante INTRACIENAGA, y al no haber sido aprobada por ésta entidad contratante, la misma no surtió los efectos de cesión de los derechos económicos ni tampoco los beneficios que el contrato le reconocía;** lo que nos lleva afirmar sin temor a equivocación alguna señora Juez, que el contrato de cesión de derechos económicos nunca nació a la vida jurídica, y sino nació a la vida jurídica, la misma no era ni es oponible a terceros, por así haberse pactado en su Cláusula Octava.

3º.- Señora Juez, es falso que la empresa INVAS S.A., posea solamente el 1% dentro del capital accionario de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, toda vez que la citada empresa INVAS posee desde la creación de la citada empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS posee un 25% de acciones de su capital accionario, por lo que el despacho de la señora juez, deberá tener como temeraria la conducta desplegada en este hecho por este señor apoderado judicial de la parte demandante de la demanda de reconvenición

# *William Abel Mercado Redondo*

**ABOGADO ESPECIALIZADO  
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO  
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

Señora Juez, de todo lo anteriormente expuesto podemos concluir que la cesión de derechos económicos que se había suscrito entre la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO y la empresa INVAS S.A.S, no tiene ningún efecto jurídico, ni la misma es oponible a terceros, por no haber sido aprobada la misma por parte de la entidad contratante INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CIENAGA- MAGDALENA, lo que nos lleva a tachar de falso lo manifestado en este Noveno Hecho, y ratificar que la misma están orientadas a la comisión de la conducta punible de fraude procesal.

**Al Hecho 11.-** No me consta lo manifestado por el apoderado judicial de la empresa demandante en esta demanda de reconvención; señora juez, ésta parte demandante debió anexar con su demanda de reconvención el documento con el cual pruebe que la empresa INVAS SAS, efectivamente le encargó del cobro de la cartera generada entre el 15 de febrero de 2.015 al 3 de agosto de 2.017, y que al no haberse aportado tal documento como prueba el mismo se torna inexistente, y desde ya manifiesto a la señora Juez, que la empresa INVAS SAS solo es propietaria de un 25% de esa cartera generada entre el 15 de febrero de 2.015 al 3 de agosto de 2.017, por ser ésta su participación dentro de la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO; y del contrato de cesión de derechos económicos, por las razones que se exponen en las repuestas que se hizo en los hechos octavo, noveno y décimo de esta demanda.

**Al Hecho 12.-** Muy respetuosamente manifiesto a la señor Juez, que si bien es cierto que entre la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICOS SEGURO y la empresa INVAS SAS, se suscribió en fecha 24 de abril de 2016, un contrato de cesión de derechos económicos, también es cierto que dicho contrato no nació a la vida jurídica, por no haber sido notificado el mismo a la entidad contratante INTRACIENAGA, y que al no haber sido notificada a la entidad contratante INTRACIENAGA, ésta entidad no pudo emitir la aprobación al contrato de cesión de derechos económicos pactada como requisito indispensable en la cláusula octava, para poder así acceder a la cesión de los derechos y demás beneficios y para ser oponible contra terceros.

Señora Juez, habiendo transcurrido quince (15) meses posteriores a la fecha del 26 de abril de 2.016 cuando se suscribió el contrato de cesión de derechos económicos entre la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICOS SEGURO y la empresa INVAS SAS, y siendo que la misma (Cesión de derechos económicos) no nació a la vida jurídica, la empresa INVAS SAS de manera expresa por intermedio de su representante legal señor LUIS FERNANDO VASQUEZ MONTOYA en el acta de reunión de socios de la Unión Temporal GESTION DE TRAFICOS SEGURO SAS llevada a cabo en fecha 10 de abril de 2017 renunció de manera expresa al contrato de cesión de derechos económicos, al autorizar al representante legal de la Unión Temporal realizar en su nombre la cesión de su participación del 25% dentro de la Unión Temporal a favor de un tercero. De lo anterior se debe tener como no cierto lo indicado en este hecho.

**Al Hecho 13.-** No es cierto lo indicado por el apoderado judicial de la parte demandante en este hecho 13 de la demanda de reconvención, toda vez que el valor arrojado por la plataforma del SIMIT encargada del recaudo de comparendos por infracciones de tránsito, nos señala que entre el periodo del 3 de agosto de 2.17 al 29 de octubre de 2.019, se ha recaudado una cartera de 5.823 comparendos, por valor de \$2.554.510.713, respecto de la cartera generada entre el 15 de febrero al 3 de agosto de 2.017 que asciende a la suma total de \$6.217.294.446°° y que no fue objeto de cesión.

Mientras el apoderado judicial de la demandante en esta demanda de reconvención, manifiesta falsamente que el valor recaudado entre el 3 de agosto de 2.017 al 29 de octubre de 2.019 asciende sola a la suma de \$747.610.616, manifestación esta que se debe tener como un acto temerario en contra del apoderado judicial de la parte demandante de esta demanda de reconvención.

# *William Abel Mercado Redondo*

**ABOGADO ESPECIALIZADO  
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO  
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

Indicamos a la señora Juez, que el valor de la cartera recaudada por el SIMIT hasta el 30 de diciembre de 2021, asciende a la suma de \$2.554.510.713.-

Se precisa a la señora Juez, que los dineros que provienen del recaudo de esta cartera pertenecen a las empresas que conforman la Unión Temporal GESTION DE TRAFICO SEGURO, por no haber sido objeto de cesión en el Acuerdo de Cesión Contractual con que se cedió el contrato de concesión 01 de 2.014.

**Al Hecho 14.-** Manifestamos a la señora juez, que no es cierto que el valor recaudado por concepto de recuperación de cartera por valor de \$747.610.616 corresponda a quien ostente el 100% de los derechos económicos de la unión temporal GESTION DE TRAFICOS SEGURO, y no lo es, porque el 100% de los derechos de cartera le pertenecen prorrateadamente a cada una de las empresas que conforman la Unión Temporal GESTION DE TRAFICO SEGURO, de acuerdo a la participación que cada una de ellas, posea en la Unión Temporal, correspondiendo a mi representada una participación del 60%, a la empresa INVAS S.A, una participación del 25%, a la empresa SISTEMA Y APLICACIONES EN LINEA SAS, una participación del 10%, y a la empresa GRUPO TIC SAS, una participación del 5%, por ser estas las participaciones que ellas tienen en la Unión Temporal.

**Al Hecho 15.-** Muy respetuosamente me permito manifestarle a la señora Juez, que la operación matemática que hace en este hecho 15 el apoderado judicial de la parte demandante en esta demanda de reconvención, es una operación matemática exacta solo en cuanto a los valores que se señalan, toda vez que el 60% de 747.610.616, es la suma de \$448.566.369, más no es cierto que este sea el valor recaudado a través de la plataforma del SIMIT, toda vez que en esta plataforma se puede apreciar un recaudo de cartera generada entre el 3 de agosto de 2.017 al 29 de octubre de 2.019, por valor \$2.554.510.713, de la cartera que no fue objeto de cesión.

**Al Hecho 16.-** Manifiesto a la señora Juez, que no me consta lo indicado por el apoderado judicial de la parte demandante de esta demanda de reconvención, en cuanto a que le ha girado a la empresa INVAS S.A, dineros por valor de \$220.091.313, por concepto de recuperación de cartera generada entre el 5 de febrero de 2.015 al 3 de agosto de 2017, y no me consta porque con la demanda el señor apoderado judicial de la demandante no anexo la constancias de pago, si fue en cheque o fue mediante transferencia electrónica, y como no lo probó se debe tener como un hecho no cierto.

Además muy respetuosamente me permito manifestar a la señora Juez, que la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, no está facultada para disponer la validez del contrato de cesión de derechos económicos, toda vez que esa es una facultad reservada por el artículo 41 de la Ley 80 de 1.993.

Señora Juez, como el Acuerdo de Cesión Contractual con que se cedió el contrato de concesión 01 de 2.014, esta siendo objeto de Resolución contractual que se tramita ante el despacho judicial a su cargo, razón por la cual, la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, deberá poner a disposición de su despacho los dineros provenientes del recaudo de la cartera no cedida, y el valor del pago de los bienes que le fueron entregados, de allí que se esta tramitando la solicitud de embargo y secuestro de todos estos dineros.

**Al Hecho 17.-** Manifiesto a la señora Juez, que lo indicado por el apoderado judicial de la parte demandante en este hecho 17 de esta demanda de reconvención, en cuanto a que mi representada la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, no realizó el 60% de la inversión que correspondía a la UNION TEMPORAL GESTION TRAFICO SEGURO, es una afirmación totalmente falsa, con ésta afirmación falsa en que incurre el apoderado judicial de la parte demandante en este hecho 17 de esta demanda de reconvención, incurre en la

# William Abel Mercado Redondo

**A B O G A D O E S P E C I A L I Z A D O**  
**MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO**  
**DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

comisión del punible de FRAUDE PROCESAL que se consagra en el artículo 22 del Código Penal Colombiano, el cual se comete a título de dolo, toda vez que este apoderado judicial de la parte demandante en esta demanda de reconvención, tiene pleno conocimiento de la existencia del Acta de Reunión 001 del 12 de junio de 2.015 que suscribieron los miembros socios de la Unión Temporal GESTION DE TRAFICO SEGURO; en ella los señores miembros de la Unión Temporal por unanimidad aprueban darle autorización al representante legal de la Unión Temporal para que proceda al pago de los gastos y de las obligaciones en el siguiente orden de prioridad: 1) Pagar los gastos de operación mensual que se causen en la ejecución del contrato de concesión suscrito con INTRACIENAGA así como los respectivos impuestos que se generen.- 2) Pagar las obligaciones adeudadas a la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, por concepto de los gastos administrativos causados desde junio 12 de 2.014 a enero 31 de 2.015. **3) Cancelar a la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS el retorno de las inversiones acometidas en el contrato de concesión suscrito con INTRACIENAGA,** y 4) Pagar a los miembros de la Unión Temporal las utilidades que se generen en la ejecución del contrato de concesión, una vez se hayan cancelado en su totalidad las obligaciones enunciadas en los numerales 1,2, y 3. La presente autorización deberá ser cumplida a cabalidad por el representante legal de la Unión Temporal; ante lo cual queda totalmente desvirtuada la falsa afirmación que hace este apoderado judicial en este hecho 17 de su demanda de reconvención.

Por lo anterior muy respetuosamente me permito solicitar a la señora Juez, dar traslado a la justicia penal, y a la Sala jurisdiccional disciplinaria del consejo superior de la judicatura, de esta demanda de reconvención con sus respectivas pruebas anexas, y la presente contestación de la demanda con sus respectivos anexos de pruebas, para lo de su respectivas competencias. Solicitando además a la señora Juez, para que se sirva imponer las sanciones pertinentes al señor apoderado judicial de la parte demandante de reconvención.

Señora Juez, cundo manifiesto que el punible en que incurre el apoderado judicial de la parte demandante de esta demanda de reconvención lo comete a titulo de dolo, es porque este señor apoderado judicial conoce de la existencia de esta acta de reunión de socios, así se le hizo saber en la demanda ejecutiva tramitada en el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Oralidad de Barranquilla, bajo el radicado No. 080013153001-2020-00125-00 y no obstante conocerla, desconoció su existencia en esta su demanda de reconvención.

Señora Juez, en esta acta 001 del 12 de junio de 2.015 de reunión de los socios que integran la Unión Temporal, se indicó de manera clara que los miembros asistentes a la presente reunión, manifiestan que aprueban e su totalidad lo aquí dispuesto, y como constancia de los anterior se firma, por todos y cada unos de los representante legales de las empresas que integran a unión temporal, así: JOSE JAIME MENDOZA MENDOZA, en representación de la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, LUIS FERNANDO VASQUE MONTOYA, en representación de la empresa INVAS S.A, DANIEL ENRIQUE CONSUEGRA DURANGO, en su condición de representante de la empresa GRUPO TIC SAS, y el señor GONZALO DIAZ MUÑOZ en representación de la empresa SISTEMAS Y APLICACIONES EN LINEA SAS.

**Al Hecho 18.-** Manifiesto a la señora Juez, que lo indicado por el apoderado judicial de la parte demandante en este hecho 18 de esta demanda de reconvención, es total y rotundamente falso, y con esta afirmación falsa, el señor apoderado judicial de la parte demandante de esta demanda de reconvención reincide en la comisión del delito de fraude procesal, además de incurrir ahora con los manifestado en este hecho 18, en el delito de falsedad ideológica material, al señalar que las inversiones que se detallan en el cuadro de este hecho fueron realizadas por las empresas que también se detallan en el cuadro, lo cual es un hecho totalmente falso, toda vez que cosa distinta dejaron plasmado los representante legales

# William Abel Mercado Redondo

**A B O G A D O E S P E C I A L I Z A D O**  
**MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO**  
**DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

de las empresas que integran la Unión Temporal Gestión de Trafico Seguro en el Acta de reunión de socios de fecha 12 de junio de 2015 en donde reitero dejaron plasmado que:

*“.....los señores miembros de la Unión Temporal por unanimidad aprueban darle autorización al representante legal de la Unión Temporal para que proceda al pago de los gastos y de las obligaciones en el siguiente orden de prioridad: 1) Pagar los gastos de operación mensual que se causen en la ejecución del contrato de concesión suscrito con INTRACIENAGA así como los respectivos impuestos que se generen.- 2) Pagar las obligaciones adeudadas a la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, por concepto de los gastos administrativos causados desde junio 12 de 2.014 a enero 31 de 2.015. 3) Cancelar a la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS el retorno de las inversiones acometidas en el contrato de concesión suscrito con INTRACIENAGA,.....”*

Señor Juez, muy respetuosamente me permito manifestarle que son totalmente falsas las afirmaciones que hace el señor apoderado judicial de la parte demandante en su demanda de reconvencción, en el siguiente cuadro que me permito transcribir, en el cual detalla de manera falaz las supuestas inversiones realizadas por las empresas que integran la Unión Temporal, excluyendo de ellas, a la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, quien fuese la empresa que efectivamente acometió las inversiones ejecutadas en el contrato de concesión 01 de 2.014.

Se debe observar señor juez que este apoderado judicial, en la relación de las inversiones que detalla en su cuadro, no señala ningún valor a las mismas, ni tampoco aporta documento alguno que soporte la supuesta inversión en cabeza de las empresas que indica realizaron dichas inversiones, y no va señalar ni el valor como tampoco podrá adjuntar ningún documento, sencillamente porque es falsa su afirmación de que las empresas que él señala en el cuadro fueron las que realizaron las inversiones, lo cual es una afirmación temeraria, en razón a que este señor apoderado judicial, tiene pleno conocimiento de la existencia del Acta de Reunión 001 del 12 de junio de 2015 en la cual los miembros de la Unión Temporal en reunión de socios reconocen y autorizan pagar a la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL las inversiones realizadas.

Con esta relación de inversiones detalladas por el apoderado judicial de la parte demandante, en su demanda de reconvencción, se configura el delito de falsedad ideológica material, el de fraude procesal:

<b>INVERSIONES REALIZADAS POR CADA MIEMBRO DE LA UNION TEMPORAL</b>	
<b>DISPOSITIVOS DE DETECCIÓN</b>	<b>APORTANTE</b>
<i>Cámaras Fijas</i>	<i>Grupo TIC SAS ES FALSO</i>
<i>Cámaras Móviles</i>	<i>Grupo TIC SAS ES FALSO</i>
<i>Camioneta Cámara Móvil(Adecuada)</i>	<i>Grupo TIC SAS ES FALSO</i>
<i>Instalación Dispositivos de Detección</i>	<i>INVAS SA CON NIT 890113893-5 ES FALSO</i>
<i>Pólizas Equipos de Detección</i>	<i>INVAS SA CON NIT 890113893-5 ES FALSO</i>
<b>OFICINA DE ATENCIÓN</b>	<i>INVAS SA CON NIT 890113893-5 ES FALSO</i>

# William Abel Mercado Redondo

**ABOGADO ESPECIALIZADO  
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO  
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

<i>Obra Civil Adecuación de Espacios(Paredes, Baños, Pisos, Puertas, Techos, Cafetería)</i>	INVAS SA CON NIT 890113893-5 <b>ES FALSO</b>
<i>Adecuación Cableado Eléctrico</i>	INVAS SA CON NIT 890113893-5 <b>ES FALSO</b>
<i>Adecuación Cableado Voz y Datos</i>	INVAS SA CON NIT 890113893-5 <b>ES FALSO</b>
<i>Equipos de Comunicación (Router, Switcxh, Firewall, Servidores, Rack UPS)</i>	INVAS SA CON NIT 890113893-5 <b>ES FALSO</b>
<i>Aires Acondicionados</i>	INVAS SA CON NIT 890113893-5 <b>ES FALSO</b>
<i>Mobiliario (Escritorios, Modulares, Counters, Gabeteros, Avisos, Señalización, Sillas puestos de Trabajo, Sillas Interlocutoras, Tandem de Espera, Archivadores aéreos, Archivadores tipo armarios, Etc.)</i>	INVAS SA CON NIT 890113893-5 <b>ES FALSO</b>
<i>Computadores de Mesa</i>	INVAS SA CON NIT 890113893-5 <b>ES FALSO</b>
<i>Scanners Alto Rendimiento</i>	INVAS SA CON NIT 890113893-5 <b>ES FALSO</b>
<i>Computadores Portátiles</i>	INVAS SA CON NIT 890113893-5 <b>ES FALSO</b>
<i>Impresoras</i>	INVAS SA CON NIT 890113893-5 <b>ES FALSO</b>
<i>Fotocopiadora – Multifuncional</i>	INVAS SA CON NIT 890113893-5 <b>ES FALSO</b>
<i>SOFTWARE Y LICENCIAS</i>	INVAS SA CON NIT 890113893-5 <b>ES FALSO</b>
Software de Detección de Infracciones	Grupo TIC SAS <b>ES FALSO</b>
Software de Integración y Automatización	Grupo TIC SAS – <b>NO EXISTE</b>
Software de Gestión de Transito	Sistemas y Aplicaciones en Linea – SAP SAS <b>ES FALSO LO ADQUIRIO LA U.T</b>
Software de Digitalización	Grupo TIC SAS <b>ES FALSO NO EXISTE</b>

# William Abel Mercado Redondo

**ABOGADO ESPECIALIZADO  
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO  
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

<b>DIVERSOS</b>	INVAS SA CON NIT 890113893-5
Adecuación Back Office y Centro de Control	Grupo TIC SAS <b>ES FALSO</b>
Señalización	INVAS SA CON NIT 890113893-5 <b>ES FALSO</b>
Gastos Anteproyecto	INVAS SA CON NIT 890113893-5 <b>ES FALSO</b>
Programas de Sensibilización	
Pólizas Contractuales	INVAS SA CON NIT 890113893-5 <b>ES FALSO</b>

Muy respetuosamente me permito señalar a la señora Juez, las inversiones que fueron acometidas por la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, las mismas que fueron reconocidas en Acta 001 del 12 de junio de 2015, de Reunión de miembros de la Unión Temporal GESTION DE TRAFICO SEGURO, con sus respectivos soporte documental, con lo cual se desvirtúan las falsedades señaladas y detalladas en el anterior cuadro, así:

<b>INVERSIONES REALIZADAS POR GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S. NIT.802.013.508-5</b>	
<b>DISPOSITIVOS DE DETECCIÓN</b>	<b>APORTANTE</b>
Cámaras Fijas	Gestión y Consultoría Integral SAS – Contrato de Leasing No. 171138 suscrito entre LEASING BANCOLOMBIA S.A. y GESTIÓN Y CONSULTORÍA INTEGRAL S.A.S. por concepto de 04 HARDWARE (CAMARA DE ALTA TECNOLOGIA VISION DIA/NOCHE MAS MODULO DE INTEGRACIÓN VIDEO ANALITICA +HOUSING+RADAR)
Cámara Móvil	Gestión y Consultoría Integral SAS – Contrato de Leasing No. 171138 suscrito entre LEASING BANCOLOMBIA S.A. y GESTIÓN Y CONSULTORÍA INTEGRAL S.A.S. por concepto de 04 HARDWARE (CAMARA DE ALTA TECNOLOGIA VISION DIA/NOCHE MAS MODULO DE INTEGRACIÓN VIDEO ANALITICA +HOUSING+RADAR)
Camioneta Cámara Móvil(Adecuada)	1. Gestión y Consultoría Integral SAS – Contrato de Leasing No. 180-103594 suscrito entre BANCO DE OCCIDENTE y GESTIÓN Y CONSULTORÍA INTEGRAL S.A.S., RECIBO 503301 de fecha 27 de octubre de 2.014 por concepto de cuota inicial generado por AUTONORTE LTDA a la empresa GESTIÓN Y CONSULTORÍA INTEGRAL SAS

# William Abel Mercado Redondo

**ABOGADO ESPECIALIZADO  
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO  
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

	<p>2. Comunicación calendada 25 de septiembre de 2.018 del Banco de Occidente, suscrita por SONIA PATRICIA MERIÑO, Coordinadora de Servicio, dirigida a GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S, la cual tiene por asunto el Traspaso de a propiedad del vehículo a nombre de Gestión y Consultoría Integral S.A.S, por haberse ejercido la opción de compra y haberse cumplido los requisitos dentro del contrato de leasing para el traspaso de la propiedad.</p> <p>2. Transformación de Van tipo panel en oficina, FACTURA DE VENTA No. 3098 de fecha 19 de noviembre de 2.014 de la empresa SICVE S.A. Nit. 800.200.545-2 a GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.</p>
Instalación Dispositivos de Detección	<p>1. Gestión y Consultoría Integral SAS – FACTURA DE VENTA No. 0012 de fecha 277 de noviembre de 2.014 generada por GLOBAL SMART TECHNOLOGY S.A.S. a GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S. por concepto de 4 GABINETES MULTRIPOPOSITO COLOSSUS</p> <p>2. FACTURA DE VENTA No. 26 de fecha 26 de noviembre de 2.014 generada por GRUPOTIC S.A.S a GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.</p> <p>FACTURA DE VENTA No. 27 de fecha 26 de noviembre de 2.014 generada por GRUPOTIC S.A.S a GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S., por concepto de los componentes para la instalación de los dispositivos de detección electrónica.</p> <p>3. Pago y Cuenta de cobro del Ing. Jorge Gonzalez Rubio a GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S. por concepto de obras civiles y eléctricas para la instalación de los dispositivos de detección electrónica de infracciones de tránsito en el municipio de ciénaga.</p>
<b>OFICINA DE ATENCIÓN</b>	
Obra Civil Adecuación de Espacios(Paredes, Baños, Pisos, Puertas, Techos, Cafetería)	1. Gestión y Consultoría Integral SAS – Contrato de Obra

# William Abel Mercado Redondo

**ABOGADO ESPECIALIZADO  
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO  
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

	<p>suscrito entre el señor ROQUE VERGARA y GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S. - Facturas Adjuntas</p> <p>2.Acta de reconocimiento de obras para la remodelación de la sede de Intracienaga, suscrita entre la arrendadora LUZ MARINA MERLANO DE LA ROSAA y GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.</p> <p>3.Cuenta de Cobro de fecha 28 de febrero de 2.015 por concepto de elaboración de planos de la ubicación de la nueva sede de intracienaga, recibo de consignación del depositante GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.</p>
Adecuación Cableado Eléctrico	Gestión y Consultoría Integral SAS – CUENTA DE COBRO DE CESR CEERPA CASTRO A GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S
Adecuación Cableado Voz y Datos	Gestión y Consultoría Integral SAS – CUENTA DE COBRO DE CESR CEERPA CASTRO A GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S, egreso de pago correspondiente
Equipos de Comunicación (Router, Switcxh, Firewall, Servidores, Rack UPS)	Gestión y Consultoría Integral SAS - Factura de Venta No. 9060 generada por MI PC EQUIPOS Y ACCESORIOS de fecha 20 de marzo de 2.015 a GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S
Computadores de Mesa	Gestión y Consultoría Integral SAS - Facturas de Venta No. 9822, 10870,10444 generadas por MI PC EQUIPOS Y ACCESORIOS a GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S
Scanners Alto Rendimiento	Gestión y Consultoría Integral SAS - Facturas de Venta No. 9822, 10870,10444 generadas por MI PC EQUIPOS Y ACCESORIOS a GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S
Computadores Portátiles	Gestión y Consultoría Integral SAS - Facturas de Venta No.10444 generadas por MI PC EQUIPOS Y ACCESORIOS a GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S
Impresoras	Gestión y Consultoría Integral SAS - Facturas de Venta No. 9822, 10870,10444 generadas por MI PC EQUIPOS Y

# William Abel Mercado Redondo

**ABOGADO ESPECIALIZADO  
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO  
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

	ACCESORIOS a GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.
Fotocopiadora – Multifuncional	Gestión y Consultoría Integral SAS - Cuenta de Cobro No.933 generada por TECNICOPIAS en fecha 24 de junio de 2.015 a GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S – Se anexa egreso de pago.
Televisor Centro de Control	Gestión y Consultoría Integral SAS - Tiquete de Venta No. JC270029978
<b>SOFTWARE Y LICENCIAS</b>	
Software de Detección de Infracciones	Gestión y Consultoría Integral SAS- 1. Contrato de uso Licencia de Software suscrito entre GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S. y GRUPO EMPRESARIAL TIC S.A.S. – GRUPOTIC 2. Anexo 1 del Contrato de uso Licencia de Software suscrito entre GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S. y GRUPO EMPRESARIAL TIC S.A.S. – GRUPOTIC, en donde se tiene que el valor pagado por cada infracción generada es de \$3.600 Mcte más IVA.
Software de Gestión de Transito	Contrato de Licencia de Uso de Programas Informáticos suscrito entre SISTEMAS Y APLICACIONES EN LINEA S.A.S. Y LA UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN DE TRÁFICO SEGURO
Software de Digitalización	Es un módulo incluido dentro del software de gestión de transito
<b>DIVERSOS</b>	
Adecuación Back Office y Centro de Control	1. Gestión y Consultoría Integral SAS – Contrato de Obra suscrito entre el señor ROQUE VERGARA y GETIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S. - Facturas Adjuntas 2.Acta de reconocimiento de obras para la remodelación de la sede de Intracienaga, suscrita entre la arrendadora LUZ MARINA MERLANO DE LA ROSAA y GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S. 3.Cuenta de Cobro de fecha 28 de febrero de 2.015 por concepto de elaboración de planos de la ubicación de la nueva sede de intracienaga, recibo de consignación del

# William Abel Mercado Redondo

**ABOGADO ESPECIALIZADO  
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO  
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

	depositante GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.
Señalización	Gestión y Consultoría Integral SAS – 1. Cuenta de cobro del Ing. CESAR CERPA a GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S. de fecha 10 de noviembre de 2.014, con su correspondiente egreso de pago. 2. Cuenta de cobro del Ing. CESAR CERPA a GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S. de fecha 09 de junio de 2.015. con su correspondiente egreso de pago
Gastos Anteproyecto	NO EXISTIERON
Programas de Sensibilización	Gestión y Consultoría Integral SAS – 1. Cuentas de Cobro a Gestión y Consultoría Integral por concepto de honorarios por los días del programa y reparto de publicidad y folletos informativos, con su respectivo pago. 2. Certificados de cumplimiento expedidos por INTRACIENAGA.
Pólizas Contractuales	Gestión y Consultoría Integral SAS 1. Recibo de Seguros Generales Suramericana – CONASEGUROS LTDA – de fecha junio 13 de 2.014, egreso de pago.

Señora Juez, todas estas falsedades y demás conductas punibles, las viene desarrollando el apoderado judicial de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA de la mano del representante lega de la empresa por él representada, encaminadas todas ellas a cometer el delito de apropiación indebida de dineros que solo le pertenecen prorrateadamente a cada una de las empresas que integran la Unión temporal GESTION DE TRAFICO SEGURO, de acuerdo a la participación que tienen cada una de ellas en esta Unión Temporal, dineros que la empresa aquí demandante en reconvencción se obligó a pagar por concepto del pago de los activos que le fueron entregados mediante acta de liquidación de fecha 7 de julio de 2017, por valor de \$ 2.243.395.920 suscrita entre el representante legal de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, señor CRISTIAN ROSALES VIANA, y el representante legal de la Unión Temporal GESTION DE TRAFICO SEGURO, señor JOSE JAIME MENDOZA MENDOZA, por así haberse pactado en la cláusula séptima del Acuerdo de Cesión Contractual con que se cedió el contrato de concesión 01 de 2014.

Así como entregar los dineros generados por concepto de recuperación de cartera causada del 15 de febrero de 2015 al 3 de agosto de 2.017, la cual asciende a la suma de \$6.217.294.446, tal y como quedó plasmada en el acta de liquidación del contrato de concesión 01 de 2.014 suscrita entre el representante legal de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, señor CRISTIAN ROSALES VIANA, y el representante legal de la Unión Temporal GESTION DE

# William Abel Mercado Redondo

**ABOGADO ESPECIALIZADO  
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO  
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

TRAFICO SEGURO, señor JOSE JAIME MENDOZA MENDOZA, por así haberse pactado en la cláusula séptima del Acuerdo de Cesión Contractual con que se cedió el contrato de concesión 01 de 2014.

**Al Hecho 19.-** Muy respetuosamente me permito manifestar a la señora juez, que no es cierto lo manifestado en este Hecho 19 de la demanda, por parte del apoderado judicial de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS en su demanda de reconvencción, en cuanto a que la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, no realizó para la ejecución del contrato de concesión 01 de 2014:

Gastos de pre-inversión.

Gastos de Inversión.

Gastos de operación.

Ni aportó el 100% del capital de trabajo

Toda vez que la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, realizó las siguientes inversiones:

<b>INVERSIONES REALIZADAS POR GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S. NIT.802.013.508-5</b>	
<b>DISPOSITIVOS DE DETECCIÓN</b>	<b>APORTANTE</b>
Cámaras Fijas	Gestión y Consultoría Integral SAS – Contrato de Leasing No. 171138 suscrito entre LEASING BANCOLOMBIA S.A. y GESTIÓN Y CONSULTORÍA INTEGRAL S.A.S. por concepto de 04 HARDWARE (CAMARA DE ALTA TECNOLOGIA VISION DIA/NOCHE MAS MODULO DE INTEGRACIÓN VIDEO ANALITICA +HOUSING+RADAR)
Cámara Móvil	Gestión y Consultoría Integral SAS – Contrato de Leasing No. 171138 suscrito entre LEASING BANCOLOMBIA S.A. y GESTIÓN Y CONSULTORÍA INTEGRAL S.A.S. por concepto de 04 HARDWARE (CAMARA DE ALTA TECNOLOGIA VISION DIA/NOCHE MAS MODULO DE INTEGRACIÓN VIDEO ANALITICA +HOUSING+RADAR)
Camioneta Cámara Móvil(Adecuada)	1. Gestión y Consultoría Integral SAS – Contrato de Leasing No. 180-103594 suscrito entre BANCO DE OCCIDENTE y GESTIÓN Y CONSULTORÍA INTEGRAL S.A.S., RECIBO 503301 de fecha 27 de octubre de 2.014 por concepto de cuota inicial generado por AUTONORTE LTDA a la empresa GESTIÓN Y CONSULTORÍA INTEGRAL SAS 2. Comunicación calendada 25 de septiembre de 2.018 del Banco de Occidente, suscrita por

# William Abel Mercado Redondo

**ABOGADO ESPECIALIZADO  
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO  
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

	<p>SONIA PATRICIA MERINO, Coordinadora de Servicio, dirigida a GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S, la cual tiene por asunto el Traspaso de a propiedad del vehículo a nombre de Gestión y Consultoría Integral S.A.S, por haberse ejercido la opción de compra y haberse cumplido los requisitos dentro del contrato de leasing para el traspaso de la propiedad.</p> <p>2. Transformación de Van tipo panel en oficina, FACTURA DE VENTA No. 3098 de fecha 19 de noviembre de 2.014 de la empresa SICVE S.A. Nit. 800.200.545-2 a GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.</p>
Instalación Dispositivos de Detección	<p>1. Gestión y Consultoría Integral SAS – FACTURA DE VENTA No. 0012 de fecha 277 de noviembre de 2.014 generada por GLOBAL SMART TECHNOLOGY S.A.S. a GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S. por concepto de 4 GABINETES MULTRIPOPOSITO COLOSSUS</p> <p>2. FACTURA DE VENTA No. 26 de fecha 26 de noviembre de 2.014 generada por GRUPOTIC S.A.S a GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S. FACTURA DE VENTA No. 27 de fecha 26 de noviembre de 2.014 generada por GRUPOTIC S.A.S a GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S., por concepto de los componentes para la instalación de los dispositivos de detección electrónica.</p> <p>3. Pago y Cuenta de cobro del Ing. Jorge Gonzalez Rubio a GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S. por concepto de obras civiles y eléctricas para la instalación de los dispositivos de detección electrónica de infracciones de tránsito en el municipio de ciénaga.</p>
<b>OFICINA DE ATENCIÓN</b>	
Obra Civil Adecuación de Espacios(Paredes, Baños, Pisos, Puertas, Techos, Cafetería)	<p>1. Gestión y Consultoría Integral SAS – Contrato de Obra suscrito entre el señor ROQUE VERGARA y GETIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S. - Facturas Adjuntas</p>

# William Abel Mercado Redondo

**ABOGADO ESPECIALIZADO  
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO  
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

	2.Acta de reconocimiento de obras para la remodelación de la sede de Intracienaga, suscrita entre la arrendadora LUZ MARINA MERLANO DE LA ROSAA y GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S. 3.Cuenta de Cobro de fecha 28 de febrero de 2.015 por concepto de elaboración de planos de la ubicación de la nueva sede de intracienaga, recibo de consignación del depositante GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.
Adecuación Cableado Eléctrico	Gestión y Consultoría Integral SAS - CUENTA DE COBRO DE CESR CEERPA CASTRO A GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S
Adecuación Cableado Voz y Datos	Gestión y Consultoría Integral SAS - CUENTA DE COBRO DE CESR CEERPA CASTRO A GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S, egreso de pago correspondiente
Equipos de Comunicación (Router, Switcxh, Firewall, Servidores, Rack UPS)	Gestión y Consultoría Integral SAS - Factura de Venta No. 9060 generada por MI PC EQUIPOS Y ACCESORIOS de fecha 20 de marzo de 2.015 a GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S
Computadores de Mesa	Gestión y Consultoría Integral SAS - Facturas de Venta No. 9822, 10870,10444 generadas por MI PC EQUIPOS Y ACCESORIOS a GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S
Scanners Alto Rendimiento	Gestión y Consultoría Integral SAS - Facturas de Venta No. 9822, 10870,10444 generadas por MI PC EQUIPOS Y ACCESORIOS a GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S
Computadores Portátiles	Gestión y Consultoría Integral SAS - Facturas de Venta No.10444 generadas por MI PC EQUIPOS Y ACCESORIOS a GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S
Impresoras	Gestión y Consultoría Integral SAS - Facturas de Venta No. 9822, 10870,10444 generadas por MI PC EQUIPOS Y ACCESORIOS a GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.
Fotocopiadora - Multifuncional	Gestión y Consultoría Integral SAS - Cuenta de Cobro No.933

# William Abel Mercado Redondo

**ABOGADO ESPECIALIZADO  
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO  
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

	generada por TECNICOPIAS en fecha 24 de junio de 2.015 a GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S – Se anexa egreso de pago.
Televisor Centro de Control	Gestión y Consultoría Integral SAS - Tiquete de Venta No. JC270029978
<b>SOFTWARE Y LICENCIAS</b>	
Software de Detección de Infracciones	Gestión y Consultoría Integral SAS- 1. Contrato de uso Licencia de Software suscrito entre GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S. y GRUPO EMPRESARIAL TIC S.A.S. – GRUPOTIC 2. Anexo 1 del Contrato de uso Licencia de Software suscrito entre GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S. y GRUPO EMPRESARIAL TIC S.A.S. – GRUPOTIC, en donde se tiene que el valor pagado por cada infracción generada es de \$3.600 Mcte más IVA.
Software de Gestión de Transito	Contrato de Licencia de Uso de Programas Informáticos suscrito entre SISTEMAS Y APLICACIONES EN LINEA S.A.S. Y LA UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN DE TRÁFICO SEGURO
Software de Digitalización	Es un módulo incluido dentro del software de gestión de transito
<b>DIVERSOS</b>	
Adecuación Back Office y Centro de Control	1. Gestión y Consultoría Integral SAS – Contrato de Obra suscrito entre el señor ROQUE VERGARA y GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S. - Facturas Adjuntas 2. Acta de reconocimiento de obras para la remodelación de la sede de Intracienaga, suscrita entre la arrendadora LUZ MARINA MERLANO DE LA ROSAA y GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S. 3. Cuenta de Cobro de fecha 28 de febrero de 2.015 por concepto de elaboración de planos de la ubicación de la nueva sede de intracienaga, recibo de consignación del depositante GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.
Señalización	Gestión y Consultoría Integral SAS –

# William Abel Mercado Redondo

**A B O G A D O E S P E C I A L I Z A D O**  
**M A G I S T E R E N D E R E C H O E C O N O M I C O**  
**D E R E C H O D E L O S S E R V I C I O S P U B L I C O S D O M I C I L I A R I O S**  
**U N I V E R S I D A D E X T E R N A D O D E C O L O M B I A**

	1. Cuenta de cobro del Ing. CESAR CERPA a GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S. de fecha 10 de noviembre de 2.014, con su correspondiente egreso de pago. 2. Cuenta de cobro del Ing. CESAR CERPA a GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S. de fecha 09 de junio de 2.015. con su correspondiente egreso de pago
Gastos Anteproyecto	NO EXISTIERON
Programas de Sensibilización	Gestión y Consultoría Integral SAS - 1. Cuentas de Cobro a Gestión y Consultoría Integral por concepto de honorarios por los días del programa y reparto de publicidad y folletos informativos, con su respectivo pago. 2. Certificados de cumplimiento expedidos por INTRACIENAGA.
Pólizas Contractuales	Gestión y Consultoría Integral SAS 1. Recibo de Seguros Generales Suramericana - CONASEGUROS LTDA - de fecha junio 13 de 2.014, egreso de pago.

**Al Hecho 20.-** Muy respetuosamente me permito manifestarle a la señora Juez, que lo manifestado por el apoderado de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS en este hecho 20, además de no ser cierta lo manifestado en este hecho, la misma es una afirmación falsa, toda vez que ni el representante legal de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, ni su apoderado judicial, hacen parte de la Unión Temporal ni tienen ni han tenido acceso a la documentación contable de la Unión Temporal, además no solo basta con manifestarlo, la parte demandante en esta demanda de reconvención esta llamada a probar lo manifestado, no obstante no lo hace con su demanda.

## **II.- A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA DE RECONVENCION:**

### **Pretensiones Principales:**

**A LA PRIMERA PRETENSION:** Muy respetuosamente me permito solicitarle a la señora Juez, se sirva denegar la prosperidad de esta pretensión por las siguientes razones jurídicas:

- 1) Falta de legitimidad por activa, de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS para reclamar se le reconozca a la empresa INVAS S.A., un derecho económico que no le asiste, toda vez que no existe documento alguno del cual se pueda desprender la obligación reclamada, toda vez que

# *William Abel Mercado Redondo*

**ABOGADO ESPECIALIZADO  
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO  
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

el contrato de cesión de derechos económicos que suscribió con la Unión Temporal Gestión de Trafico Seguro, al no cumplir con los tramites y los requisitos pactados en cláusulas tercera y octava del contrato de cesión de derechos económicos, la misma no fue reconocida ni aprobada por la entidad contratante INTRACIENAGA, y por tanto la misma no es oponible a terceros.

- 2) La empresa INVAS S.A ESP, por intermedio de su representante legal señor LUIS FERNANDO VASQUEZ MONTOYA renunció de manera expresa a la cesión de derechos económicos arriba enunciada, al autorizar al Representante legal de la Unión Temporal a ceder en su nombre y representación su participación del 25% que tenía dentro de la Unión Temporal, a un tercero; lo cual quedo materializado con la suscripción del Acuerdo de Cesión Contractual a través del cual se cedió en su totalidad el contrato de concesión 01 de 2.014.

**A LA SEGUNDA PRETENSION:** Muy respetuosamente me permito solicitarle a la señora Juez, se sirva denegar la prosperidad de esta segunda pretensión por las siguientes razones jurídicas:

- 1) Por inexistencia de legitimidad por activa, de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS para reclamar se le reconozca judicialmente que la empresa INVAS S.A., es propietaria del cien por ciento del recaudo de la cartera por multas de transito generada entre el 5 de febrero de 2.015 y el 3 de agosto de 2.017, toda vez que la legitimidad para reclamar que se le reconozca este derecho, recae única y exclusivamente en cabeza de la empresa INVAS S.A.
- 2) Además se debe atender señora juez, que no existe documento valido alguno del cual se pueda derivar el derecho económico que solicita la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS se le reconozca a la empresa INVAS S.A, toda vez que el contrato de cesión de derechos económicos que suscribió con la Unión Temporal Gestión de Trafico Seguro, al no cumplir con los tramites y los requisitos pactados en cláusulas tercera y octava del contrato de cesión de derechos económicos, la misma no fue reconocida ni aprobada por la entidad contratante INTRACIENAGA, y por tanto la misma no es oponible a terceros.
- 3) La empresa INVAS S.A ESP, por intermedio de su representante legal señor LUIS FERNANDO VASQUEZ MONTOYA renunció de manera expresa a la cesión de derechos económicos arriba enunciada, al autorizar al Representante legal de la Unión Temporal a ceder en su nombre y representación su participación del 25% que tenía dentro de la Unión Temporal, a un tercero; lo cual quedo materializado con la suscripción del Acuerdo de Cesión Contractual a través del cual se cedió en su totalidad el contrato de concesión 01 de 2.014.

**A LA TERCERA PRETENSION:** Muy respetuosamente me permito solicitarle a la señora Juez, se sirva denegar la prosperidad de esta tercera pretensión, en razón a que la misma esta edificada sobre unas manifestaciones totalmente falsas, tal y como se indico en la contestación que se le hizo a los hechos de la demanda de reconvención, desconociendo abierta y flagrantemente el Acta 001 del 12 de junio de 2015 de la reunión de miembros socios de la Unión Temporal GESTION DE TRAFICO SEGURO, donde reconocen y autorizan al representante legal de la Unión Temporal pagar las siguientes inversiones y gastos asumidos por la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS:

# William Abel Mercado Redondo

ABOGADO ESPECIALIZADO  
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO  
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

---

*“.....los señores miembros de la Unión Temporal por unanimidad aprueban darle autorización al representante legal de la Unión Temporal para que proceda al pago de los gastos y de las obligaciones en el siguiente orden de prioridad: 1) Pagar los gastos de operación mensual que se causen en la ejecución del contrato de concesión suscrito con INTRACIENAGA así como los respectivos impuestos que se generen.- 2) **Pagar las obligaciones adeudadas a la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, por concepto de los gastos administrativos causados desde junio 12 de 2.014 a enero 31 de 2.015.** 3) **Cancelar a la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS el retorno de las inversiones acometidas en el contrato de concesión suscrito con INTRACIENAGA,.....”***

Con esta autorización emanada de todos los miembros que integran la Unión Temporal, queda claro que la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, si realizó las inversiones que se tenían que hacer en desarrollo y ejecución del contrato de concesión 01 de 2.014, e igualmente queda sustentada la solicitud de no prosperidad de lo solicitado en esta pretensión.

**A LA CUARTA PRETENSION:** Muy respetuosamente me permito solicitarle a la señora Juez, se sirva denegar la prosperidad de esta cuarta pretensión, en razón a que la misma esta edificada sobre unas manifestaciones totalmente falsas, tal y como se indico en la contestación que se le hizo a los hechos de la demanda de reconvencción, desconociendo abierta y flagrantemente el Acta 001 del 12 de junio de 2015 de la reunión de miembros socios de la Unión Temporal GESTION DE TRAFICO SEGURO, donde reconocen y autorizan al representante legal de la Unión Temporal pagar las siguientes inversiones y gastos asumidos por la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS:

*“.....los señores miembros de la Unión Temporal por unanimidad aprueban darle autorización al representante legal de la Unión Temporal para que proceda al pago de los gastos y de las obligaciones en el siguiente orden de prioridad: 1) Pagar los gastos de operación mensual que se causen en la ejecución del contrato de concesión suscrito con INTRACIENAGA así como los respectivos impuestos que se generen.- 2) **Pagar las obligaciones adeudadas a la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, por concepto de los gastos administrativos causados desde junio 12 de 2.014 a enero 31 de 2.015.** 3) **Cancelar a la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS el retorno de las inversiones acometidas en el contrato de concesión suscrito con INTRACIENAGA,.....”***

Con esta autorización emanada de todos los miembros que integran la Unión Temporal, queda claro que la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, si realizó las inversiones que se tenían que hacer en desarrollo y ejecución del contrato de concesión 01 de 2.014, e igualmente queda sustentada la solicitud de no prosperidad de lo solicitado en esta pretensión, carece de potestad o autoridad la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, para hacer esta manifestación falsa, carente de legitimidad, y de documentos probatorios que acrediten sumariamente su manifestación, toda vez que ante la existencia del acta 001 de fecha 12 de junio de 2015 de la junta de socios de la Unión Temporal, son ellos, la autoridad para manifestar, declarar y autorizar lo que ella manifestaron, declararon, y autorizaron.

Señora Juez, no se puede perder de vista que la Unión Temporal cumplió con las obligaciones contractuales de inversiones pactadas en el contrato de concesión 01 de 2014, gracias a las inversiones realizadas por la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, inversiones

# *William Abel Mercado Redondo*

**ABOGADO ESPECIALIZADO  
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO  
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

que fueron recibidas a satisfacción por la entidad contratante INTRACIENAGA, y es por ello, que los representantes legales de las empresas miembros de la Unión Temporal así lo reconocen en el Acta de reunión 001 de fecha 12 de junio de 2015 y por eso ordenan su pago a la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS.

**A LA QUINTA PRETENSION:** Muy respetuosamente me permito solicitarle a la señora Juez, se sirva denegar la prosperidad de esta quinta pretensión, en razón a que con la demanda de reconvención no se aportó el contrato de mandato suscrito entre la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS y la empresa INVAS S.A, de allí que exista una carencia de legitimidad por activa de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, para actuar en nombre y representación de la empresa INVAS S.A, además se debe atender que la empresa INVAS S.A solo tiene derechos a recibir del recaudo de la cartera generada entre el 5 de febrero de 2015 al 3 de agosto de 2017, su participación porcentual del 25%, una vez se le haya pagado a la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL los dineros adeudados por la Unión Temporal.

## **SUBSIDIARIAS:**

a.- Muy respetuosamente me permito solicitar a la señora Juez, se sirva denegar la prosperidad de esta pretensión subsidiaria, toda vez que en el documento de Acuerdo de cesión contractual, no quedo pactada ninguna remuneración a favor del cesionario del contrato de concesión 01 de 2014, además porque en este contrato de concesión entre la entidad contratante INTRACIENAGA y la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, suscribieron un Otrsoís al contrato, identificado con el No.8, en este Otrosí se pacto una reumeración por recuperación de cartera a favor del concesionario del 90% de las costas y honorarios que deben pagar los conductores infractores..

## **III.- TEMERIDAD Y MALA FE MANIFIESTA DEL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE DE ESTA DEMANDA DE RECONVENCIÓN.**

Señora Juez, muy respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que ante todas estas falsedades con que el apoderado judicial de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS sustentó su demanda de reconvención, viola de manera flagrante los preceptos legales señalados en los artículos 78 ley 1564 de 2012 en lo referente a los Deberes de la Partes y sus apoderados, falsedades éstas que son palmarias en los siguientes hechos de la demanda: 8º, 9º, 10º, 17 y 18, siendo éste último hecho 18 señora Juez, donde el apoderado judicial de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, se desborda en falsedades, al pretender señalar que todas las inversiones que se hicieron en el contrato de concesión 01 de 2014, fueron realizadas por la empresa INVAS S.A, la empresa GRUPO TIC SAS, y la empresa SISMETA Y APLICACIONES EN LINEA SAS, cuando es de pleno conocimiento señora Juez, que tanto el representante legal de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, como su apoderado judicial, de la existencia del Acta de Reunión 001 del 12 de junio de 2015 de la junta de socios de la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO, a la cual asistieron el 100% de los representantes legales de las empresas miembros, por unanimidad aprobaron darle autorización al representante legal de la Unión Temporal para que proceda al pago de los gastos y de las obligaciones en el siguiente orden de prioridad:

**1) Pagar los gastos de operación mensual que se causen en la ejecución del contrato de concesión suscrito con INTRACIENAGA así como los respectivos impuestos que se generen.-**

**2) Pagar las obligaciones adeudadas a la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, por concepto de los gastos administrativos causados desde junio 12 de 2014 a enero 31 de 2015.**

# William Abel Mercado Redondo

**A B O G A D O E S P E C I A L I Z A D O**  
**MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO**  
**DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

### **3) Cancelar a la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS el retorno de las inversiones acometidas en el contrato de concesión suscrito con INTRACIENAGA.**

De la anterior manifestación señora Juez, se colige que el actuar tanto del representante legal de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, y de su apoderado judicial, en sus manifestaciones falsas, las hacen a título de dolo, toda vez que no obstante tener pleno conocimiento de la existencia de esta acta de junta de socios de la Unión Temporal, donde todos ellos aceptaron que todas las inversiones económicas que se hicieron en el contrato de concesión 01 de 2.014 estuvieron a cargo de la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, y que esta acta de junta de socios de la unión temporal de la unión temporal nunca fue demandada su nulidad por ninguno de sus miembros.

Señora Juez, al proceder el señor apoderado judicial de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURAS SAS de manera temerarias y de mala fe, con manifestaciones falsas carentes de veracidad y sin material probatorio, viola de manera flagrante los preceptos legales contenidos en el artículo 79 de la ley 1564 de 2.012

#### ***“Artículo 79. Temeridad o mala fe***

*Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.*
- 2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.*
- 3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.*

Por lo anterior, muy respetuosamente solicito a la señora juez, se sirva imponer al señor representante legal de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, y a su apoderado judicial, las sanciones pertinentes que se consagran en la ley 1564 de 2.012, e igualmente se sirva dar traslado de estas conductas temerarias y de mala fe, y las falsedades en que incurrían igualmente este representante legal de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, y su apoderado judicial, a la justicia penal, para que se investiguen las falsedades en que incurrieron estas dos personas aquí denunciadas, e igualmente se de traslado a la salsa jurisdiccional del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia disciplinaria, y se investigue la conducta del abogado CAMILO ANDRES RICO CANTILLO por su actuar temeraria, de mala fe, y de hacer manifestaciones falsas, y pretender con ello, hacer incurrir en error a la administración de justicia, cometiendo el delito de fraude procesal.

#### **IV.- OBJECION AL VALOR ESTIMATORIO FIJADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDANTE DE ESTA DEMANDA DE RECONVENCION:**

Señor Juez, el apoderado judicial de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, ha fijado el valor estimatorio de su demanda de reconvención, en la suma de \$747.610.616, y dicho valor lo toma como el valor recaudado a 29 de octubre de 2019, por concepto de recaudo de comparendos impuestos entre 5 de febrero de 2015 hasta el 3 de agosto de 2017, siendo esta manifestación total y absolutamente falsa, toda vez que en la base de datos de la plataforma del SIMIT aparecen recaudados un total de 5.823 comparendos

# *William Abel Mercado Redondo*

**ABOGADO ESPECIALIZADO  
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO  
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

por valor total de \$2.554.510.713, de la cartera generada entre el 5 de febrero de 2.015 al 3 de agosto de 2.017.

Señora Juez de acuerdo a la remuneración que se tiene pactada en la cláusula segunda del contrato de concesión 01 de 2014, al concesionario le corresponde un 50% del valor total recaudado por concepto de comparendos, esto quiere decir que de los **\$2.554.510.713**, le corresponde a las empresas que integran la Unión Temporal una participación del 50% de ese recaudo, que es igual a la suma de **\$1.277.255.356**, con esto señor juez, queda desvirtuada la temeraria y falsa afirmación que hace el apoderado judicial de la parte demandante de esta demanda de reconvención en su hecho 14, en cuanto a que el valor recaudado por concepto de cartera ascendió a la suma de **\$747.610.616**.

Señora Juez, muy respetuosamente me permito manifestar a usted, que con base lo anteriormente manifestado, que objeto por ilegal el valor estimatorio señalado por el apoderado judicial de la parte demandante en esta demanda de reconvención, objeción esta que sustento además en virtud de los siguientes preceptos.

1º.- El señor apoderado judicial de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, ha fijado el valor estimatorio de su demanda de reconvención, en la suma de \$747.610.616, y dicho valor lo toma como el valor recaudado a 29 de octubre de 2019, por concepto de recaudo de comparendos impuestos entre 5 de febrero de 2015 hasta el 3 de agosto de 2017, lo cual como se indico anteriormente señora Juez, es una afirmación falsa la que se hace en el hecho 14 de la demanda de reconvención, puesto que el valor real recaudado que se refleja en la plataforma del SIMIT, fue de \$2.554.510.713.-

2º.- En la plataforma del SIMIT se registra un recaudo de un total de 5.823 comparendos, por valor total de \$2.554.510.713, de la cartera generada entre el 5 de febrero de 2.015 al 3 de agosto de 2.017, y recaudada entre el 3 de agosto de 2.017 al 29 de octubre de 2.019.

3º.- Señora Juez, las obligaciones adeudadas por la empresa demandada CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, a favor de las empresas que integran la Unión Temporal Gestión de Trafico Seguro, son:

1º.- Valor a que se obligó la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, a favor de las empresas que integran la Unión Temporal, por el pago de los activos que se le entregaron por DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M.L (\$2.243.395.920),

2º.- El Valor a que se obligó la empresa CESIONARIA, CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, a favor de las empresas que integran la Unión Temporal en sus condiciones de CEDENTE, por el pago de la cartera generada en el periodo del 15 de enero de 2.017 al 3 de agosto de 2.017, es por un valor total de \$ 6.217.294.446°

Señora Juez, todas estas obligaciones están contenidas en el Acuerdo de Cesión Contractual con que se cedió el contrato de concesión 01 de 2.014, y en las Actas de liquidación y de entrega que se suscribieron entre LA CEDENTE y la CESIONARIA, en las cuales se determinan los valores de los activos, y el valor de la cartera no cedida.

Señora Juez, su señoría podrá observar que el valor estimatorio determinado por el apoderado de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, es excesivamente inferior a: (i) Al valor real efectivamente recuperado de la cartera no cedida. (ii) Es supremamente inferior al valor de las obligaciones adeudadas por la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURAS SAS a favor de las empresas que integran la Unión Temporal, por concepto de pago de los activos entregados, y al valor de la cartera no cedida.

# *William Abel Mercado Redondo*

**ABOGADO ESPECIALIZADO  
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO  
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

3º.- Muy respetuosamente solicito a la señora Juez, se sirva darle cumplimiento a lo ordenado en el artículo 371 del CGP, donde se indica que se correrá traslado de la reconvencción al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial y Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvencción se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

## **V.- EXCEPCIONES DE MERITO:**

Muy respetuosamente me permito manifestar a la señora juez, que con la presente contestación de demanda, me permito presentar para su tramite y decisión las siguientes excepciones de fondo o merito:

- (i) INEXISTENCIA DE CORRESPONDENCIA ENTRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO Y LA DEMANDA DE RECONVENCION.**
- (ii) CARENCIA DE LEGITIMIDAD POR ACTIVA FRENTE A LAS PRETENSIONES SOLICITADAS EN LA DEMANDA DE RECONVENCION.**
- (iii) PERDIDA DE FUERZA VINCULANTE CONTRA TERCEROS DEL CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS.**
- (iv) FALSEDADES EXISTENTES EN LAS INVERSIONES ENUNCIADAS POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDANTE EN ESTA DEMANDA DE RECONVENCION.**

Excepciones de mérito estas que presento contra las pretensiones solicitadas por la parte demandante en su demanda de reconvencción; excepciones éstas que sustento en virtud de los siguientes preceptos facticos del derecho:

### **1.- INEXISTENCIA DE CORRESPONDENCIA ENTRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO Y LA DEMANDA DE RECONVENCION.**

1º.- Señora Juez, es sabido que ante su despacho judicial, se tramita la demanda Verbal de Resolución Contrato en contra de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, la cual fue instaurada a través de apoderado judicial por parte de la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, quien en su condición de empresa miembro con un 60% de participación dentro de la UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN DE TRAFICO SEGURO, en esta demanda judicial se solicita de la administración de justicia, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se decrete la resolución del Acuerdo de Cesión Contractual, a través del cual se llevó a cabo la cesión del contrato de Concesión 01 de 2.014, firmado 3 de agosto de 2.017 entre la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICOS SEGURO y la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS.

Esta demanda verbal de resolución contractual, la sustenta la parte demandante, bajo los presupuestos que la empresa demandada CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, no obstante haber suscrito el Acuerdo de Cesión Contractual a través del cual se cedió el contrato de concesión 01 de 2.014, y de haberse suscrito entre el CEDENTE y la CESIONARIA en fecha 7 de julio de 2017 el Acta de Liquidación del contrato de concesión

# William Abel Mercado Redondo

**ABOGADO ESPECIALIZADO  
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO  
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

01 de 2015, activos que fueron determinados por valor de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M.L (\$2.243.395.920), y la Acta de Entrega de los activos destinados a la ejecución del contrato cedido, y haberse determinación del valor de la cartera no cedida, generada en el periodo de febrero 15 de 2.015 al 3 de agosto de 2.017, por valor de \$ 6.217.294.446<sup>oo</sup>

2º.- En la demanda verbal de resolución contractual, se solicitaron el decreto de las siguientes pretensiones:

**"DECLARACIONES Y CONDENAS:**

*Muy respetuosamente me permito solicitar al señor Juez, para que previos los trámites del proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), se sírvase hacer en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, las siguientes declaraciones y condenas:*

**1.** *Que se declare Judicialmente RESUELTO EL CONTRATO DE CESION de fecha agosto de 3 de 2.017, celebrado entre la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO y la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, través del cual se llevó a cabo la Cesión del Contrato de Concesión No. 01 de 2.014, celebrado entre la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO y el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CIENAGA - INTRACIENAGA, por configurarse la causal de incumplimiento total por parte del CESIONARIO de todas las obligaciones pactadas en el contrato de cesión.*

**2.-** *Que como consecuencia de la Sentencia que ordene la RESOLUCIÓN JUDICIAL DEL CONTRATO DE CESION de fecha agosto 3 de 2.017, se ordene el restablecimiento del contrato cedido, que es el contrato de concesión 001 de 2014 a la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO en las mismas condiciones que se tenía para la fecha agosto 3 de 2.017.*

**3.** *Que en la sentencia que decrete LA RESOLUCION JUDICIAL DEL CONTRATO DE CESIÓN, se condene a la empresa demandada CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, al pago de los dineros recibidos por parte de INTRACIENAGA por concepto del recaudo de la cartera causada en el periodo de febrero 5 de 2.015 a agosto 3 de 2.017, la cual de acuerdo a lo certificado por el Organismo de Transito INTRACIENAGA el recado obtenido desde el 3 de agosto de 2.017 a la fecha del 29 de octubre de 2.019 asciende a la suma de **MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTENUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M.L (\$1.149.529.820 M.L**, más el pago de los respectivos rendimientos financieros, los cuales se deberán liquidar a la tasa máxima de los intereses señalados por la Superintendencia Bancaria o Banco de la República, al momento de liquidar el crédito.*

**4.** *Que en la sentencia con que se orden la RESOLUCION JUDICIAL DEL CONTRATO SE CESION, Se sirva condenar a la empresa demandada CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, al pago de los perjuicios materiales causados durante la ejecución del*

# William Abel Mercado Redondo

**ABOGADO ESPECIALIZADO  
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO  
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

contrato de Concesión No. 01 de 2.014, desde el 3 de agosto de 2.017, por la explotación económica de todos los bienes que le fueron entregados desde la fecha en que se suscribió la cesión del contrato de concesión 01 de 2.014, en razón al incumplimiento del NO pago de estos tal y como se había pactado en el contrato de cesión, bienes estos que fueron recibidos a satisfacción por parte del Organismo de Transito INTRACIENAGA mediante Acta de Recibido de Inversiones de fecha febrero 17 de 2.015 y que fueron valuados en la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.243.395.920. M.L.** obligación ésta que deberá cancelar la empresa demandada, con su respectiva rendimientos financieros, los cuales se deberán liquidar a la tasa máxima de los intereses señalados por la Superintendencia Bancaria o Banco de la república, al momento de liquidar el crédito.

5. Que en la sentencia con que se orden la RESOLUCION JUDICIAL DEL CONTRATO DE CESION, Se sirva condenar a la empresa demandada CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS a indemnizar a mi Representada al pago de todos los perjuicios materiales derivados por la pérdida de oportunidad, como son el daño emergente y lucro cesante, obligándolo a cancelar los rendimientos financieros, intereses y la corrección monetaria, hasta cuando se pronuncie este despacho, por lo dejado de percibir mi poderdante, utilidades que hubiera percibido mi poderdante por la suma NO entregadas como saldo de la obligación, de acuerdo a la tasa de interés moratorio fijado por la Superintendencia Bancaria y banco de la república.

6.- Que en la sentencia con que se orden la RESOLUCION JUDICIAL DEL CONTRATO DE CESION, Se sirva condenar a la empresa demandada CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS a la restitución del contrato 001 de 2014, objeto de esta demanda, junto con el valor de sus frutos civiles que normalmente produce la ejecución de este contrato, por la explotación a partir de la fecha de agosto 03 de 2017 en que aquél recibió la cesión de todos los derechos contractuales, hasta que se ordene la entrega por su despacho.

7.- Que en la sentencia con que se orden la RESOLUCION JUDICIAL DEL CONTRATO DE CESION, Se sirva condenar a la empresa demandada CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS al pago de costas y gastos del proceso.

3º.- La empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, por intermedio de apoderado judicial, con la contestación que le hizo a la demanda Verbal de Resolución Contractual referenciada en los hechos 1º. y 2º anteriores, presentó demanda de reconvencción, en la cual solicito a su despacho judicial, las siguientes pretensiones:

## **"PRINCIPALES**

**A) Se declare que la titularidad del 100% de los derechos económicos derivados del contrato concesión No 01 de 2014, causados entre el 5 de febrero de 2015 al 3 de agosto de 2017, son de la sociedad INVERSIONES VASQUES SA hoy INVASSA, con Nit 890.113.893-5. (negritas son más)**

# William Abel Mercado Redondo

**ABOGADO ESPECIALIZADO  
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO  
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

**B)** Como consecuencia de lo anterior se declare que la sociedad *INVERSIONES VASQUES SA* hoy *INVAS SA*, con Nit 890.113.893-5 es la propietaria del 100% del recaudo de la cartera por multas de tránsito impuestas entre el 5 de febrero de 2015 y 3 de agosto de 2017. (Negrillas son más)

**C)** Se declare que la sociedad *GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS* no realizó inversiones para la operación y ejecución del contrato de concesión No 01 de 2014.

**D)** Se declare que la sociedad *GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS* no dispuso de recursos financieros, ni activos propios para la operación y ejecución del contrato de concesión No 01 de 2014.

**E)** Se declare que la sociedad *CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS* ha actuado como mandataria de *INVERSIONES VASQUES SA* hoy *INVAS SA*, con Nit 890.113.893-5, para el cobro y recuperación de la cartera por comparendos impuestos entre el 5 de febrero de 2015 y 3 de agosto de 2017. (Resalta y negrillas son más)

4º.- La demanda de reconvencción presentada por la empresa demandada *CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS*, dentro del proceso verbal de resolución contractual que se tramita ante su despacho, se sustentó entre otros, con los siguientes hechos:

## I. "HECHOS

.....

.....

8.- La sociedad *INVAS SA* con Nit 890113893-5 es la titular del 100% de los derechos económicos derivados de la cartera por multas impuesta por comparendos entre 5 de febrero de 2015 hasta el 3 de agosto de 2017.

9.- Entonces la operación consistió en qué en primer lugar *INVERSIONES VÁZQUEZSA* hoy *INVAS SA* a adquiere el 100% de los derechos económicos de la *UNIÓN TEMPORAL TRAFICO SEGURO*, derivados del contrato de concesión 01 de 2014.

10.- Posteriormente *CIÉNAGA MOVILIDAD SEGURA SAS*, obtiene la cesión total del contrato de concesión No 01 de 2014, donde la sociedad *INVAS SA* ingresa como accionista, con el 1%, pero ya era titular de la cartera por comparendos causada entre el 5 de febrero de 2015 y agosto de 2017, por la cesión de derechos económicos.

11.- *INVAS SA*, encarga a *CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS* de la gestión de cobro de la cartera por comparendos causada entre el 5 de febrero de 2015 y agosto de 2017, por la cesión de derechos económicos.

12.- La ***UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN TRAFICO SEGURO*** realizó cesión del 100% de los derechos económicos del contrato de concesión en favor de *INVAS SA CON NIT 890113893-5*.

5º.- La señora Juez, podrá observar con luz meridiana que mientras en la demanda de resolución contractual, la parte demandante busca a través de su demanda se decrete

# *William Abel Mercado Redondo*

**ABOGADO ESPECIALIZADO  
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO  
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

judicialmente la resolución del Acuerdo de cesión Contractual a través del cual se cedió el contrato de concesión 01 de 2.014, por haber incumplido el CESIONARIO con el pago de los activos que le fueron cedidos por valor de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$2.243.395.920), tal y como consta en el Acta de Liquidación del contrato de concesión 01 de 2014 y el Acta de Entrega y determinación de cartera por valor de \$ 6.217.294.446<sup>oo</sup> suscrita entre el CEDENTE y la CESIONARIA, Actas estas que hacen parte integral del Acuerdo de Cesión Contractual, para un incumplimiento total de no pago por valor de OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$8.460.690.366) M.L.

La parte demandante en reconvención CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, a través de su apoderado judicial, lo que busca es que mediante sentencia judicial se declare la existencia de un contrato de cesión de derechos económicos que se había suscrito entre la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO y la empresa INVAS S.A, en donde se puede apreciar cómo se indicó líneas arriba, que la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURAS SAS no es parte contractual en este contrato de cesión de derechos económicos, y no lo es, en razón a que cuando ese contrato de cesión de derechos económicos se suscribió en fecha 24 de abril de 2.016, y ésta empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, nació a la vida jurídica en fecha 21 de julio de 2.017.

De lo anteriormente manifestado, se puede apreciar sin equivocación alguna que entre la demanda de reconvención presentada por la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, y la demanda verbal de resolución contractual, presentada por la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, no existe identidad de materia, toda vez que mientras en la demanda verbal de resolución de contrato se persigue la declaratoria de resolución de contrato, por configurarse el incumplimiento en que incurrió EL CESIONARIO, por el no pago de las obligaciones que se señalaron en el Acuerdo de Cesión Contractual, esto es en el no pago de los activos, y el no pago de la cartera recuperada; las pretensiones que se persiguen en las pretensiones de la demanda de reconvención están orientadas a que se haga la declaración de la existencia de un contrato de cesión de derechos económicos, el cual se había firmado 15 meses antes de que la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS naciera a la vida jurídica, lo cual no es más que un manto de humo que la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS viene lanzando para sustraerse del cumplimiento de las obligaciones a que se obligó en el Acuerdo de Cesión Contractuales con que se le cedió el contrato de concesión 01 de 2.014.

Señora Juez, la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, y su apoderado judicial, con las pretensiones y hechos de su demanda de reconvención, en desmesurado afán para desconocer las obligaciones a que se obligó en el Acuerdo de Cesión Contractual con que se le cedió el contrato de concesión 01 de 2.014, y no pagar los activos que le fueron cedidos, indica de manera rotunda y totalmente falsa, que las inversiones que se hicieron en el contrato de concesión cedido, fueron ejecutadas por las empresas INVAS, GRUPO TIC, Y SISTEMAS Y APLICACIONES EN LINEA, lo cual reitero es total y rotundamente falso, y tan falso es que este apoderado judicial de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, no aporta una sola prueba documental con la cual pruebe sumariamente las facturas de compram comprobantes de egresos, cuentas de cobro y sus comprobantes de egresos, y los que es peor señora juez, los socios de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, su representante legal, y su apoderado judicial, desconocen abiertamente el acta de reunión No.001 de fecha junio 12 de 2.015 donde todos los representante legales de la empresas miembros de la Unión Temporal GESTION DE TRAFICO SEGURO, en ella, estos representante legales de las empresa miembros de la Unión Temporal, reconocen que las inversiones del contrato de concesion, fueron realizadas por la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, e igualmente ordenan de manera prioritaria pagar a la citada empresa las inversiones que hizo.

# *William Abel Mercado Redondo*

**A B O G A D O E S P E C I A L I Z A D O**  
**MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO**  
**DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

Señora Juez, con esta contestación de demanda nos permitimos anexar a la misma, las pruebas documentales con las cuales se prueba que la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, fue quien asumió con sus recursos económicos las inversiones del contrato de concesión, y no las empresas que señala el apoderado judicial en su demanda de reconvención, las cuales anexamos para que las mismas se tengan como prueba en contra de los socios de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, su representante legal, y el apoderado judicial, de los delitos de FRAUDE PROCESAL, y falsedad ideológica material en documento público, en que incurrieron con las manifestaciones hechas en esta demanda de reconvención, y de la cual la señora Juez, deberá adoptar las sanciones pertinente en contra de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, su representante legal, sus socios, y a su apoderado judicial, las cuales se consagran en la Ley 1564 de 2.012.

## **2.- CARENIA DE LEGITIMIDAD POR ACTIVA FRENTE A LAS PRETENSIONES SOLICITADAS EN LA DEMANDA DE RECONVENCION.**

Señora Juez, con su demanda de reconvención, el apoderado judicial de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, no aportó el contrato de mandato que debió darse entre la empresa INVAS S.A y la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURAS SAS, que sería el documento legal que la habilitara legalmente, para recuper la cartera, y concurrir a este proceso verbal de resolución de contrato, a presentar su demanda de reconvención ante la justicia ordinaria a demandar se declare judicialmente la existencia del citado contrato de cesión de derechos económicos, y que se declare que la empresa INVAS S.A actualmente es propietaria de todos los derechos económicos del contrato de concesión 01 de 2014.

Señora Juez, solo basta con mirar el acápite de pruebas y anexos de la demanda de reconvención presentada ante su despacho, y dentro del proceso verbal de resolución contractual que sigue la empresa GESTION Y CONSULTORÍA INTEGRAL SAS en contra de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, para darse cuenta de la inexistencia de éste contrato de mandato, con lo cual se configura y se prueba la falta de legitimidad por activa de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, para haber instaurado la demanda de reconvención para reclamar judicialmente derechos ajenos, y grave es la conducta del apoderado judicial de esta empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, reclamar el reconocimiento ajeno, de unos derechos contractuales que actualmente son inexistentes; razones estas potísimas por las cuales la señora Juez, deberá declarar la prosperidad de esta excepción de merito.

## **3º.- PERDIDA DE FUERZA VINCULANTE CONTRA TERCEROS DEL CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS.**

Señora Juez, esta excepción de mérito de pérdida de fuerza vinculante contra terceros del contrato de cesión de derechos económicos, tiene dos fundamentos legales para ello, a saber:

### **(i) La Falta de notificación del contrato de cesión de derechos económicos a la entidad contratante.-**

Señora Juez, el contrato de cesión de derechos económicos que se había suscrito entre la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO y la empresa INVAS S.A, a través del

# *William Abel Mercado Redondo*

**ABOGADO ESPECIALIZADO  
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO  
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

cual se había cedido los derechos económicos del contrato de concesión 01 de 2014, muy respetuosamente me permito manifestarle que éste contrato de cesión de derechos económicos nunca fue notificado ante la entidad contratante INTRACIENAGA, lo cual no solo era una obligación contractual hacerlo, sino que la misma se constituía en una obligación legal por expresa disposición de los artículos 41 de la Ley 80 de 1.993, y el artículo 1.96' del código civil colombiano; por lo que al omitirse el trámite de la notificación ante la entidad contratante, el contrato de cesión de derechos económicos nunca fue aprobado por la entidad contratante, y si el mismo nunca obtuvo aprobación de la entidad contratante, éste contrato de cesión de derechos económicos no es oponible a terceros, no tiene ninguna fuerza vinculante entre quienes lo suscribieron, ni contra la entidad contratante que no lo aprobó.

Razones y pruebas estas más que potísimas y suficientes para que el despacho judicial a su cargo se sirva declarar probada la presente excepción de merito.

## **(ii) Renuncia expresa de la empresa INVAS S.A al contrato de cesión de derechos económicos.**

Señora Juez, también se debe tener en cuenta que la empresa INVAS S.A, cesionaria dentro del contrato de cesión de derechos económicos, a través de su Representante legal LUIS FERNANDO VASQUEZ MONTOYA renunció de manera expresa al contrato de cesión de derechos económicos, lo cual se materializó en el Acta de Junta de socios de la Unión Temporal Gestión de Trafico Seguro llevada a cabo en fecha 12 de junio de 2015, donde el señor representante legal de esta empresa INVAS S.A, autorizó de manera expresa al señor representante legal de la Unión Temporal Gestión de Trafico Seguro, ceder a un tercero su participación del 25; autorización que se materializó cuando se suscribió el Acuerdo de Cesión Contractual con que se cedió el contrato de concesión 01 de 2.014 a la empresa CIENAGA

MOVILIDAD SEGURA SAS, quedando materializada la renuncia al contrato de cesión de derechos económicos por parte de la empresa INVAS S.A.-

Razones y pruebas estas más que potísimas y suficientes para que el despacho judicial a su cargo se sirva declarar probada la presente excepción de merito.

## **4º.- FALSEDADES EXISTENTES EN LAS INVERSIONES ENUNCIADAS POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDANTE EN ESTA DEMANDA DE RECONVENCION.**

Señora Juez, muy respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que ante las falsedades en que incurre el apoderado judicial de la parte demandante en esta demanda de reconvenición, al enunciar que todas la inversiones económicas que se acometieron en el contrato de concesión 01 de 2.014, fueron realizadas por las empresas INVAS S.A, GRUPO TIC SAS, Y SISTEMAS Y APLICACIONES EN LINEA SAS, y son falsas señora Juez, todas estas manifestaciones que se hacen en el hecho 18 de la demanda, son contrario a lo plasmado en el Acta de Reunión 001 del 12 de junio de 2.015 de la junta de socios de la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO, a la cual asistieron el 100% de los representante legales de las empresas miembros, en donde por unanimidad aprobaron reconocer las inversiones y gastos asumidos por la empresa miembro de la unión temporal GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, así mismo todos estos miembros de la Unión Temporal autorizaron representante legal de la Unión Temporal para que procediera a realizar el pago de los gastos y de las inversiones en el siguiente orden de prioridad:

### **1) Pagar los gastos de operación mensual que se causen en la ejecución del contrato de concesión suscrito con INTRACIENAGA así como los**

# William Abel Mercado Redondo

**ABOGADO ESPECIALIZADO  
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO  
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

respectivos impuestos que se generen.-

**2) Pagar las obligaciones adeudadas a la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, por concepto de los gastos administrativos causados desde junio 12 de 2.014 a enero 31 de 2.015.**

**3) Cancelar a la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS el retorno de las inversiones acometidas en el contrato de concesión suscrito con INTRACIENAGA.**

De las anteriores manifestaciones se colige señora Juez, que el actuar tanto del representante legal de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, y de su apoderado judicial, son unas manifestaciones totalmente falsas, incurriendo con ello en el delito de FRAUDE PROCESAL y Falsedad ideológica material el cual cometen a título de dolo, toda vez que no obstante Representante legal de la empresa CIÉNAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, sus socios, y su apoderado judicial, tener pleno conocimiento de la existencia de esta acta de junta de socios de la Unión Temporal Gestión de Trafico Seguro, manifestaron en demanda lo contrario.

Señora Juez, el actuar del señor apoderado judicial y del Representante legal de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURAS SAS en su demanda de reconvención, son temerarias y de mala fe, con manifestaciones falsas, violando de manera flagrante los preceptos legales contenidos en el artículo 79 de la ley 1564 de 2.012

#### ***“Artículo 79. Temeridad o mala fe***

*Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.*
- 2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.*
- 3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.*

Por lo anterior, muy respetuosamente solicito a la señora juez, se sirva imponer al señor representante legal de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, sus socios, y a su apoderado judicial CAMILO RICO CANTILLO, las sanciones pertinentes que se consagran en la ley 1564 de 2.012, e igualmente se sirva dar traslado de estas conductas temerarias y de mala fe, con las cuales se comete el delito de falsedad ideológica material a la justicia penal, para que se investiguen las falsedades en que incurrieron el Representante legal de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, señor CRISTIAN ROSALES VIANA, y su apoderado judicial CAMILO RICO CANTILLO e igualmente se dé traslado a la salsa jurisdiccional del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia disciplinaria, y se investigue el actuar del abogado CAMILO RICO CANTILLO en esta demanda de reconvención, por su actuar temeraria, de mala fe, y de hacer manifestaciones falsas, y pretender con ello, hacer incurrir en error a la administración de justicia, cometiendo con ello, el delito de fraude procesal.

Razones y pruebas estas más que potísimas y suficientes para que el despacho judicial a su cargo se sirva declarar probada la presente excepción de merito.

#### **VI.- PRETENSIONES**

# *William Abel Mercado Redondo*

**ABOGADO ESPECIALIZADO  
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO  
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

**Primera.-** Muy respetuosamente me permito solicitar a la señora Juez, se sirva declarar probada las excepciones de mérito de:

**(i) INEXISTENCIA DE CORRESPONDENCIA ENTRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO Y LA DEMANDA DE RECONVENCION.**

**(ii) CARENCIA DE LEGITIMIDAD POR ACTIVA FRENTE A LAS PRETENSIONES SOLICITADAS EN LA DEMANDA DE RECONVENCION.**

**(iii) PERDIDA DE FUERZA VINCULANTE CONTRA TERCEROS DEL CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS.**

**(iv) FALSEDADES EXISTENTES EN LAS INVERSIONES ENUNCIADAS POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDANTE EN ESTA DEMANDA DE RECONVENCION.**

**Segunda.-** Muy respetuosamente me permito solicitar a la señora Juez, se sirva imponer al Representante legal de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, señor CRISTIAN ROSALES VIANA, y al abogado apoderado judicial CAMILO RICO CANTILLO, las sanciones que se señalan en la ley 1564 de 2.012, por las conductas denunciadas en esta contestación de la demanda de reconvención.

**Tercera.-** Muy respetuosamente me permito solicitar a la señora Juez, dentro del marco de su competencia y lo preceptuado en el artículo 67 del código penal colombiano, se sirva dar traslado a la Fiscalía General de la Nación Unidad de Delitos contra la administración Pública para lo de su respectiva competencia, y se sirvan investigar los delitos denunciados en esta contestación de demanda de reconvención, como son los delitos de Fraude Procesal y Falsedad ideológica material en documento público, presuntamente cometidos por el Representante legal de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, señor CRISTIAN ROSALES VIANA, y el abogado apoderado judicial CAMILO RICO CANTILLO.

**Cuarta.-** Muy respetuosamente me permito solicitar a la señora Juez, se sirva declarar que la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, identificada con Nit No. No. 901.099.076-3, adeuda a las empresas que integran la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO, GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, quien posee una participación del 60%, la empresa INVAS S.A, quien posee una participación del 25%, la empresa SISTEMAS Y APLICACIONES EN LINEA SAS, quien posee un 10%, y la empresa GRUPO TIC SAS, quien posee una participación del 5%, las siguientes sumas de dinero:

**(i) LA SUMA DE DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M.L (\$2.243.395.920), por concepto del pago de todos los bienes que le fueron entregados en cumplimiento del Acuerdo de Cesión contractual, con el cual se cedió el contrato de concesión No. 01 de 2.014.**

**(ii) LA SUMA DE SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$6.217.294.446) M.L., por concepto de la cartera causada del 15 de febrero de 2.015 al 3 de agosto de 2.017, que no fue objeto de cesión en el Acuerdo de Cesión**

El valor total de las obligaciones adeudadas por la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, a las empresas que integran la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO, asciende a la suma de **OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES**

# *William Abel Mercado Redondo*

**ABOGADO ESPECIALIZADO  
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO  
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

**SESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$8.460.690.366)**, más los intereses moratorios causados, y los que se causen en el trámite de esta demanda, liquidados a la tasa máxima de usura legal vigente fijada por la Superintendencia de Bancaria, para créditos de consumo.

**Quinta.-** Muy respetuosamente me permito solicitar a la señora Juez, se sirva condenar a la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, a reconocer y pagar a favor de la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, la suma de **CINCO MIL SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L., (\$5.076.414.219)**, por la participación que le corresponde del 60% de las obligaciones adeudadas por la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS.

**Sexta.-** Muy respetuosamente me permito solicitar a la señora Juez, se sirva condenar a la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, a reconocer y pagar a favor de la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, los intereses moratorios causados por valor de **TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (3.381.910.154) M.L.**, y los intereses moratorios que se causen en el trámite de la presente demanda, liquidados a la tasa máxima legal de usura permitida para créditos de consumo.

**Séptima.-** Muy respetuosamente me permito solicitar a la señora Juez, se sirva condenar a la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, a reconocer y pagar a favor de la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS todos los daños y perjuicios materiales y morales causados por el no pago de los activos que le fueron entregados en cumplimiento del Acuerdo de cesión contractual, con que se cedió el contrato de concesión 01 de 2.014.

**Octava.-** Se condene a la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, a reconocer y pagar a favor de la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, el 60% de todos los frutos percibidos por la explotación del contrato de concesión, y de los activos cedidos con el Acuerdo de Cesión contractual, en razón a que a la fecha de esta contestación de demanda de reconvención no cumplido con el pago de las obligaciones asumidas en el Acuerdo de cesión.

**Novena.-** Muy respetuosamente me permito solicitar a la señora Juez, se sirva condenar a la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, a pagar las costas y gastos del proceso.

## **VII.- JURAMENTO ESTIMATORIO.**

Muy respetuosamente me permito señalar como valor estimatorio, por una parte la suma de **CINCO MIL SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L., (\$5.076.414.219)**, que corresponde a la participación que le corresponde a la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS por su participación del 60% de las obligaciones adeudadas por la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, a las empresas que integran la Unión Temporal GESTIONDE TRAFICO SEGURO.

Y por otra lado, la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (3.381.910.154) M.L.**, que corresponde a los intereses moratorios adeudados por la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS a favor de la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, desde la fecha del 6 de noviembre de 2.019 fecha ésta en que fue declarada en mora por su acreedora, y liquidados hasta el 30 de abril de 2.022.

# *William Abel Mercado Redondo*

**ABOGADO ESPECIALIZADO  
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO  
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

Para un valor total estimatorio de **OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$8.458.324.373) M.L.**

## **XIII-COMPETENCIA Y CUANTIA.**

Es competencia de los Jueces Civiles del Circuito el conocimiento de este proceso, por la naturaleza y en razón de la cuantía supera los 150 S.M.L.M.V y territorialmente en el lugar del domicilio del demandado, como lo dispone el Art. 28, numeral 1° del C. G. P.

El trámite que se sigue de conformidad al artículo 371 del C.G.P., es a través de una DEMANDA DE RECONVENCION DENTRO EN UNA DEMANDA VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, por la naturaleza del asunto,.

## **IX. PRUEBAS Y ANEXOS:**

Muy respetuosamente manifiesto a la señora juez, que me permio aportar, solicitar la práctica, y anexar las siguientes pruebas documentales, testimoniales, e inspección judicial para que las mismas se tengan pruebas de la presente contestación de demanda de reconvención, como prueba de las excepciones de merito propuesta con la contestación de la demanda, y dentro de las excepciones previas que en cuaderno aparte estaré presentando en contra de las pretensiones de la empresa demandante CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, en esta demanda de reconvención:

### **1.- Documentales**

1.- Poder especial para actuar conferido por la Representante legal de la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, señora JENIFFER LORENA MENDOZA MORALES.

2.- Certificado de Cámara de Comercio de existencia y representación legal de GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, de la cámara de comercio de Barranquilla.

3.- Copia del documento de conformación de la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO.

4.- Copia del contrato de Concesión No.01 de 2.014, y su Otrosí No.8, donde se pacto la reumeración por la gestion de recuperación de cartera a favor del Concesionario.

5.- Copia del Acta de las inversiones realizada en la ejecución del contrato de concesión 01 de 2.014 que fueron entregada por la Unión Temporal GESTION DE TRAFICO SEGURO a la entidad contratante INTRACIENAGA, por valor de \$2.243.395.920.

6.- Copia del Acta de Junta directiva de fecha junio 12 de 2.015, con la cual el cien por ciento de los representante legales de la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO reconocieron el valor de las inversiones realizadas por la

# *William Abel Mercado Redondo*

**ABOGADO ESPECIALIZADO  
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO  
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, y autorizaron al Representante legal de la UNION TEMPORAL, efectuar de manera prioritaria el pago de las inversiones y demás gastos asumidos por la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS.

7.- Copia del Acta de Junta directiva de fecha abril 10 de 2.017, en la cual el cien por ciento de los representante legales de la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO reconocieron el valor de las inversiones realizadas por la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, y autorizaron al Representante legal de la UNION TEMPORAL, ceder a favor de un tercero el contrato de concesión 01 de 2.014.

8.- Copia del Acuerdo de Cesión contractual, suscrito entre la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICOS SEGURO le cedió el contrato de concesión 01 de 2.014, a la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS.

9.- Copia de la Resolución No. 4920 de agosto 10 de 2.017 emitida por la entidad INTRACIENAGA, con la cual aprobó la cesión del contrato de concesión 01 de 2.014.

10.- Copia del Acta de liquidación del contrato de concesión 01 de 2.014 de fecha 7 de julio de 2017 suscrita entre el CEDENTE y la CESIONARIA, donde se relacionan los bienes cedidos, y el valor de la cartera no cedida.

11.- Copia del Acta de entrega firmada por EL CEDENTE y la CESIONARIA, se entregan los bienes cedidos en el Acuerdo de Cesión contractual, y el valor de cartera que no fue objeto de cesión.

12.- Documento con el cual la empresa GESTION Y CONSUTORIA INTEGRAL SAS, constituyó en mora a la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, y también se le declaró el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el Acuerdo de Cesión Contractual, con que se cedió el contrato de concesión 01 de 2014.

13.- Relación de inversiones asumidas por la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, en el contrato de concesión 01 de 2.014, con sus respectivos soportes con que se adquirieron los mismos, y los soportes de pagos de las remodelaciones.

a) Contrato de Leasing No. 171138 suscrito entre LEASING BANCOLOMBIA S.A. y GESTIÓN Y CONSULTORÍA INTEGRAL S.A.S. por concepto de 04 HARDWARE (CAMARA DE ALTA TECNOLOGIA VISION DIA/NOCHE MAS MODULO DE INTEGRACIÓN VIDEO ANALITICA +HOUSING+RADAR

b) Contrato de Leasing No. 180-103594 suscrito entre BANCO DE OCCIDENTE y GESTIÓN Y CONSULTORÍA INTEGRAL S.A.S.

c) RECIBO 503301 de fecha 27 de octubre de 2.014 por concepto de cuota inicial generado por AUTONORTE LTDA a la empresa GESTIÓN Y CONSULTORÍA INTEGRAL SAS

d) Comunicación calendada 25 de septiembre de 2.018 del Banco de Occidente, suscrita por SONIA PATRICIA MERIÑO, Coordinadora de Servicio, dirigida a GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S, la cual tiene por asunto el Traspaso de a propiedad del vehículo a nombre de Gestión y Consultoría Integral S.A.S, por haberse ejercido la opción de compra y haberse cumplido los requisitos dentro del contrato de leasing para el traspaso de la propiedad.

e) FACTURA DE VENTA No. 3098 de fecha 19 de noviembre de 2.014 de la empresa SICVE S.A. Nit. 800.200.545-2 a GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.

# *William Abel Mercado Redondo*

**ABOGADO ESPECIALIZADO  
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO  
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

- f) FACTURA DE VENTA No. 0012 de fecha 27 de noviembre de 2014 generada por GLOBAL SMART TECHNOLOGY S.A.S. a GESTIÒN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S. por concepto de 4 GABINETES MULTRIPOPOSITO COLOSSUS
- g) FACTURA DE VENTA No. 26 de fecha 26 de noviembre de 2014 generada por GRUPOTIC S.A.S a GESTIÒN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S. por concepto de los componentes para la instalación de los dispositivos de detección electrónica.
- h) FACTURA DE VENTA No. 27 de fecha 26 de noviembre de 2014 generada por GRUPOTIC S.A.S a GESTIÒN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S., por concepto de los componentes para la instalación de los dispositivos de detección electrónica.
- i) Contrato de Obra suscrito entre el señor ROQUE VERGARA y GETIÒN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S- facturas adjuntas
- j) Acta de reconocimiento de obras para la remodelación de la sede de Intraciénaga, suscrita entre la arrendadora LUZ MARINA MERLANO DE LA ROSAA y GESTIÒN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S
- k) Cuenta de Cobro de fecha 28 de febrero de 2015 por concepto de elaboración de planos de la ubicación de la nueva sede de intraciénaga, recibo de consignación del depositante GESTIÒN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S
- l) Gestión y Consultoría Integral SAS – CUENTA DE COBRO DE CESR CEERPA CASTRO A GESTIÒN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S
- m) Gestión y Consultoría Integral SAS – CUENTA DE COBRO DE CESR CEERPA CASTRO A GESTIÒN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S
- n) Gestión y Consultoría Integral SAS - Factura de Venta No. 9060 generada por MI PC EQUIPOS Y ACCESORIOS de fecha 20 de marzo de 2015 a GESTIÒN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S
- o) Gestión y Consultoría Integral SAS - Facturas de Venta No. 9822, 10870,10444 generadas por MI PC EQUIPOS Y ACCESORIOS a GESTIÒN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S
- p) Gestión y Consultoría Integral SAS - Facturas de Venta No.10444 generadas por MI PC EQUIPOS Y ACCESORIOS a GESTIÒN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S
- q) Gestión y Consultoría Integral SAS - Cuenta de Cobro No.933 generada por TECNICOPIAS en fecha 24 de junio de 2015 a GESTIÒN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S
- r) Gestión y Consultoría Integral SAS - Tiquete de Venta No. JC270029978
- s) Contrato de uso Licencia de Software suscrito entre GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S. y GRUPO EMPRESARIAL TIC S.A.S. -GRUPOTIC
- t) Anexo 1 del Contrato de uso Licencia de Software suscrito entre GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S. y GRUPO EMPRESARIAL TIC S.A.S. -GRUPOTIC, en donde se tiene que el valor pagado por cada infracción generada es de \$3.600 Mcte más IVA.
- u) Contrato de Licencia de Uso de Programas Informáticos suscrito entre SISTEMAS Y APLICACIONES EN LINEA S.A.S. Y LA UNIÒN TEMPORAL GESTIÒN DE TRÁFICO SEGURO
- v) 1. Cuenta de cobro del Ing. CESAR CERPA a GESTIÒN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S. de fecha 10 de noviembre de 2014.
- w) 2. Cuenta de cobro del Ing. CESAR CERPA a GESTIÒN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S. de fecha 09 de junio de 2015
- x)Cuentas de Cobro a Gestión y Consultoría Integral por concepto de honorarios por los días del programa y reparto de publicidad y folletos informativos - Certificados de cumplimiento expedidos por INTRACIENAGA
- y) Recibo de Seguros Generales Suramericana – CONASEGUROS LTDA – de fecha junio 13 de 2014.

## **2.- Oficios.**

**a)** Muy respetuosamente me permito solicitar al despacho de la señora Juez, se sirva oficiar a la entidad INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CIENAGA, para que le certifique con destino a este proceso, si la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO, notificó a esa entidad un contrato de cesión de derechos económicos del contrato de concesión 01 de 2014 suscrito entre la

# *William Abel Mercado Redondo*

**ABOGADO ESPECIALIZADO  
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO  
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

Unión Temporal GESTION DE TRAFICO SEGURO, y la empresa INVAS S.A, en caso afirmativo indicar la fecha de la notificación.

**b)** Muy respetuosamente me permito solicitar al despacho de la señora Juez, se sirva oficiar a la entidad INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CIENAGA, para que le certifique con destino a este proceso, si la entidad INTRACIENAGA emitió un acto administrativo aprobando la cesión de derechos económicos del contrato de concesión 01 de 2014 suscrito entre la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO, y la empresa INVAS S.A, en caso afirmativo se sirva enviar copia.

**c)** Muy respetuosamente me permito solicitar al despacho de la señora Juez, se sirva oficiar a la entidad INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CIENAGA, para que le certifique con destino a este proceso, si la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, registro ante esa entidad INTRACIENAGA una cuenta bancaria para el depositar en ella los dineros recaudados por concepto de cartera morosa causada en el periodo 15 de febrero al 3 de marzo de 2.017, a partir del 3 de agosto de 2.017.

**d)** Muy respetuosamente me permito solicitar al despacho de la señora Juez, se sirva oficiar a la entidad INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CIENAGA, para que le certifique con destino a este proceso, a cuanto ha ascendido el valor de la cartera recuperada a partir del 3 de agosto de 2.017, por concepto de la cartera morosa causada en el periodo 15 de febrero al 3 de marzo de 2.017.

**e)** Muy respetuosamente me permito solicitar al despacho de la señora Juez, se sirva oficiar a la entidad INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CIENAGA, para que le certifique que destino se le ha dado a los dineros que se ha recaudado por concepto de cartera recuperada a partir del 3 de agosto de 2.017, por concepto de la cartera morosa causada en el periodo 15 de febrero al 3 de marzo de 2.017.

### **3.- Inspección Judicial.**

Muy respetuosamente me permito solicitar a la señora Juez, se sirva ordenar la práctica de una inspección judicial acompañada de perito forense contable en las oficinas donde tiene como domicilio principal la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, ubicadas en la calle 77B No. 59-61 Oficina 411 de la ciudad de Barranquilla, para verificar en los libros de contabilidad: a) Cuentas bancarias a nombre de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, b) Determinación de los dineros ingresados a las cuentas bancarias, y su concepto, contabilizados a partir de la fecha 21 de julio de 2017 creación de la empresa, c) Determinación de los egresos en que ha incurrido en la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, y su concepto, así mismo obtener copia de los comprobantes de egresos de los dineros girados a la empresa INVAS S.A por concepto de pago de recuperación de cartera, d) Se sirva ordenar la práctica de una inspección judicial en compañía de perito contable forense en las oficinas donde funciona la empresa INVAS S.A, para que en su área financiera, de determine y se obtengan copia de los registros contables de egreso, los pagos con que se asumieron y cancelaron todas las inversiones que manifiesta el apoderado judicial de la parte demandante de esta demanda de reconversión fueron asumidas por la empresa INVAS S.A., así como mismo se obtenga copia de las declaraciones de ICA, IVA y declaraciones de renta de estas inversiones asumidas por INVAS S.A.

### **4.- Declaraciones.**

# William Abel Mercado Redondo

**A B O G A D O E S P E C I A L I Z A D O**  
**MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO**  
**DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

1.-Muy respetuosamente me permito solicitar a la señora Juez, se sirva ordenar la práctica de la declaración testimonial del señor LUIS FERNANDO VASQUEZ MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía No 19066549, el cual podrá ser citado en la Calle 77B No. 59-105 de Barranquilla, correo [info@invas.com.co.](mailto:info@invas.com.co), para que bajo la gravedad del juramento manifieste a su despacho, todo lo que sepa y conste sobre las inversiones que se hicieron en el tránsito de ciénaga con ocasión del contrato de concesión 01 de 2.014, para que declare sobre lo que sepa y le conste sobre la no cesión de la cartera a favor de la empresa CESIONARIA, lo que le conste sobre el pago de las inversiones a que se obligo la cesionaria, para que indique al despacho sobre su participación del 25% en la empresa CESIONARIA.

2.- Muy respetuosamente se llame a declarar bajo la gravedad del juramento a las siguientes personas, JOSE LUIS CORREA SAMPER, persona esta que ejerce la interventoría al contrato de concesión 01 de 2014, y quien puede ser citado en la dirección electrónica [josecorsam@gmail.com](mailto:josecorsam@gmail.com) para que declare todo lo que sepa y le conste sobre el cumplimiento de las obligaciones del CESIONARIO para con la CEDENTE, la entrega de las inversiones a INTRACIENAGA en cumplimiento del contrato de concesión, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de cesión del contrato de concesión, el pago por parte de la CESIONARIA de los bienes cedidos, el registro de la cuenta a que se obligo la CESIONARIA ante INTRACIENAGA.

3.- Muy respetuosamente se llame a declarar bajo la gravedad del juramento a la siguiente persona, CARLOS DUICA GRANADOS, persona esta que se desempeñó como Director de INTRACIENAGA para la época en que se hicieron las inversiones, y fue quien suscribió el acta de inversiones que recibió INTRACIENAGA y quien puede ser citado en la dirección electrónica [serjuriltda@gmail.com](mailto:serjuriltda@gmail.com) para que declare todo lo que sepa y le conste sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión 01 de 2.014.

## **5.- INTERROGATORIO DE PARTE.**

Solicito al señor Juez, se sirva ordenar la práctica de un interrogatorio de parte que deberá rendir el señor CRISNTIAN ROSALES VIANA, quien es el representante legal de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, quien es la parte demandante dentro de esta demanda de reconvencción, quien deberá rendir su testimonio sobre todos los hechos pre contractual, contractuales y pos contractuales del Acuerdo de Cesión Contractual con que se cedió el contrato de concesión 01 de 2014.

## **X. NOTIFICACIONES**

- Mi representada GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS puede ser notificada personalmente en la Carrera 52 No. 75 – 111 oficina 406 de la ciudad de Barranquilla. [wmgestion@hotmail.com](mailto:wmgestion@hotmail.com).
- La demandante en reconvencción CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS puede ser notificada en la Calle 77 B No 59-61 oficina 411 de la ciudad de Barranquilla, [movilidadcienaga@gmail.com](mailto:movilidadcienaga@gmail.com).

LOS LITIS CONSORTE NECESARIOS DE GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, pueden ser notificados en las siguientes direcciones:

**Dirección: Calle 77B No. 59-61 Oficinas 806 Edificio Las Americas II de la ciudad de Barranquilla – Colombia – Dirección electrónica [wmercadoredondo@gmail.com](mailto:wmercadoredondo@gmail.com)**

# William Abel Mercado Redondo

**A B O G A D O E S P E C I A L I Z A D O**  
**MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO**  
**DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

- SISTEMA Y APLICACIONES EN LINEA S.A.S. Nit. 900.335.623-1, Buzón de correo electrónico; [gonzalodiaz@sapenlinea.com](mailto:gonzalodiaz@sapenlinea.com), [godimu1960@gmail.com](mailto:godimu1960@gmail.com)  
Dirección: Carrera 68B No. 23B - 50 bloque 1 Ap. 401, de Bogotá.
- INVERSIONES VASQUEZ S.A. -INVAS S.A. Nit. 890.113.893-5, Buzón de correo electrónico: [info@invas.com.co](mailto:info@invas.com.co); Dirección: Calle 77B No. 59-105 Barranquilla.
- GRUPO TIC SAS, Nit. 900.476.740-1; Buzón de correo electrónico: [info@grupotic.co](mailto:info@grupotic.co), [elkin.celis@grupotic.co](mailto:elkin.celis@grupotic.co) Dirección: Calle 94 No. 47-67 de Barranquilla.

## XI FUNDAMENTOS DE DERECHO

1- Sustantivos: Art. 1546, 1849 y 1879, 1928 a 1938, 1.959, 1960 y 1961 y concordantes; Del CÓDIGO CIVIL 2- Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

2- Procedimentales Generales: Arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

3- Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico: Art 374. del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

4- Fundamento la presente demanda en lo dispuesto en los artículos, Artículo 89 de la ley 153 de 1887 y Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, consagra que los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados **no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.**

## - JURISPRUDENCIA.

Sentencia 4420 - 2014 de 08 de Abril de 2014, Corte Suprema de Justicia; RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Son tres los presupuestos que integran la acción resolutoria: a) que el contrato sea válido, b) que el contratante que proponga la acción haya cumplido o se haya allanado a cumplir lo pactado a cargo suyo y c) que el contratante demandado haya incumplido lo pactado a su cargo.

De la señora juez.

**WILLIAM ABEL MERCADO REDONDO.**

C.C. 8.722.126 de Barranquilla

T.P. 61.360 del C. S. de la Judicatura.

**Señor(a)**  
**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**E S D**

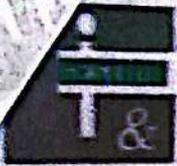


**ASUNTO: DEMANDA EN RECONVENCIÓN**  
**Rad. No. 08001315300520200009100**  
**Demandante: CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS**  
**Demandado: GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS**  
**REF: PROCESO VERBAL DE GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS contra CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS**

**JENIFFER LORENA MENDOZA MORALES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.822.453 con domicilio de la carrera 52 No.75-111 oficina 406 de la ciudad de Barranquilla, con dirección electrónica [wmgestion@hotmail.com](mailto:wmgestion@hotmail.com) en mi condición de Representante legal de la empresa **GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS**, la cual se identifica con el Nit No. 802.015.508-5, con domicilio en la carrera 52 No.75-111 oficina 406 de la ciudad de Barranquilla, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito le estoy otorgado poder especial amplio y suficiente al Doctor **WILLIAM ABEL MERCADO REDONDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 8.722.126, abogado en ejercicio de la profesión, con tarjeta profesional No. 61.360 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio laboral en la calle 77B No.59-61, Oficina 806 de la ciudad de Barranquilla, con dirección electrónica [wmercadoreondo@gmail.com](mailto:wmercadoreondo@gmail.com) para que se sirva darle contestación a la Demanda de Reconvencción presentada por la empresa **CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS** a través de apoderado judicial Abogado **CAMILO ANDRES RICO CANTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No 12.241.949 de Pitalito - Huila, abogado con tarjeta profesional No 119.897 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder que le fue conferido por el señor **CRISTIAN ROSALES VIANA**, quien funge como Representante legal de la empresa **CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS**, demanda de reconvencción presentada en contra de la empresa **GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS**, dentro del Proceso Verbal que sigue la empresa **GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS** en contra de la empresa **CIENAGA**



  
Calle 77B No. 59 – 61 Ofic. 806  
Tel: 356 7193-3680114  
e-mail: [wmgestion@hotmail.com](mailto:wmgestion@hotmail.com)  
[www.gestionyconsultohas.com](http://www.gestionyconsultohas.com)  
Barranquilla - Colombia



**CONSULTORIA  
INTEGRAL**



**MOVILIDAD SEGURA SAS.**

**Manifiesto a la señora Juez, que con el presente poder, otorgo plena facultades al Doctor WILLIAM ABEL MERCADO REDONDO para que se sirva darle contestación a la demanda de reconvencción del asunto, interponer todo tipo recursos ordinarios y extraordinarios, interponer las excepciones previas y de fondo, tramitar incidentes de nulidad, además de amplias facultad para conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder.**



**Ruego a la señora Juez reconocerle personería para actuar,**

**Cordialmente**

**JENIFFER LORENA MENDOZA MORALES  
Cédula de Ciudadanía No. 1.140.822.453**

**Acepto:**

**WILLIAM ABEL MERCADO REDONDO  
C.C. No. 8.722.126 de Barranquilla  
T.P. no. 61.360 del CSJ**



Calle 77B No. 59 – 61 Ofic. 806  
Tel: 356 7193-3680114  
e-mail: wmgestion@hotmail.com  
www.gestionyconsultohas.com  
Barranquilla - Colombia



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



10236304

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dos (2) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Novena (9) del Círculo de Barranquilla, compareció: **JENIFFER LORENA MENDOZA MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1140822453 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Jennifer Lorena Mendoza Morales*



4qmwv9eg6dzg

02/05/2022 - 10:29:34



Firma autografa

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN**

Notario Noveno (9) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 4qmwv9eg6dzg

Calle 77B No. 58 - 81 Ofic. 808  
 Tel: 308 7483-3680114  
 e-mail: wmgestion@hotmail.com  
 www.gestionnotarial.com  
 Barranquilla - Colombia

Acta 1



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 09/05/2022 - 16:27:36

Recibo No. 9375220, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GO48855BFF

-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

**C E R T I F I C A**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.

Sigla:

Nit: 802.013.508 - 5

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 282.807

Fecha de matrícula: 08/10/1999

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación de la matrícula: 11/05/2021

Activos totales: \$9.199.962.415,00

Grupo NIIF: NO DETERMINADO

IDENTIFICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 52 No 75 - 111 OF 406

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: [wmgestion@hotmail.com](mailto:wmgestion@hotmail.com)

Teléfono comercial 1: 3680114

Teléfono comercial 2: 3567193

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 52 No 75 - 111 OF 406

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: [wmgestion@hotmail.com](mailto:wmgestion@hotmail.com)

Teléfono para notificación 1: 3680114

Teléfono para notificación 2: 3567193

Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.015 del 30/09/1999, de Notaría 9a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 09/05/2022 - 16:27:36**

Recibo No. 9375220, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GO48855BFF

08/10/1999 bajo el número 83.465 del libro IX, se constituyó la sociedad: Empresa Unipersonal denominada GESTION Y CONSULTORIA JURIDICA WM EMP RESA UNIPERSONAL

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Documento Privado del 24/05/2009, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/06/2009 bajo el número 149.752 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.830	17/06/2002	Notaria 10a de Barranq	99.426	25/06/2002	IX
Escritura	1.555	12/08/2004	Notaria 9. de Barranq	112.757	13/08/2004	IX
Escritura	1.262	08/06/2006	Notaria 9 a. de Barran	124.893	14/06/2006	IX
Escritura	2.006	27/07/2007	Notaria 9 a. de Barran	133.388	30/07/2007	IX
Escritura	2.230	25/08/2008	Notaria 9 a. de Barran	142.342	29/08/2008	IX
Documento		24/05/2009	Barranquilla	149.752	10/06/2009	IX
Acta		07/05/2013	Asamblea de Accionista	255.308	28/05/2013	IX
Documento		31/08/2013	Barranquilla	260.276	07/10/2013	IX
Acta		26/03/2014	Asamblea de Accionista	266.733	26/03/2014	IX

**TERMINO DE DURACIÓN**

Duración de fijó hasta 2059/05/24

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN

INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: realizar cualquier actividad comercial o civil y ademas realizara las siguientes actividades. Objeto social de la empresa es: La realización de todas las actividades permitidas atinentes a los cobro de cualquiera naturaleza jurídica; los cobros fiscales y parafiscales; así como también las cobranzas de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar a favor de las entidades. También el objeto social consiste en las asesorías relacionadas con la cobranza de cualquier naturaleza jurídica; la organización e implantación de la jurisdicción coactiva en las entidades de derecho publico en los casos establecidos por la ley; las actuaciones en los

procesos ejecutivos fiscales; las asesorías correspondientes a la preconstitución de títulos ejecutivos fiscales; la elaboración de manuales relacionados con las cobranzas fiscales; la representación de las entidades de derecho publico y privadas como demandante o demandada en procesos de cualquier naturaleza jurídica y/o judicial: los cobros prejurídicos y judiciales; la representación de las entidades de derecho publico y privado en actuaciones conciliatorias y/de transacción y en general todo lo relacionado en materia de cobranza de cualquier naturaleza, así como también la consultoria respecto de ellas; tramitar y diligenciar concordatos, liquidaciones; tramites administrativos ante notorias, entidades publicas y privadas; tramite de imposición del gravamen de servidumbre ante autoridades administrativas y judiciales. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá celebrar contratos de naturaleza civil, laboral, comercial y administrativa. También podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos y obtener empréstitos. Sistemas de auditoria contable en empresas de servicios públicos domiciliarios. Estructuración de tarifas y precios de la energía, agua, alcantarillado, aseo, telefonía fija, gas domiciliario, todo lo relacionado con las tarifas de servicios públicos, domiciliarios, jurídicos relacionados con todos los servicios domiciliarios auditoria medica. Prestar servicios profesionales de consultoria en materia jurídica, técnica, financiera, contable, medica, en servicios públicos domiciliarios y efectuar así mismo, estudios de factibilidad de proyectos de inversión del orden privado y de las entidades publicas. Asesoría, asistencia técnica, interventoria y todas las actividades de apoyo a las entidades que integran el sistema de seguridad social en Colombia. Desarrollar las siguientes actividades: 1.- Diseño e implementación de los sistemas de garantía de calidad. 2.- Facturación de la prestación de los sistemas integrales de salud. 3.- Auditoria medica y de los servicios de salud, auditoria concurrente. 4.- Interventoría de contratos de aseguramiento, prestación de servicios, prevención, atención y rehabilitación, planes de beneficios, aseguramiento de riesgos profesionales, medicina prepagada y demas formas de prestación de servicios de salud. 5.- Capacitación sobre el sistema de seguridad social integral. 6.- Acompañamiento para la formulación de planes locales de salud. 7.- Outsourcing administrativo en salud. 8.- Estudio de factibilidad y diseño para la creación de IPS, ARS, EPS; etc. 9.- Actualización normativa sobre el sistema. 10.- Identificación de beneficiarios de programa sociales, sisben y otros. 11.- Programas de riesgos profesionales. 12.- Outsourcing y/o administración delegada para las instituciones del sector salud y otros sectores en las áreas de: Estadística, archivo, información, registros médicos, facturación, plantación, informática, gerencia hospitalaria, especialidades y/o servicios médicos y servicios de apoyo medico y administrativo. 13. Auditoria en sistemas de información de mercadeo, diseño, aplicación y análisis de encuestas, medición del nivel de ratificación del usuario. 15.- Consultoría interventoria técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental en general y en proyectos relacionados con el medio ambiente, con tratamiento de desechos sólidos, tratamiento de agua desiguales y saneamiento básico y en todos los entes territoriales, municipales y departamentales. 16.- Outsourcing en actividades de reclutamiento, prestación, selección, administración y provisión de personal temporal en oficinas publicas y privadas. 17.- Outsourcing y/o administración de oficinas de peticiones quejas y reclamos. 19. Diseño y ejecución de obras civiles y eléctricas, alumbrado publico. 20.- Suscribir contratos de asociación, uniones temporales y consorcio con otras empresas y/o sociedades. 21.- Diseñar y desarrollar programas de gestión energética, realizar diseños, montaje, administración, operación y mantenimiento de equipos de generación auto generación, cogeneración y trigeneración de energía eléctrica en las modalidades térmicas e hidráulica, realizar toda clase de obras civiles y eléctricas de plantas de generación eléctrica. 22.- Recibir para administración, operación y mantenimiento bienes muebles e inmuebles y cualquier otra clase de activos destinados a la prestación de servicios públicos domiciliarios. Prestar servicios en el área de la



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 09/05/2022 - 16:27:36**

Recibo No. 9375220, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GO48855BFF

informática, la tecnología, la conectividad y las comunicaciones, y en general todo tipo de actividades relacionadas con la ingeniería de sistemas. En el desarrollo de su objeto de sociedad, podrá implementar sistemas de software, hardware, y conectividad que permitan detectar infracciones a normas de tránsito y transportes; violaciones a la seguridad física de personas, edificios, fábricas, centros comerciales y la implementación y desarrollo de dispositivos georeferenciados multipropósito, para ser implementados, como elementos de seguridad, en todo tipo de vehículo automotores.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 6910 (PL) ACTIVIDADES JURIDICAS

Actividad Secundaria Código CIIU: 6202 (PL) ACTIVIDADES DE CONSULTORIA INFORMATICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE INSTALACIONES INFORMATICAS

Otras Actividades 1 Código CIIU: 7020 (PL) ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION

Otras Actividades 2 Código CIIU: 4652 COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO, PARTES Y PIEZAS ELECTRONICOS Y DE TELECOMUNICACIONES

CAPITAL

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor : \$200.000.000,00  
Número de acciones : 200.000,00  
Valor nominal : 1.000,00

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor : \$200.000.000,00  
Número de acciones : 200.000,00  
Valor nominal : 1.000,00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$200.000.000,00  
Número de acciones : 200.000,00  
Valor nominal : 1.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes entre otras: Autorizar la celebración de contratos. Delegar en la Gerente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes. Autorizar al Gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos. Abrir sucursales o agencias o dependencias, dentro o fuera del país. La junta directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines. La sociedad sera administrada por un gerente quien tendrá un suplente del gerente, quien reemplazara al gerente en las faltas temporales y absolutas, designados por la Asamblea General de Accionistas. El suplente tendrá las mismas facultades del gerente, cuando estén desempeñando tal cargo, y no sera necesario comprobar la ausencia del gerente, para que el suplente en su orden pueda actuar como gerente. La sociedad sera administrada por un gerente, tendrá también un suplente del gerente, quien reemplazara al gerente en las faltas temporales y absolutas, designados por la Asamblea General de Accionistas. El suplente del gerente tendrá las mismas facultades del gerente, cuando este desempeñando tal

cargo y no sera necesario comprobar la ausencia del gerente, para que los suplentes en su orden puedan actuar como gerente. En esta forma la Asamblea de accionistas autoriza al gerente y su suplente para que intervengan a nombre de ella y comprometan su total responsabilidad, en todos los actos, contratos o convenios en los cuales deba intervenir para el desarrollo del objeto social y, delegan en el gerente y su suplente la administración y representación de la empresa. Ademas de la representación legal de la sociedad y del uso de la razón social, el gerente o su suplente tendran las siguientes funciones, entre otras: Vender, comprar, permutar y gravar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; abrir y administrar establecimientos de comercio dependientes de la empresa; tomar y dar en arriendo bienes muebles e inmuebles; representar la sociedad ante las autoridades judiciales, administrativas y policivas, personalmente o por medio de apoderados cuando lo considere necesario, otorgando los respectivos poderes, los cuales puede convocar en cualquier tiempo; dar y recibir dinero en prestamos y ejecutar toda clase de operaciones de crédito; abrir cuentas bancarias, manejar las mismas, girar y pagar cheques, aceptar y endosar letras de cambio, pagares y toda clase de documentos; celebrar todos los contratos comerciales y civiles y actos tendientes a la ejecución del objeto social. Las funciones aquí señaladas se entienden otorgadas con las mas amplias facultades de contratación y sin limite de cuantía incluida la facultad expresa para obtener de cualquier entidad bancaria, corporación o asociación o de cualquier otras personas jurídicas o naturales, lo prestamos que necesite la sociedad para su desenvolvimiento y mejor logro del objeto social en cualquier cuantía.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número del 20/04/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/05/2018 bajo el número 443.550 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Mendoza Morales Jeniffer Lorena	CC 1140822453

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 27/08/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/09/2021 bajo el número 408.977 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Subgerente Bermejo Redondo Wilman Emilio	CC 1048224320

**JUNTAa DIRECTIVA**

**NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA**

Nombramiento realizado mediante Acta del 19/03/2014, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/04/2014 bajo el número 267.032 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Cerpa Castro Cesar Julio	CC 72.229.754
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Cordoba De La Hoz Alfredo Antonio	CC 8.704.600



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**  
Fecha de expedición: 09/05/2022 - 16:27:36  
Recibo No. 9375220, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: GO48855BFF

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA  
Durán Rodríguez Maria

SN 20.140.403.103.303

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 09/01/2015, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/01/2016 bajo el número 299.971 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Arrieta Benavides Desar Enrique	CC 1.140.837.560

PODERES

Por Escritura Pública número 1.568 del 12/07/2019, otorgado(a) en Notaría 9 de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/07/2019 bajo el número 6.619 del libro V, consta que compareció: JENIFFER LORENA MENDOZA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.140.822.453, que actúa en nombre propio y en nombre y representación de la sociedad GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S. con Nit 802.013.508-5, en su condición de Gerente y Representante Legal de dicha sociedad agregó: Que por medio de este instrumento público confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a WILLIAM ABEL MERCADO REDONDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.722.126, para que en mi propio nombre y en representación de la sociedad verifiquen o ejecuten los siguientes actos: PRIMERO: REPRESENTACIÓN JUDICIAL: a) Para que asuma la representación jurídica en todos los asuntos administrativos, comerciales y judiciales ante cualquier entidad, corporación, funcionario, empleado y servidores de las distintas ramas del poder público y privado que cumplan funciones públicas, en donde la sociedad sea parte interesada como parte accionante, demandante o demandada para que transijan los pleitos litigiosos, dudas o diferencias que ocurran o pudieren ocurrir en relación a los derechos y obligaciones de los poderantes. B) para que solicite la terminación por pago en caso de procesos ejecutivos singulares o con garantía hipotecaria o prendaria. SEGUNDO: REPRESENTACIÓN JUDICIAL: A) Para que asuma la representación de la empresa como representante(s) ante cualesquiera corporación, funcionario o empleados de la rama jurisdiccional, del ejecutivo, administrativo, del militar así como ante cualesquiera otras autoridades administrativas en relación con procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el mandante tenga interés directa o indirectamente, sea como demandante (s), como demandado (s), como coadyuvantes o terceros intervinientes en cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir tales procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, igualmente para conciliar. B) para que desistan de los procesos o actuaciones etc. En que tengan que intervenir para seguirlos adelantando si ya se encuentran en trámite o para iniciarlos, llegando el caso. C) Para que someta(n) a decisiones de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, las dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones de lo(s) poderante(s) y para que lo(s) represente(n) en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes, conciliación prejudicial y judicial. TERCERO: APODERADOS: A) El apoderado, podrá contratar los servicios profesionales de abogados, otorgar y sustituir, revocar poderes o delegar, así como para que sustituya o delegue total o parcialmente este mandamiento y revoque delegaciones. B) Para que reasuma la personería de la exponente en caso de haberla delegado, en tal forma que en ningún momento quede sin representaciones legal. CUARTO: REPRESENTACIÓN GENERAL: A) Para que asuma la total personería y representación del poderante, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las mas amplias

facultades dispositivas y administrativas. B) Para que represente la sociedad ante cualquier entidad y asuma las funciones que estime convenientes. QUINTO: ADMINISTRACIÓN DE BIENES: Para que administre los bienes muebles e inmuebles que EL PODERDANTE tenga o llegue a tener, para que compre y venda los bienes muebles a inmuebles que adquiera en nombre de EL PODERDANTE; en la República de Colombia, y en otros países recaude sus productos y celebre los contratos de administración que sean necesarios del(los) inmueble(s) que EL PODERDANTE tenga o posea, incluyendo en éstos los relativos a prestación de servicios bajo el régimen civil y mercantil. SEXTO: COBROS: Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación favor de EL PODERDANTE; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a EL PODERDANTE, expida los recibos y otorgue cancelaciones. SEPTIMO: PAGOS: Para que pague a los acreedores de EL PODERDANTE pudiendo hacer arreglos sobre los términos de pago de las respectivas acreencias. Podrá hacer abonos parciales, solicitar condonaciones y pactar cualesquiera otras condiciones con los acreedores. OCTAVO: CUENTAS : Para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas a EL PODERDANTE, las apruebe o impruebe, pague o perciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. NOVENO: ENAJENACIONES: Para que enajene a título oneroso los bienes muebles o inmuebles que tenga o adquiera en to sucesivo EL PODERDANTE, incluyendo la enajenación de los derechos financieros y sucesorales que pudieran corresponderle en cualquier sucesión. La apoderada podrá ratificar o resciliar cualquier acto celebrado por EL PODERDANTE o por la misma apoderada o revocar lo que en ejercicio de este poder hubiere modificado. DECIMO: TRANSACCIÓN y/o CONCILIACIÓN: Para que transiga o concilie diferencias sobre sus deudas o pleitos (relativos a los derechos y obligaciones de EL PODERDANTE pudiendo dar prorrogas para la cancelación de obligaciones de adeudo o de cualquier otra naturaleza a las personas deudoras, con autorización para exigir de estas las garantías o seguridades que a su Juicio sean necesarias. DÉCIMO PRIMERO: GARANTÍAS: Para que asegure las obligaciones de EL PODERDANTE con prenda sobre sus bienes muebles o hipoteca sobre sus bienes inmuebles. EL apoderada queda facultado para constituir y aceptar las garantías o cauciones para garantizar las obligaciones a cargo de terceros en favor de EL PODERDANTE. DÉCIMO SEGUNDO: PRESTAMOS: Para que reciba y entregue dinero en calidad de Mutuo o préstamo con intereses o sin ellos por cuenta de EL PODERDANTE. DÉCIMO TERCERO: CUENTA CORRIENTE: Para que celebre contratos de cuenta; bancaria o mercantil, con facultad expresa para estipular intereses, sean de débito o del crédito llevados a la representación de EL PODERDANTE ante los bancos o instituciones de crédito en general, con los cuales tengan o lleguen a tener operaciones y negocios bancarios. DÉCIMO CUARTO: INSTRUMENTOS NEGOCIABLES: Para que en nombre de EL PODERDANTE suscriba, gire, endose, avale, proteste, acepte y afiance cheques, letras de cambio, pagares, cartas de crédito o cualquier título valor o documento negociable. DÉCIMO QUINTO: GRAVÁMENES: Para cuando la apoderada adquiera en favor de EL PODERDANTE bienes muebles o inmuebles a cualquier título o para venderlos; el apoderado queda o gravarlos con prenda o hipoteca o permutarlos, para constituirlos, tanto los muebles como los inmuebles, en propiedad fiduciaria, darlos en arrendamiento por escritura pública o privada, así como también para que constituya servidumbres pasivas o activas, a favor o a cargo de los bienes de EL PODERDANTE. DÉCIMO SEXTO: SOCIEDADES: Para que represente a EL PODERDANTE ante las sociedades civiles y comerciales en todo lo relacionado con las acciones o intereses sociales que posean en las mismas con derecho a intervenir con voz y voto en las asambleas generales, juntas de socios o como miembro de juntas directivas pudiendo ejercer los actos de administración que le corresponde como socio o miembro de ella con facultad suficiente para cobrar y recibir dividendos y participaciones, suscribir acciones, hacer aportes o aumentar los ya hechos, y en general todos los derechos y facultades que le corresponde como socio. DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN FIRMA DE CONTRATOS: Para que represente a EL PODERDANTE ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado, y servidores de las

distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder pública en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas, asuma la personería EL PODERDANTE ante cualquier autoridad cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación alguna. Para que en nuestra representación suscriba con entidades publicas y privadas, todo tipo de contratos civiles y comerciales. DÉCIMO OCTAVO IMPUESTOS: Para llevar la representación de EL PODERDANTE en todo lo relativo a la declaración de renta y complementarios con autorización suficiente para hacer la declaración de renta, presentarla y representar a EL PODERDANTE en cualquier reclamación o recursos que crean, convenientes. DÉCIMO NOVENO TERMINACIÓN ANORMAL DE PROCESOS: Para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de EL PODERDANTE, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto. VIGÉSIMO: SUSTITUCIONES: Para que la apoderada, constituya apoderados para uno o más negocios de carácter judicial, administrativo o de policía y para sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones o poderes conferidos. La apoderada queda facultada para transigir, conciliar, desistir, recibir y realizar todos los demas actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de EL PODERDANTE y podrá sustituir estas facultades en los apoderados especiales o generales que constituya. VIGÉSIMO PRIMERA: ESCRITURAS PUBLICAS: Para que en nombre de EL PODERDANTE, firme cualquier escritura de compraventa de bienes muebles o inmuebles, constitución o cancelación de gravámenes, constitución de sociedad o aumento de interes social, en cualquier tipo de persona jurídica, así como la escritura publica de reforma de los estatutos sociales de las sociedades civiles o comerciales de las que haga o pueda ser parte EL PODERDANTE. Queda ampliamente facultada para firmar las aclaraciones, ratificaciones, resciliaciones y demás actos a que hubiere lugar, sobre las escrituras otorgadas por EL PODERDANTE o por la apoderada en nombre y representación de aquel. VIGÉSIMO SEGUNDA: HERENCIAS O LEGADOS: Para que acepte cualquier herencia, con o sin beneficio de inventario, legado o donación y/o repudie estos derechos. VIGÉSIMO TERCERA: REMATE: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de EL PODERDANTE, admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que están obligados a dar, y para que remate tales bienes en proceso. VIGÉSIMO CUARTO: ARBITRAMIENTO: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la sección quinta, Título XXXIII del Código, de Procedimiento Civil las controversias susceptibles de arbitramento relativas a los derechos y obligaciones EL PODERDANTE y para que los represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. VIGÉSIMO QUINTO: GENERAL: En general; para que asuma a la personería de EL PODERDANTE cuando to estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Hasta aquí la minuta enviada por email por los interesados.

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

GESTION Y CONSULTORIA JURIDICA WM

Matrícula No: 282.808 DEL 1999/10/08

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 52 No 75 - 111 OF 406

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3680114



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 09/05/2022 - 16:27:36**

Recibo No. 9375220, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GO48855BFF

Actividad Principal: 6910  
(PL) ACTIVIDADES JURIDICAS  
Actividad Secundaria: 6202  
(PL) ACTIVIDADES DE CONSULTORIA INFORMATICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE  
INSTALACIONES INFORMATICAS  
Otras Actividades 1: 7020  
(PL) ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION  
Otras Actividades 2: 4652  
COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO, PARTES Y PIEZAS ELECTRONICOS Y DE  
TELECOMUNICACIONES

Que el(la) Juzgado 3o. Civil Mpal de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio  
Nro. 53-2018-00421 del 21/09/2018 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el  
02/10/2018 bajo el No. 28.385 del libro respectivo, comunica que se  
decretó Embargo de establecimiento denominado:  
GESTION Y CONSULTORIA JURIDICA WM  
Dirección:  
CR 52 No 75 - 111 OF 406 en Barranquilla

**C E R T I F I C A**

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de  
2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es  
MICRO EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los  
siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 0.00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad  
ordinaria en el periodo Código CIIU: 6910

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido  
puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base  
de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la  
fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a  
las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o  
nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales,  
que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y  
de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos  
administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días  
hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de  
recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de  
reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de  
Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 09/05/2022 - 16:27:36

Recibo No. 9375220, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GO48855BFF

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

**MATRICULA NO RENOVADA**  
Actualice su registro y evite sanciones

## CONTRATO DE UNION TEMPORAL "GESTION DE TRAFICO SEGURO"

Entre los suscritos a saber: **GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS** sociedad comercial constituida mediante escritura pública No. 2.015 del 30 de septiembre de 1.999, otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Barranquilla (Atl.), e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla bajo el No. 83.465, con domicilio principal en la calle 77B No.59-61 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico.), identificada tributariamente con el Nit. No. 802.013.508-5, Representada Legalmente por el señor **JOSE JAIME MENDOZA MENDOZA**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.273.267 expedida en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), por otra parte **INVERSIONES VASQUES S.A. – INVAS S.A.**, sociedad comercial constituida mediante escritura pública No. 1.439 del 12 de julio de 1.979 Otorgada en la Notaría Quinta (5ª.) del Círculo de Barranquilla, e Inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla (Atlántico.) el 9 de agosto de 1.979 bajo la matricula mercantil No.10.315 del libro respectivo, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO VASQUEZ MONTOYA**, quien es mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.19.066.549 de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, **SISTEMAS Y APLICACIONES EN LINEA – S.A.P- S.A.S.**, registrada en la cámara de comercio de la ciudad de Bogotá bajo la matricula No. 01958112 del 26 de enero de 2.010, identificada tributariamente con el Nit No. 900.335.623-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la carrera 68B No.23B-50 bloque 1,. Representada legalmente por el ingeniero **GONZALO DIAZ MUÑOZ**, quien es mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.418.619 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, y la sociedad **GRUPO TIC S.A.S**, sociedad legalmente constituida y registrada en la cámara de comercio de la ciudad de Barranquilla, identificada tributariamente con el Nit No. 900.476.740-1, representada legalmente por el señor **DANIEL ENRIQUE CONSUEGRA DURANGO**, quien es mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.485.738 de Barranquilla, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, por medio del presente instrumento hemos convenido celebrar el presente contrato de unión temporal que para todos los efectos legales se denominará "**GESTION DE TRAFICO SEGURO**" y se regirá por las disposiciones legales aplicables y en especial por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto de la Unión Temporal consiste en aunar esfuerzos, a efectos de acreditar y presentar oferta de manera conjunta, respecto a la experiencia, capacidad técnica, administrativa para suministrar, instalar, administrar, operar y mantener, los sistemas tecnológicos debidamente homologados, necesarios para la modernización tecnológica requerida mediante licitación pública No. 01 de 2.014 por Instituto de tránsito y transportes del Municipio de Ciénga (Magdalena), a efectos de que la tecnología a proveer le permitan conectarse e interrelacionarse vía web-services al sistema de Registro Único Nacional de Transito (RUNT), la implementación suministro, instalación, administración, operación y mantenimiento de dispositivos de detención electrónica de infracciones a las normas de transito, así como las de brindar apoyo a la autoridad de

Dirección : Calle 77B No. 59-61 Oficina 408 Edificio Centro Empresarial Las Américas II  
Barranquilla – Atlántico .

Teléfonos: PBX (5) 3187121 – 3187682. E mail : traficoseguro@gmail.com.



Juan

  
**NOTARIA SEXTA DEL CIRCUO DE BARRANQUILLA**  
**CARA EN BLANCO**

## CONTRATO DE UNION TEMPORAL "GESTION DE TRAFICO SEGURO"

transito para el trámite de las funcionales misionales de la Instituto de tránsito ante sus usuarios, y la sustanciación de los procesos de cobro persuasivo y coactivos de las obligaciones derivadas de los derechos de transito, multas y comparendos, y suscribir el respectivo contrato de concesión, en la eventualidad de resultar seleccionados por parte del Municipio.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- NOMBRE:** La unión temporal se denominará **UNION TEMPORAL "GESTION DE TRAFICO SEGURO"**.

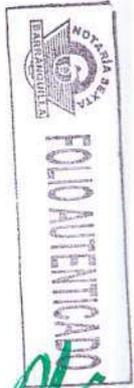
**CLÁUSULA TERCERA.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** La dirección y administración de la unión temporal estará a cargo de un representante legal principal y un representante legal suplente, quien remplazará al representante legal principal ante sus faltas temporales y absolutas, y actuara con las mismas facultades del principal, y para ello, las partes hemos acordado designar como representante legal principal al Doctor **JOSE JAIME MENDOZA MENDOZA**, quien es mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.273.267 expedida en la ciudad de Barranquilla, y como representante legal suplente se ha designado al Doctor **PATROCINIO OLIVARES ECHAVEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. No. 8.725.962 de Barranquilla de Barranquilla.

**CLÁUSULA CUARTA.- PARTICIPACIÓN:** Los porcentajes de participación de la presente Unión Temporal, estarán distribuidos de acuerdo a los aportes y actividades que realicen y desarrollen cada una de las sociedades que la conforman así:

- 1.- La sociedad GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS: tendrá dentro de la presente unión temporal un Sesenta por ciento (60%) de participación, y aportara todas las inversiones de las cámaras de detención electrónica y del software de integración.
- 2.- La sociedad SISTEMAS Y APLICACIONES EN LINEA – S.A.P- S.A.S., tendrá dentro de la presente unión temporal un Diez por ciento (10%) de participación, y aportará los software de los servicios misionales que debe cumplir la autoridad de transito, y el software de interconexión al RUNT.
- 3.- La sociedad INVERSIONES VASQUEZ S.A. INVAS S.A, tendrá dentro de la presente unión temporal un Veinticinco por ciento (25%) de participación, y aportará los recursos económicos requeridos para las inversiones de obras civiles para la instalación de las cámaras de detención electrónica y adecuación locativa de las oficinas de transito.
- 4.- la sociedad GRUPO TIC S.A.S, tendrá una participación del cinco por ciento (5%) de participación dentro de la presente unión temporal, realizará el apoyo a la gestión documental de la

Dirección : Calle 77B No. 59-61 Oficina 408 Edificio Centro Empresarial Las Américas II  
Barranquilla – Atlántico .

Teléfonos: PBX (5) 3187121 – 3187682. E mail : traficoseguro@gmail.com.



*Smay*

  
**NOTARÍA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA**  
**CARA EN BLANCO**

## CONTRATO DE UNION TEMPORAL "GESTION DE TRAFICO SEGURO"

prueba de la infracción de tránsito.

**CLÁUSULA QUINTA.- RESPONSABILIDAD:** Las empresas que conforman la presente **UNION TEMPORAL**, adquieren derechos y serán responsables ante terceros por las obligaciones que adquieran dentro de la presente unión temporal, en la ejecución de cada una de las labores señaladas en el objeto, atendiendo para ello, la participación asignada para cada una de las empresas asociadas en el presente contrato de Unión Temporal..

**CLÁUSULA SEXTA.- DURACIÓN:** La duración del presente contrato será de Veinte (20) años, contados a partir de la firma del presente contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- AUTONOMÍA:** Cada contratante mantendrá su autonomía jurídica y económica y la Unión Temporal no tendrá injerencia en las actividades de cada consorciado que se une temporalmente para cumplir con el objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD:** Las sociedades que constituyen la unión temporal responderán en caso de incumplimiento de acuerdo con la participación de que trata la clausula cuarta del presente instrumento privado.

**CLÁUSULA NOVENA .- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN;** La unión temporal se disolverá: a) Por vencimiento del termino de duración, si esté no fue prorrogado; b) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto de la unión temporal; c) Por desaparición de uno de los dos (2) asociados; d) Por disposición judicial; e) Por terminación del contrato de concesión en el cual se participe por cualquier causa; f) Por las demás causales establecidas por la ley. **PARÁGRAFO:** Sera liquidador el director del proyecto, o en su defecto, la persona que designe el Consejo de Administradores. En el momento que no fuere posible el nombramiento del liquidador, la Cámara de Comercio de Barranquilla (Atl.), hará la designación de éste. La liquidación del patrimonio social se hará en un todo de acuerdo a las prescripciones legales consagradas en el capitulo X del título I del Libro Segundo del Código de Comercio, o las que en su momento rigieren al respecto.

**CLÁUSULA DÉCIMA . - COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia que pueda surgir con ocasión a este contrato, su ejecución, liquidación, será resuelta por medio de un Tribunal de Arbitramento, de acuerdo con el Decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, y Decreto 1818 de 1998, por lo que se establecen las siguientes reglas claras: i) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla; ii) El Tribunal decidirá en derecho, iii) Si la controversia fuere de menor cuantía decidirá un solo arbitro, basándose en las anteriores reglas expuestas; iv) La parte vencida dentro del tribunal asumirá los costos y/o honorarios del centro de arbitraje y conciliación. Para efecto de las notificaciones que hayan de

Dirección : Calle 77B No. 59-61 Oficina 408 Edificio Centro Empresarial Las Américas II  
Barranquilla – Atlántico .

Teléfonos: PBX (5) 3187121 – 3187682. E mail : traficoseguro@gmail.com.

3



*J. L. M.*



  
**CARA EN BLANCO**  
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

**CONTRATO DE UNION TEMPORAL "GESTION DE TRAFICO SEGURO"**

hacerse con motivo de la aplicación de esta cláusula compromisoria, las partes fijan como domicilio la ciudad de Barranquilla (Atl.).

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio de la unión temporal será la ciudad de Barranquilla (Atlántico)/ este podrá ser modificado en el desarrollo del objeto contractual. Para efectos de notificaciones judiciales el domicilio social será la calle 77B No. 59-61 Oficina 408 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico.).

En constancia de aceptación de todas y cada una de las cláusulas de que se compone el presente contrato de constitución de unión temporal denominada GESTION DE TRAFICO SEGURO, se suscribe por los representante legales de todas y cada una de las sociedades que la conforman, en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, una copia para cada una, en la ciudad de Barranquilla, a los quince (15) días del mes de Mayo de 2014.

**JOSE JAIME MENDOZA MENDOZA**  
C.C. No. 72.273.267 de Barranquilla  
Rep. Legal GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS

**LUIS FERNANDO VASQUEZ MONTOYA**  
C.C. No. No.19.066.549 de Bogotá,  
Representante legal INVAS S.A.

**DANIEL ENRIQUE CONSUEGRA DURANGO,**  
C.C. No. 8.485.738 de Barranquilla  
Representante legal GRUPO TIC S.A.S

**GONZALO DIAZ MUÑOZ**  
C.C. No. 19.418.619 de Bogotá  
Representante legal S.A.P. S.A.S.

**JOSE JAIME MENDOZA MENDOZA**  
C.C. No. 72.273.267 de Barranquilla  
Representante Legal Principal

**PATROCINIO OLIVARES ECHAVEZ**  
C.C. No. 8.725.962 de Barranquilla  
Representante Legal Suplente

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO  
Ante el Notario Novena del Circulo de Barranquilla  
Comprobad: Gonzalo Diaz Muñoz  
Identificado con C.C. 19418619  
y declara que reconoce como suya la firma que aparece en este documento y que el contenido del mismo es cierto.  
Barranquilla, **19 MAYO 2014**



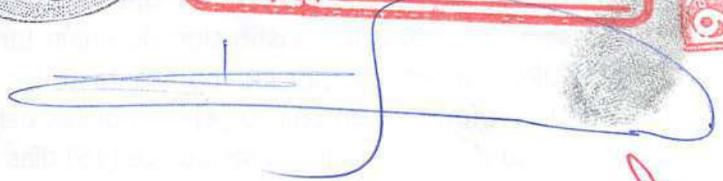
República de Colombia  
Departamento del Atlántico  
Dirección: Calle 77B No. 59-61 Oficina 408 Edificio Centro Empresarial Las Américas II  
Barranquilla - Atlántico.  
Teléfonos: PBX (5) 3187121 - 3187682. E mail : traficoseguro@gmail.com.





El Suscrito Notario Sexto del Circulo de Barranquilla da testimonio que la firma que aparece en este documento, corresponde a la de Jose Paulo Pandoza Pandoza ce. 72.273.264 quien personalmente hizo el registro ante este Despacho.

Fecha: 15 MAYO 2014



**NOTARIA SEXTA BARRANQUILLA**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Ante el suscrito Notario Sexto del círculo de Barranquilla, compareció:

**DANIEL ENRIQUE CONSUEGRA DURANGO**

Cédula de Ciudadanía Nro. 8485738 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que allí aparecen son las suyas. En Barranquilla, el 15/05/2014 a las 09:28:11 AM se presento:

Firma:

Impresión dactilar:

**RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO NOTARIO**

**NOTARIA SEXTA BARRANQUILLA**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Ante el suscrito Notario Sexto del círculo de Barranquilla, compareció:

**PATROCINIO ANTONIO OLIVARES ECHAVEZ**

Cédula de Ciudadanía Nro. 8725962 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que allí aparecen son las suyas. En Barranquilla, el 15/05/2014 a las 04:35:42 PM se presento:

Firma:

Impresión dactilar:

**RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO NOTARIO**

3 3 9 3 6





INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL  
DE CIENAGA MAGDALENA "INTRACIENAGA" NIT: 8 19 004 646 – 7



CONTRATO DE CONCESION No. 01 DE 2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CIENAGA –  
MAGDALENA  
Y LA UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO

CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO
NIT	N° 900739523-8
OBJETO:	LA MODERNIZACION TECNOLOGICA DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE CIENAGA
VALOR:	El valor de la inversión del concesionario será de: DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVEMILLONES NOVECIENTOSCUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.299.943.600.oo)
PLAZO:	La duración del presente contrato será de quince (15) años, a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos, **LUIS ANTONIO MOJICA PAREJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12618527 expedida en Ciénaga, Magdalena, actuando en calidad de Representante Legal del Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga, Magdalena **INTRACIENAGA**, según Acta de Posesión del 18 de octubre de 2013 y facultado debidamente por la Ley 80 de 1993, por una parte, quien en adelante se denominará **ENTIDAD CONTRATANTE** y, por la otra, el señor **PATROCINIO ANTONIO OLIVARES ECHAVEZ**, obrando en calidad de Representante Legal suplente de la Unión Temporal Gestión de Trafico Seguro, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.725.962 de Barranquilla (Atlántico), según el documento de conformación de unión temporal, quien manifiesta, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, quien en adelante se denominará **EI CONCESIONARIO** y, **CONSIDERANDO:** a) Que según acta de Junta Directiva del Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga N°1 de 2013, se autorizó al Representante Legal del Instituto a realizar las acciones tendientes a contratar la modernización de esta entidad a través de los mecanismos de la ley 80 de 1993. b) Que el Instituto de Tránsito y Transporte una vez elaborado los estudios previos de conveniencia y *...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!*



necesidad, así como el análisis del sector en los términos del artículo 15 del Decreto 1510 de 2013, adelantó el proceso licitatorio No. PP-LP-01-14, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, y sus normas reglamentarias a través de la modalidad de Concesión, para la modernización tecnología de INTRACIENAGA; c) Que la Unión temporal Gestión de Trafico Seguro, presentó propuesta dentro del término establecido y cumpliendo con todos los requisitos establecidos en los **Pliegos de Condiciones**, obtuvo el puntaje requerido conforme a las evaluaciones realizadas; d) Que los resultados fueron publicados para las respectivas observaciones dentro de los términos legales incorporados en el cronograma, periodo en el cual al no presentarse observaciones, dejó en firme el informe de evaluación; m) Que en audienciarealizada el día 09 de junio de 2014, la **ENTIDAD CONTRATANTE** mediante Resolución No.320 del 09 de junio de 2014, le fue adjudicado el presente contrato a la UNIÓN TEMPORAL TRAFICO SEGURO, la cual ya se encuentra publicada en el sistema de contratación pública SECOP; e) Que en consecuencia, **ACUERDAN** celebrar el presente contrato de concesión, de los señalados en el artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, y que se regirá además por los estudios previos, los pliegos de condiciones, la propuesta presentada por el oferente así como por las siguientes cláusulas:**CLÁUSULA PRIMERA: - OBJETO.** El objeto del presente contrato es la entrega en **CONCESIÓN**, que hace el Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga al Concesionario denominado UNIÓN TEMPORAL TRAFICO SEGURO, para realizar **LA MODERNIZACION TECNOLOGICA DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE CIENAGA**, bajo las condiciones expresas definidas en este documento, por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, a cambio de una remuneración, de conformidad con las condiciones definidas en los Pliegos de condiciones de la Licitación Pública No. PP-LP-01-14, y en la propuesta económica y sus anexos, que forman parte integral del presente contrato. Los bienes muebles e inmuebles inherentes a los servicios y a la infraestructura necesaria para su prestación, se describen en los estudios previos y en los anexos de los Pliegos de Condiciones. **EL CONCESIONARIO** se sujetará a los términos establecidos en los Pliegos de Condiciones, a su propuesta y al presente contrato, a las normas de contratación administrativa así como a las demás disposiciones que, por su naturaleza, sean aplicables. **CLÁUSULA SEGUNDA: - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO E INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato requiere, para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para la iniciación de su ejecución de la suscripción del acta de inicio. Será responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**, el pago del impuesto de timbre si aplica y los demás gastos

*...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!*



tributarios vigentes. La Garantía Única de Cumplimiento y las pólizas anexas, deberán presentarse a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato para su revisión y aprobación. Si la **ENTIDAD CONTRATANTE** no aprueba la Garantía Única de Cumplimiento presentada por el Concesionario, formulará sus observaciones inmediatamente al Concesionario, y éste contará con el plazo que señale la **ENTIDAD CONTRATANTE**, para obtener la modificación o corrección en términos satisfactorios para la **ENTIDAD CONTRATANTE**. En caso que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue la Garantía Única de Cumplimiento y pólizas anexas debidamente modificadas a satisfacción de la **ENTIDAD CONTRATANTE** o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la **ENTIDAD CONTRATANTE**, éste no aprobará definitivamente la Garantía Única de Cumplimiento y pólizas anexas presentadas por **EL CONCESIONARIO** y hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta. Una vez se aprueben las garantías se firmará el **Acta de Iniciación**. **CLÁUSULA TERCERA: - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO** se obliga a:

3.1 Realizar todas las actividades descritas en los pliegos de condiciones y en los estudios previos, y los determinados en su propuesta.- 3.2. Realizar en el periodo de legalización del contrato y la firma del Acta de Inicio, y hasta ciento ochenta (180) días calendario posterior, lapso durante los cuales el concesionario desarrolla las actividades pertinentes para alcanzar la capacidad operativa inicial necesaria para la ejecución del contrato. 3.3. Realizar el periodo de configuración durante esta etapa: se configurara el funcionamiento integral del sistema, se verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos, las condiciones de seguridad informática, todo el software de operación deben estar funcionando, se inicia la actualización de la base de datos, Este periodo se extenderá por sesenta (60) días calendario. 3.4. Realizar la etapa de explotación, en esta etapa el sistema está en plena producción. Consta de dos (2) fases: la primera fase, que tendrá una duración de treinta (30) días las pruebas de las infracciones (imágenes y videos) generarán órdenes de comparecencia y multas de tipo educativo, con el fin de enseñar a los conductores en la observancia de las señales de tránsito. En la segunda fase, todos los infractores tendrán que cancelar el valor de las multas de acuerdo a la normatividad vigente. Esta etapa se extiende hasta la terminación del contrato. 3.5. Responder en todos los casos por los servicios prestados a las aseguradoras así como ante las autoridades y, en consecuencia, pagar las condenas y multas que le sean impuestas; 3.6. Entregar a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, a título de contraprestación, el porcentaje ofrecido en la

*...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!*



propuesta como rentabilidad financiera. 3.7. Asumir por su cuenta el costo de todos servicios, entre otros, el de aseo del espacio otorgado en concesión, los servicios Públicos (Teléfono, agua, luz y recolección de aseo). 3.8. Ejecutar y cumplir como mínimo el plan de actividades con el que funcionará, a ejecutarlo y cumplirlo de acuerdo a los planteamientos presentados en la propuesta, los términos previstos en los mismos, será el punto de partida para la evaluación del cumplimiento; 3.9. Presentar un documento técnico denominado **PLAN DE EJECUCION**, que establezca el cronograma de trabajo inicial mientras se da comienzo en forma plena a las actividades propias del concesionario, este período de transición y ajuste no podrá ser mayor a 90 días calendario; 3.10. Elaborar, dentro del mes siguiente a la finalización del período de implementación, un documento definitivo para la prestación del servicio con la totalidad de su capacidad instalada para el periodo de facturación, documento que se integrará a la propuesta técnica e incorporará las mejoras que se hayan introducido en materia operativa; 3.11. Facturar los servicios ofrecidos a sus usuarios en los términos descritos en los documentos previos y pliegos de condiciones; 3.12. Adelantar oportunamente las labores que resulten necesarias, para el Mantenimiento de los bienes e infraestructura asociada a la prestación de los servicios de la modernización implementada objeto del contrato 3.13. Garantizar la prestación de los servicios de foto multas a que se refiere el presente contrato de manera continua e ininterrumpida durante todo el tiempo de ejecución del contrato; 3.14. Cumplir con los lineamientos del reglamento técnico y operativo y los manuales y Planes presentados por el mismo **CONCESIONARIO**, con arreglo al presente contrato, y los Pliegos de Condiciones y sus anexos, aprobados por la **ENTIDAD CONTRATANTE**; 3.15. Presentar los informes que le sean requeridos por parte de la **ENTIDAD CONTRATANTE** para el control y seguimiento del contrato que solicite a través de la **INTERVENTORÍA**; 3.16. Responder ante la **ENTIDAD CONTRATANTE** y demás autoridades competentes por todas las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato. Adicionalmente, responder por cualquier daño que cause a terceros o a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, durante el desarrollo de las mismas; frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en qué lo establecen las disposiciones civiles, comerciales y ordinarias; 3.17. Asumir todos los costos, tasas, cobros, gastos e inversiones que demande el cumplimiento del objeto contractual. De igual forma, estarán a cargo de **ELCONCESIONARIO**, el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles que llegaren a ser entregados por la **ENTIDAD CONTRATANTE**, o se adquieran para la ejecución del contrato y los gastos que generen estos mismos bienes y su aseguramiento con una compañía de seguros

*...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!*



legalmente reconocida en Colombia; 3.18.. Constituir y mantener la Garantía Única de Cumplimiento en las condiciones expresadas en el presente contrato; 3.19. Proveer los equipos, materiales y personal necesario para la ejecución de este contrato, en las condiciones previstas en el mismo y en los demás documentos que forman parte del contrato; 3.20. Suministrar la información que sea requerida sobre el desarrollo del contrato, así como presentar oportunamente los Planes y demás documentos exigidos por el presente contrato; 3.21. Pagar las multas y/o la cláusula penal convenidas, cuando éstas se causen de conformidad con este contrato; 3.22. Revertir y devolver los bienes afectos al contrato, en las condiciones previstas en la cláusula de reversión; 3.22. Efectuar los pagos de tasas y tarifas por concesiones cuando a ello de lugar; 3.23. Presentar mensualmente a la Interventoría para su concepto, la relación de ingresos y gastos, así como las cuentas bancarias utilizadas para la realización de las operaciones correspondientes; 3.24. Pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter Nacional, Municipal y Departamental; 3.25. Pagar los salarios, prestaciones sociales y las respectivas obligaciones parafiscales del personal que se utilice para la ejecución del contrato; 3.26. Dar estricto cumplimiento a los planes presentados en la propuesta, así como a las modificaciones que la misma expida; 3.27. Respetar y cumplir las normas laborales y vinculación de personal previstas en la legislación; 3.28. El apoyo a la gestión de cobro y recaudo del Instituto de Transito. 3.29. Las demás que se requieran y sean necesarias para el adecuado cumplimiento de las actividades y condiciones del contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: - DURACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento de las facultades otorgadas al señor Director del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Ciénaga, por parte de la Junta Directiva, y atendiendo los estudios económicos y financieros realizados, el plazo de ejecución para el presente contrato de concesión a suscribir será de Quince (15) años, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato, la cual deberá ser suscrita dentro de los 15 días siguientes a la legalización del contrato y cumplidos los requisitos de ejecución.

**CLÁUSULA QUINTA: - TERMINACIÓN.** El presente contrato de concesión podrá darse por terminado, en los siguientes casos: **5.1.** Cuando las partes por mutuo acuerdo decidan terminar el presente contrato. **5.2.** Por vencimiento del término de duración. **5.3.** Por disolución de la entidad si se trata de persona jurídica **5.4.** Cuando se declare la caducidad del contrato. **5.5.** Cuando se haya dado por terminado unilateralmente el presente contrato por parte de la **ENTIDAD CONTRATANTE. EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden asistencial exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De

*...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!*



igual manera, dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como **CONCESIONARIO**.

**CLÁUSULA SEXTA.- REVERSIÓN.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrid por vencimiento del termino señalado para el contrato, operará la reversión de los bienes recibidos, construidos y destinados por **EL CONCESIONARIO**, a la ejecución del contrato a favor de LA ENTIDAD CONTRATANTE. Esta reversión operará respecto de los siguientes bienes: 1) Los que hayan sido parte del presente contrato por cualquier motivo; 2) Todos los bienes, equipos que hayan sido incorporadas, adquiridos o puestas por el **CONCESIONARIO**, para efectos de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Los bienes revertidos deben encontrarse en buen estado y en cabal funcionamiento, conforme al concepto del **INTERVENTOR, O SUPERVISOR DEL INSTITUTO**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:- VALOR DEL CONTRATO.** El valor estimado del presente contrato para los efectos legales y fiscales de la inversión inicial del **CONCESIONARIO**, es la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOSCUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.** (\$2.299.943.600.00). El valor total del contrato es indeterminado, pero determinable en el tiempo de ejecución del mismo, de conformidad a lo establecido en lo los pliegos de condiciones definitivos, en el Literal A, del Capítulo IV, el cual forma parte integral de este contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA:- PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS RENTABILIDAD FINANCIERA:** Corresponde al valor que **EL CONCESIONARIO**, entregará a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, mensualmente, a título de contraprestación por la explotación de los servicios de que trata el presente contrato. Este valor corresponderá al porcentaje ofrecido sobre el excedente financiero en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones el cual corresponde al 50% previo descuento del 10% correspondiente al **SIMIT**. Esta participación será liquidada mensualmente, durante el tiempo de ejecución del contrato de concesión y sus prorrogas. Este valor deberá ser pagado conforme a la liquidación mensual que realice **EL CONCESIONARIO**, a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, previa aprobación de la **INTERVENTORÍA**, o supervisión de la entidad, mediante consignación en la Cuenta Corriente que para tal efecto indique e la **ENTIDAD CONTRATANTE**, transferencia que deberá realizarse dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente en que se haya efectuado el ingreso, o aquel a que corresponda la liquidación.

**Parágrafo Primero:** El ingreso del anterior porcentaje, corresponderá al recaudo de las multas por infracciones de tránsito, impuestas por el sistema de detección electrónica de infracciones de tránsito, del cual el Instituto reconocerá y cancelará al **CONCESIONARIO**, un porcentaje máximo del

*...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!*



50% de los ingresos netos por concepto de comparendos pagados, una vez se haya deducido del valor total del comparendo el 10% que corresponde al SIMIT. El porcentaje restante se entregará al Instituto para que atienda con ello, los costos de la interventoría, y demás costos legales, y lo que quede para los planes de educación y seguridad vial del Instituto de tránsito y la destinación permitida por la Ley. Estos valores cubren todo los costos del servicio, la recuperación de su inversión, prestaciones sociales, y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del objeto contractual, inclusive los imprevistos, gastos de administración, impuestos, utilidades del contratista, etc. **parágrafo segundo:** Por cada tramite o servicio de tránsito registrado en el sistema de información de la gestión de tránsito EL CONCESIONARIO, recibirá la suma máxima de catorce mil pesos m/l (\$ 14.000) valor que se reajustará anualmente de acuerdo al IPC. **CLÁUSULA NOVENA:- TARIFAS.** El valor de las tarifas a cobrar por los servicios será el previsto legalmente por el manual tarifario de normas de tránsito autorizadas para el Municipio y/o Departamento, **EL CONCESIONARIO** no puede realizar incrementos de las mismas, sin ser autorizado por la entidad contratante, previa presentación de un estudio de costos. . **CLÁUSULA DÉCIMA:- REVISIÓN DE LOS INGRESOS.** Con el objeto de determinar los ingresos recibidos por **EL CONCESIONARIO**, para los efectos previstos en este contrato, se realizarán revisiones mensuales de ingresos que se consignarán en actas suscritas por el **INTERVENTOR** y **EL CONCESIONARIO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes calendario. Con base en estas revisiones se determinará el valor en pesos colombianos por Ingreso por los servicios a cargo del **CONCESIONARIO** durante cada período. Con base en estas revisiones, el interventor y **EL CONCESIONARIO**, efectuarán la liquidación en la cual se determinará el valor por participación, **EL CONCESIONARIO**, entregará mensualmente a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, la revisión de ingresos deberá hacerse siempre discriminando el servicio y la cantidad de usuarios, entre otros aspectos que se requieran. Cualquiera de las revisiones anteriores podrá ser objetada por la **ENTIDAD CONTRATANTE**, caso en el cual, si las partes no llegasen a un acuerdo, el asunto se someterá a los mecanismos de solución de controversias. En cualquier momento de la ejecución del contrato, la **ENTIDAD CONTRATANTE**, directamente o a través del interventor podrá realizar conteos en el área entregada en concesión para lo cual **EL CONCESIONARIO**, está obligado a prestar la colaboración que se requiera para facilitar la ejecución de esta actividad y de cualquiera otra tendiente a asegurar el control y vigilancia sobre la operación del contrato otorgado en concesión, de acuerdo con los Planes y Manuales previstos en el Pliegos de Condiciones y presentados en la propuesta.

*...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!*



**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.** Además de las previstas en otras cláusulas del presente contrato o en los documentos que lo integran, serán obligaciones de la **ENTIDAD CONTRATANTE:** **11.1.** Revisar la **Garantía Única de Cumplimiento**, solicitar las correcciones a que haya lugar y otorgarle su aprobación si cumple con todas las exigencias previstas en este contrato para el efecto. **11.2.** Poner a disposición de **EL CONCESIONARIO**, los bienes requeridos para la ejecución del contrato, en los términos y condiciones previstos en este contrato. **11.3.** Suscribir, conjuntamente con **EL CONCESIONARIO**, el Acta de Iniciación del contrato, las actas de suspensión y los demás documentos previstos en este contrato, cuando dicha suscripción deba hacerse de conformidad con lo previsto en este contrato, siempre y cuando se den las condiciones establecidas. **11.4. LA ENTIDAD CONTRATANTE** en ningún caso estará llamado a responder por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO**, con terceros en desarrollo del presente contrato y comotal siempre deberá permanecer indemne y protegido por parte de **EL CONCESIONARIO**. **11.5.** Garantizar que se realice el buen uso de los bienes descritos en los términos previstos en el presente contrato y en los documentos que lo integran. **11.6.** Efectuar el recaudo de los ingresos que se generen como consecuencia de la prestación servicios, previo apoyo a la gestión por parte del **CONCESIONARIO**. **11.7.** Destinar los recursos entregados por el **CONCESIONARIO**, en los términos de ley.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:- PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES INHERENTES A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, entrega a **EL CONCESIONARIO**, la mera tenencia de los bienes muebles e inmuebles relacionados para la ejecución del objeto del contrato **EL CONCESIONARIO**, declara que conoce las características de los bienes a adquirir, su funcionamiento, su utilidad, los servicios que tales bienes están en capacidad de prestarle y se compromete a realizar y sufragar todas los mantenimiento preventivos y correctivos de estos mismos bienes. **EL CONCESIONARIO**, deberá asumir los gastos propios de la tenencia de los bienes muebles e inmuebles, en virtud del cual deberá sufragar cualquier costo derivado de los mismos. **EL CONCESIONARIO**, asume y será totalmente responsable por todos y cual quiera de los daños, deterioros, perjuicios, pérdidas o invasiones de hecho de terceros ocasionados a los bienes adquiridos o entregados por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, como bienes muebles o inmuebles inherentes a la ejecución del contrato. **EL CONCESIONARIO**, será totalmente responsable por los daños ocasionados a terceros con motivo de la utilización y operación de los bienes muebles e inmuebles, por lo tanto **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, no

*...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!*



contrae obligación alguna frente a terceros, ni se hace responsable de manera alguna, ni solidaria, ni subsidiariamente, ni de cualquier otra forma de los daños o perjuicios que se puedan causarse con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. En caso que **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, se vea implicada en un proceso o controversia por culpa o con ocasión de las labores del **CONCESIONARIO**, frente a terceros, este asumirá los costos que implique la defensa de los intereses de la entidad en todo caso **ELCONCESIONARIO**, mantendrá indemne a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y responderá por los daños o perjuicios que le sean ocasionados como consecuencia de las labores a su cargo **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.- EL CONCESIONARIO**, se obliga a mantener y conservar los bienes muebles e inmuebles destinados a la ejecución del contrato durante el término de duración del mismo y hasta su correspondiente liquidación. Al efecto, **EL CONCESIONARIO**, deberá realizar todas las obras tendientes a preservar dichos bienes y evitar su deterioro, así como a mantener en buen estado las obras e instalaciones. Igualmente, deberá realizar todas aquellas adecuaciones que resulten necesarias para garantizar el buen servicio asistencial y cumplir con todas las normas que regulan la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:- GARANTÍAS.** El **CONCESIONARIO**, se compromete a constituir las siguientes garantías por los montos y durante los plazos previstos en esta cláusula: **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** De acuerdo al artículo 121 del Decreto 1510 de 2013, la garantía de cumplimiento de este contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. Por lo tanto el contratista deberá constituir a favor del instituto una póliza de garantía por el 10% del valor estimado del contrato, y mantenerla por la vigencia del contrato de concesión y seis meses más, sujeta a las modificaciones que se puedan realizar de acuerdo al mismo Decreto. **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** De acuerdo al artículo 122 del Decreto 1510 de 2013, esta garantía debe mantenerse vigente por el por el **CONCESIONARIO** por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía será por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.** De acuerdo al artículo 124 del Decreto 1510 de 2013, La entidad estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. Por lo tanto el contratista deberá

*...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!*



constituir a favor del instituto una póliza de garantía por el 20% del valor estimado del contrato, y mantenerla por la vigencia del contrato de concesión y hasta seis meses más. **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES.** De acuerdo al artículo 125 del Decreto 1510 de 2013, La entidad estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos. Por lo tanto el contratista deberá constituir a favor del instituto una póliza de garantía por el 20% del valor estimado del contrato, y mantenerla por la vigencia del contrato de concesión y seis (6) meses mas. **SUFICIENCIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** De acuerdo al artículo 126 del Decreto 1510 de 2013, el valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual el contratista deberá constituir una póliza por el valor asegurado del 20% del valor estimado del contrato y por la vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato. **RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** De acuerdo al artículo 127 del Decreto 1510 de 2013, cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la entidad estatal, el valor de la garantía se reduce, la entidad estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la entidad estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. La garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá proveerse a través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa.- Las garantías podrán consistir en garantías bancarias o pólizas de seguros expedidas por una Compañía de Seguros o Banco legalmente autorizados, de conformidad con las normas legales colombianas. Los respectivos **Contratos** o documentos, suscritos entre el **CONCESIONARIO** y la entidad garante, formarán parte integrante de este contrato. El **Concesionario** deberá asegurar contra incendio y de daños y todo riesgo, los bienes y equipos de la **ENTIDAD CONTRATANTE** que hayan sido entregados a éste para su operación o servicio, así como amparar el manejo de bienes por los riesgos derivados de la apropiación indebida de dinero y otros bienes. Los montos asegurados deberán corresponder a los valores de los avalúos de dichos bienes dados por la **ENTIDAD CONTRATANTE**. El **CONCESIONARIO** deberá entregar a la **ENTIDAD CONTRATANTE** para efectos de la aprobación de la **Garantía Única de Cumplimiento**, el recibo de pago de las primas correspondientes. El **CONCESIONARIO** deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los quince (15) **Días** siguientes a la utilización del valor inicial

*...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!*



asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro. El **CONCESIONARIO** deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez por los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cuales quiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas de acuerdo a lo que solicite la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RIESGOS ASEGURABLES 16.1. EL CONCESIONARIO** asumirá la carga, a su costo, de asegurar los daños causados por **Fuerza Mayor o Caso Fortuito** que puedan presentarse en las obras, bienes y equipos que forman parte del contrato, para lo cual celebrará los contratos de seguros que sean requeridos. **16.2.** En el caso de que **EL CONCESIONARIO** no pueda cumplir con la obligación a que se refiere el numeral anterior, deberá asumir, a su costa, todos los gastos y expensas necesarios para reparar, reconstruir o reponer las obras, bienes o equipos afectados por los riesgos que ha debido asegurar, excepto en el caso de que se trate de los riesgos a que se refiere el numeral siguiente, los cuales tendrán el tratamiento que en dicho numeral se prevé.; **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL DEL CONCESIONARIO. 18.1.** Todos los trabajadores necesarios para el desarrollo del objeto del contrato serán vinculados por **EL CONCESIONARIO** y deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo, deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. **18.2.** Estarán a cargo de **EL CONCESIONARIO**, los respectivos salarios, prestaciones sociales de todos los trabajadores vinculados. Al **Proyecto** y la responsabilidad por el pasivo laboral. A tal efecto, **EL CONCESIONARIO** se obliga al cumplimiento de todas las normas legales y convencionales según lo dispuesto por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones complementarias. Igualmente, **EL CONCESIONARIO** se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo establecido en las normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: - MULTAS.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta **diez (10)** salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato. Las cuantías de las multas serán fijadas valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** las hará efectivas con cargo a la

*...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!*



garantía de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, se aplicarán las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes, conforme los procedimientos en ellas establecidos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: - CLÁUSULA PENAL PECUNARIA** En caso de declaratoria de caducidad del presente contrato, el Contratista pagará a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor estimado del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial de los perjuicios que el Contratista cause a la **ENTIDAD CONTRATANTE** El valor de la cláusula penal se descontará de los pagos a favor de **EL CONCESIONARIO** o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el respectivo acto administrativo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA** Este contrato se rige por la ley Colombiana. **EL CONCESIONARIO** se somete a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a las obligaciones y derechos originados en el contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones legales aplicables **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INTERESES DE MORA 23.1.** Para todos los casos de mora en las obligaciones de pago de la **ENTIDAD CONTRATANTE** a **EL CONCESIONARIO**, se aplicará la tasa del interés máxima civil, en los términos de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994. Para aquellas a cargo de **EL CONCESIONARIO** a la **ENTIDAD CONTRATANTE** la tasa máxima de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, más la mitad de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la ley colombiana. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al día del vencimiento del plazo para el pago originalmente pactado. **23.2.** Salvo estipulación especial en contrario en otras cláusulas de este contrato, el plazo de pago establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las partes, como resultado de lo establecido en este contrato, será de veinte (20) Días Hábiles. Vencido este plazo o el plazo, diferente a este que aparezca expresamente estipulado en otra cláusula del presente contrato, se causarán los intereses de mora establecidos en esta cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas de este contrato, cuando con la debida comprobación, se concluya por acuerdo de las partes o, a falta de ello, por el **Amigable Compondedor Técnico** que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito** al tenor de lo

*...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!*



dispuesto por el artículo primero (1o) de la Ley 95 de 1890. La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista, no se considerará, por si sola, evento de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un evento de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Prórroga por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Mientras subsistan las circunstancias de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**, definidas en la Ley 95 de 1890, y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, el plazo del contrato será extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al de la **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**. Si los hechos constitutivos de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito** no impiden la ejecución de la totalidad del objeto contratado, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En caso de suspensión del contrato por los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la **Garantía Única** sea extendida de conformidad con el período de suspensión. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA:- PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA CADUCIDAD.** En caso de que se presente cualquier incumplimiento del **CONCESIONARIO** que de conformidad con la ley y este contrato pueda conducir a la declaratoria de caducidad del presente contrato, la **ENTIDAD CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del contrato previa resolución en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causa o causales en que hubiere incurrido **EL CONCESIONARIO**. Previa a tal decisión, se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. En caso de no hallarse justificación al incumplimiento del **Concesionario**, o que las pruebas que aporte no desvirtúen las imputaciones que se le hayan hecho, la **ENTIDAD CONTRATANTE**, declarará la caducidad del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del contrato, por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL 27.1.** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio objeto de este contrato, fuere necesario introducir variaciones al mismo y previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, la **ENTIDAD CONTRATANTE** a través de acto administrativo debidamente motivado, hará las

*...De la Mano con el Pueblo, Unidos por Ciénaga!*



modificaciones pertinentes mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. **27.2.** Si las modificaciones alteran el Valor del contrato en un 20% o más de su valor inicial, **EL CONCESIONARIO** podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, la ENTIDAD CONTRATANTE ordenará la liquidación del contrato, al igual que ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: - INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de a las estipulaciones del mismo, que pueden conducir a la paralización o a la afectación del servicio, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** si no lograra acuerdo, interpretará, en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de diferencia. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA:- INTERVENTORÍA. 29.1.** La vigilancia y cumplimiento del contrato será ejercida por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** directamente o a través del Interventor designado de conformidad con las normas aplicables y el cual la representará ante el **CONCESIONARIO**. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** proporcionará a **EL CONCESIONARIO** una copia de las funciones, facultades y autorizaciones establecidas al efecto y una copia contrato de interventoría, si fuere el caso, que formará parte integral del presente contrato. El Interventor tendrá, además de las establecidas en el presente contrato y el contrato de interventoría, las siguientes funciones: a. Verificación y vigilancia de las OBLIGACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO. b. Llevar un control de los recaudos y liquidaciones mensuales hechos por **EL CONCESIONARIO** por los conceptos sobre la remuneración a que está obligado **EL CONCESIONARIO**. c. Llevar un control sobre el recaudo generado y suscribir actas relativas a este aspecto. d. Vigilar y controlar que **EL CONCESIONARIO** cumpla con las obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del proyecto. e. Impartir instrucciones por escrito a **EL CONCESIONARIO** sobre asuntos de responsabilidad de este. f. Establecer mecanismos de control de cumplimiento de la adecuación y mantenimiento conforme a los programas que se desarrollen para ello y realizar el seguimiento correspondiente. g. Asesorar y recomendar a la **ENTIDAD CONTRATANTE** en la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato. h. Recomendar la aplicación de multas, sugiriendo los montos correspondientes. i. Verificar las consignaciones realizadas por el concesionario. l. Calcular los intereses moratorios que puedan generarse durante la ejecución del contrato. j. Hacer seguimiento a los créditos que constituya **EL CONCESIONARIO**. k. Establecer mecanismos de control y seguimiento a las actividades que se realizan en cada una de las unidades de negocio. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA:-**

*...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!*



**LIQUIDACIÓN.** A la terminación del presente contrato por cualquier causal, o a más tardar dentro de los 4 meses siguientes a ello, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: (i) El recibo por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** del área objeto del contrato, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra; (ii) El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en el presente contrato, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, tomará las acciones que procedan; (iii) El estado de cuentas y relación de pagos de participación en los ingresos del Piso 10 a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA ENTIDAD CONTRATANTE** tomará las acciones que procedan. 2. Una vez vencido el término de ejecución del contrato, **EL CONCESIONARIO** procederá a la desocupación del área o zona objeto del contrato. 3. Con base en la respectiva liquidación, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** determinará si le expide a **EL CONCESIONARIO** el respectivo paz y salvo por todo concepto, o le exige las medidas que subsanen las omisiones o deficiencias, necesarias para entregarle tal paz y salvo, o le declare el incumplimiento e inicie las acciones administrativas o judiciales del caso y le haga efectivas las garantías. 4. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** procederá a liquidar el contrato unilateralmente y podrá hacer efectivas las garantías que resulten procedentes **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Sin perjuicio de las facultades excepcionales, en caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del contrato de concesión, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. Cuando existan diferencias de carácter técnico, administrativo, o financiero entre el Interventor y **EL CONCESIONARIO**, éstas serán dirimidas, en principio, por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Para ello, tanto el Interventor como **EL CONCESIONARIO**, enviarán dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a que se suscite la controversia, sendos documentos en los cuales expresen el contenido de la discrepancia y las razones de su posición. Se definirá el punto en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, salvo cuando el contenido de la controversia exija un término superior, el cual, en todo caso, será comunicado por la **ENTIDAD CONTRATANTE**, al Interventor y a **EL CONCESIONARIO**. Lo

*...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!*



anterior sin perjuicio de que si el dictamen la **ENTIDAD CONTRATANTE**, no es aceptable para **EL CONCESIONARIO**, se pueda acudir al AMIGABLE COMPONEDOR, para una decisión definitiva y obligatoria para las partes, de acuerdo con el procedimiento descrito en los parágrafos siguientes. **PARÁGRAFO PRIMERO: Amigable Composición para Aspectos Técnicos o asistenciales.** Sin perjuicio de lo previsto en el clausulado del presente contrato, cualquier diferencia relacionada con la ejecución del mismo, asociada a aspectos técnicos, asistenciales será resuelta a través del mecanismo de la amigable composición, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, o las normas que los reemplacen, modifiquen o adicionen, por el Amigable Componedor Técnico. **PARÁGRAFO SEGUNDO: Continuidad en la Ejecución del contrato.** La intervención del Amigable Componedor Técnico no suspenderá la ejecución del contrato, salvo aquellos aspectos cuya ejecución dependa necesariamente de la solución de la controversia. Las partes acuerdan que el juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** Con la suscripción del contrato, **EL CONCESIONARIO**, declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes, que le impidan la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: - RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.** 1. El presente contrato no crea ninguna solidaridad entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de las partes. 2. Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna, Salvo por autorización expresa. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: - CESIÓN. EL CONCESIONARIO** solo podrá ceder total o parcialmente las obligaciones y derechos que surgen del presente contrato, a personas naturales o jurídicas, con previo consentimiento por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse por parte del cedente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: - MARCO LEGAL.** Para todos los efectos a que haya lugar, el presente contrato una vez suscrito por las partes es de obligatorio cumplimiento, se rige por la ley Colombiana; **EL CONCESIONARIO** se somete a la jurisdicción de los tribunales colombianos. El contrato, su ejecución e interpretación, terminación y liquidación, quedan sujetos a la Constitución, leyes,

*...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!*



decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o acualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA:- IDIOMA DEL CONTRATO.** Para todos los efectos el idioma oficial del presente contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cuales quiera de las Cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA:- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el Municipio de Ciénaga, por ser el lugar de ejecución. **CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA:- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1.** Los Pliegos de Condiciones, sus anexos y demás documentos de la licitación pública 001 de 2014 incluida la propuesta presentada por **EL CONCESIONARIO**. **2.** Toda acta y acuerdo que se realice con motivo de la ejecución del contrato. **3.** Los informes de Interventoría. **4.** Los manuales y Planes presentados por el Concesionario y aprobados por la **ENTIDAD CONTRATANTE** con arreglo a lo dispuesto por el Pliegos de Condiciones. **CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA: -VARIOS.** **1.** La cancelación, terminación o extinción de este contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y la responsabilidad. **2.** La falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este contrato, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades ni afectará la validez, total o parcial del contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal o contractual en contrario **3.** **EL CONCESIONARIO**, desarrollará su trabajo de acuerdo con las normas legales, con libertad, autonomía técnica y administrativa suya y de sus profesionales y empleados. **EL CONCESIONARIO** asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que pueda derivarse por la calidad e idoneidad de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA. GASTOS DE LEGALIZACIÓN:** Serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**, todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con ocasión de la legalización del contrato y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato de concesión tendrá una vigencia igual al plazo que se señala en este contrato para su ejecución y cuatro (4) meses más durante los cuales se liquidará el mismo.

*...De la Mano con el Pueblo, Unidos por Ciénaga!*



INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL  
DE CIENAGA MAGDALENA "INTRACIENAGA" NIT: 8 19 004 646 - 7



Se firma en dos (2) originales, en el Municipio de Ciénaga Magdalena a los doce (12) días del mes de junio de 2.014.

Por LA ENTIDAD CONTRATANTE,      Por EL CONCESIONARIO,

**LUIS ANTONIO MOJICA PAREJO**  
Director Tránsito y Transporte de Ciénaga  
CC 12618527 de Ciénaga, Magdalena

**PATROCINIO OLIVARES ECHAVEZ**  
Representante Legal Suplente  
UT Gestión de Tráfico Seguro  
CC 8725962 de Barranquilla

*...De la Mano con el Pueblo, Unidos por Ciénaga!*



**OTROSI No 8 AL CONTRATO DE CONCESION No 001 DE 2014 PARA LA MODERNIZACION TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CIENAGA.**

Entre los suscritos, ELIECER FERNANDEZ CANTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No 12449322 expedida en Ciénaga, en su calidad de Director, nombrado mediante Decreto No 450 de fecha 01 de Noviembre de 2018, cargo para el cual tomó posesión el 2 de noviembre de 2018, en uso de sus facultades y funciones, actuando en nombre y representación del Instituto de Tránsito y Transporte Municipal de Ciénaga – INTRACIENAGA, con NIT 819.004.646-7, quien para los efectos del presente contrato se denomina INTRACIENAGA, por una parte; y por la otra, CRISTIAN RODOLFO ROSALES VIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.618.460 expedida en Ciénaga, actuando en nombre y representación de la Sociedad CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, identificada con NIT 901099076-3, quien para los efectos del presente documento se denominara el CONCESIONARIO, hemos convenido en celebrar el presente otrosí No 8 al Contrato de concesión No 001 De 2014 para la modernización Tecnológica del Instituto, previas las siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. Que entre el Instituto de Tránsito y Transportes de Ciénaga, Intracienaga, y la Unión Temporal Gestión de Tráfico Seguro, se celebró el Contrato de Concesión 01 de 2014, cuyo objeto es la modernización tecnológica del Instituto, producto de una licitación pública cuyos documentos describieron el alcance de las obligaciones de INTRACIENAGA y del CONCESIONARIO.
2. Que la Unión Temporal Gestión de Tráfico Seguro cedió su participación dentro del contrato de concesión a la sociedad **CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS**, acto jurídico que fue aprobado por la entidad pública INTRACIENAGA, razón por la cual todos los derechos y obligaciones que emanan del pliego de condiciones y el contrato son asumidas por esta última sociedad.
3. Que de acuerdo con el pliego de condiciones el objeto del contrato de concesión 01 de 2014 es la modernización tecnológica del *Instituto de Tránsito y Transportes del Municipio de Ciénaga*.
4. Que durante el tiempo de ejecución del contrato se han suscrito seis (6) otrosíes, que es necesario compilar en uno (1) solo para mayor claridad y comprensión de las condiciones, derechos y obligaciones contractuales que obligan a cada una de las partes.
5. Que el Congreso de Colombia expidió la Ley 1843 del 14 de julio de 2017, por medio del cual se regula la instalación y puestas en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito, y dictó otras disposiciones, que conllevan a inversiones no contempladas en el modelo financiero de la propuesta inicial.
6. Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y dictaron otras disposiciones.
7. Que las normas anteriormente referenciadas, reglaron aspectos propios del funcionamiento y operación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito, generando la necesidad que el contrato de concesión 01 de 2014 se ajuste a ellas.
8. Que es necesario que las partes, INTRACIENAGA y CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS acuerden, mediante interpretación sistémica del contrato de concesión, determinen de manera detallada, el alcance de los servicios concesionados.

Que el resultado de dicha interpretación describió el siguiente alcance:



*de impuestos y multas, entre otros, de conformidad a los módulos exigidos en el pliego de condiciones y ofertados en la propuesta del CONCESIONARIO.*

- b. Digitación, registro y digitalización de la información de vehículos y propietarios; y trámites de RNA tanto histórica como presente.*
- c. Los recursos tecnológicos (computadores, impresoras, conectividad, manejo de bases de datos, mensajes electrónicos a teléfonos celulares y fijos) para la gestión de la cartera de multas por infracciones de tránsito detectadas por los SAST, el apoyo al cobro persuasivo o la jurisdicción coactiva (cargue de resoluciones) en los actos de impulso del proceso, así como los medios físicos y materiales para el obtener el cobro.*

## **II. Operación, Gestión y Administración de Sistemas Inteligente de Movilidad**

- a. Instalación, implementación, y operación de mecanismos de foto detección electrónica de infracciones de tránsito mediante la implementación de equipos SAST integrados mediante recursos tecnológicos y de comunicaciones, según las condiciones técnicas indicadas en el pliego de condiciones y ofertados en la propuesta del CONCESIONARIO.*
- b. Ejecución de todos los procesos administrativos, jurídicos y logísticos de orientación, atención, y liquidación de todos los requerimientos, solicitudes, peticiones, quejas y reclamos de los ciudadanos a quienes se les haya generado una orden de comparecencia detectada por los SAST.*
- c. Apoyo a la gestión del cobro o procedimientos administrativos que dan lugar a la imposición de multas y sanciones de la cartera de multas por comparendos electrónicos detectados por SAST*
- d. Administración exclusiva del software para la operación de los SAST de infracciones que incluye los módulos ofertados y en las condiciones técnicas del pliego de condiciones.*
- e. La integración de actividades en un centro de operaciones a partir de una solución basada en tecnología de la información y las comunicaciones para la aplicación en los procesos contravencionales de tránsito, en forma oportuna, respecto del trámite procedimental establecido en el Código de Tránsito y demás normas concomitantes.*

Por lo tanto, las partes celebran el presente otro si al contrato de concesión 01 de 2014, el cual se registrará por el siguiente clausulado:

### **CLAUSULAS**

**Clausula Primera. – Otrosíes.** – Dar por terminados, a partir de la suscripción del presente documento, los otrosíes 1, 2, 3, 4, 5, y 6, que afectaron el clausulado del contrato; y dejar sin efecto las cláusulas decima segunda y décima tercera del contrato de concesión 01 de 2014 por ser extrañas al espíritu del contrato. **Clausula Segunda. – Ingresos y Recaudo.** – Modificar la cláusula octava del contrato de concesión 01 de 2014, así: **1. Fiducia.** Autorizar al CONCESIONARIO la administración de los recursos económicos del contrato de concesión, mediante la suscripción de un contrato de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria legalmente establecida en Colombia, que reciba del Sistema Integrado de Multas por Infracciones de Tránsito, el recaudo de las multas por comparendos electrónicos. Este contrato de Fiducia será con cargo a los recursos económicos que le correspondan al CONCESIONARIO, y la misma prestará los servicios de administración y fuente de



respectivos intereses de mora **b)** Derechos de sistematización **c)** Costas procesales **d)** Honorarios de cobranza. **e)** Derechos por Elaboración de Especies Venales (Licencia de Conducción y Licencia de Tránsito) **f)** Honorarios de cobranzas y Costas procesales de Derechos de Tránsito. **Parágrafo 1.** El valor de las multas por comparendos, así como sus amnistías y/o descuentos, son definidos por Ley. Los demás conceptos de recaudo son definidos según tarifa reglamentada por INTRACIENAGA, permitiendo amnistías o descuentos transitorios previamente reglamentados. **Parágrafo 2.** La tarifa definida en el contrato de concesión 01 del 2014 para el derecho de sistematización es de \$14.000, valor que debe indexarse y ajustarse en los años sucesivos con el IPC anual certificado por el DANE, desde la fecha de suscripción del contrato de Concesión. **3. Asignación de los conceptos de recaudo.** A las partes les corresponden los siguientes conceptos de recaudo, por la ejecución y explotación económica del contrato. **A)** Corresponden al CONCESIONARIO: **1.** El Cincuenta por ciento (50%) de las Multas por comparendos electrónicos y, cuando aplique, sus respectivos intereses de mora; previa deducción del Diez por ciento (10%) que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios por administración del Sistema Integrado de Multas por Infracciones de Tránsito SIMIT **2.** El Ciento por ciento (100%) de los Derechos de Sistematización de: **a.** Multas por comparendos electrónicos recaudados **b.** Multas por comparendos físicos recaudados **c.** Derechos de Tránsito recaudados **d.** Trámites de RNA y RNC recaudados **e.** Todo tipo de actividades que causen el concepto de Derecho de Sistematización con cargo al ciudadano o usuario. **3.** El Ciento por ciento (100%) de los Honorarios de cobranzas y Costas procesales de Multas por Comparendos electrónicos. **4.** El Ciento por ciento (100%) de los derechos por Elaboración de Especies Venales (Licencia de Conducción y Licencia de Tránsito). **5.** El Noventa por ciento (90%) de los Honorarios de cobranzas y Costas procesales de Derechos de Tránsito. **B)** Corresponden a INTRACIENAGA **1.** El Cincuenta por ciento (50%) de las multas por comparendos electrónicos y, cuando aplique, sus respectivos intereses de mora; previa deducción del Diez por ciento (10%) que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios por administración del Sistema Integrado de Multas por Infracciones de Tránsito SIMIT. **Parágrafo 1.** Las Multas por Comparendos físicos y, cuando aplique, sus respectivos intereses de mora, se encuentran excluidas del alcance del contrato de concesión. Por tanto, pertenecen Ciento por ciento (100%) a INTRACIENAGA; previa deducción del Diez por ciento (10%) que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios por administración del Sistema Integrado de Multas por Infracciones de Tránsito SIMIT. **4. Liquidación y distribución de los Ingresos.** Los recursos económicos que ingresen al fideicomiso o patrimonio autónomo deben ser dispersados y distribuidos mensualmente por la Fiduciaria en sub-fondos independientes a nombre del CONCESIONARIO e INTRACIENAGA, previa suscripción de Acta de Liquidación Mensual de Recaudo que deberá ser firmada por el CONCESIONARIO e INTRACIENAGA; en la cual se determinan los valores de cada una de las partes, cumpliendo el esquema de remuneración convenido en el numeral 3 de la presente cláusula. Una vez los recursos se encuentren distribuidos y acreditados en los sub-fondos, cada una de las partes podrá disponerlos para que – mediante orden de pago o giro – sean transferidos a las cuentas bancarias que indique a la fiduciaria. Los recursos económicos que no hayan ingresado al fideicomiso o patrimonio autónomo se entienden que han sido recaudados por INTRACIENAGA; quien deberá cancelarlos y transferirlos mensualmente al CONCESIONARIO previa liquidación y presentación de factura de venta. **Parágrafo 1.** INTRACIENAGA adicionará los recursos a su presupuesto; y el CONCESIONARIO podrá disponerlos para ser girado a cuentas propias o para cumplir obligaciones con terceros. **Parágrafo 2.** Dentro de la liquidación a favor de INTRACIENAGA se incluye el valor correspondiente a la Interventoría, equivalente al porcentaje acordado en su propia relación contractual. **5. Participación en los ingresos.** La participación en los ingresos será liquidada mensualmente, durante el tiempo de ejecución del contrato de concesión y sus prorrogas. Y será pagada conforme a la liquidación mensual que realice el CONCESIONARIO a la entidad INTRACIENAGA. El interventor debe ejercer una vigilancia técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica sobre el proyecto de conformidad a lo determinado en el contrato respectivo; de acuerdo a ello no podrá existir duplicidad o concurrencia de las actividades o funciones entre el Interventor y el Supervisor de conformidad al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. El alcance de la Interventoría o de la Supervisión nunca podrá afectar o condicionar el desarrollo económico del contrato o el cumplimiento de las obligaciones financieras que de él se deriven. **Cláusula Tercera – Servicios y Actividades Concesionados y No Concesionados. – 1. Servicios y Actividades Concesionados.** Las partes acuerdan que los servicios concesionados corresponden a aquellas actividades enmarcadas dentro del alcance del objeto del contrato, cuya ejecución deben ser ejecutadas por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO, y son los siguientes: **a)** Suministro,



Los recursos tecnológicos (computadores, impresoras, conectividad, manejo de bases de datos, mensajes electrónicos a teléfonos celulares y fijos) para el desarrollo de audiencias virtuales, y la gestión de la cartera de multas por infracciones de tránsito detectadas por los SAST, el apoyo al cobro persuasivo o la jurisdicción coactiva (cargue de resoluciones) en los actos de impulso del proceso, así como los medios físicos y materiales para el obtener el cobro. **d)** Instalación, implementación, y operación de mecanismos de foto detección electrónica de infracciones de tránsito mediante la implementación de equipos SAST integrados mediante recursos tecnológicos y de comunicaciones, según las condiciones técnicas indicadas en el pliego de condiciones y ofertados en la propuesta del CONCESIONARIO. **e)** Ejecución de todos los procesos administrativos, jurídicos y logísticos de orientación, atención, y liquidación de todos los requerimientos, solicitudes, peticiones, quejas y reclamos de los ciudadanos a quienes se les haya generado una orden de comparecencia detectada por los SAST. **f)** Apoyo a la gestión del cobro o procedimientos administrativos que dan lugar a la imposición de multas y sanciones de la cartera de multas por comparendos electrónicos detectados por SAST. **g)** Administración exclusiva del software para la operación de los SAST de infracciones que incluye los módulos ofertados y en las condiciones técnicas del pliego de condiciones. **h)** La integración de actividades en un centro de operaciones a partir de una solución basada en tecnología de la información y las comunicaciones para la aplicación en los procesos contravencionales de tránsito, en forma oportuna, respecto del trámite procedimental establecido en el Código de Tránsito y demás normas concomitantes. **i)** Suministro de insumos y materiales necesarios para la expedición de especies venales Licencias de Conducción y Licencias de Tránsito. **j)** Apoyo en la Gestión de Cobro de la cartera por Derechos de Tránsito. **2. Servicios y Actividades**

**No Concesionados.** Las partes determinan que por parte de INTRACIENAGA no se han concesionado inmuebles, ni se ha hecho entrega de propiedades para el desarrollo de las actividades objeto del contrato o su alcance. Las actividades concesionadas corresponden a actividades enmarcadas en el alcance del contrato, por ello los bienes inmuebles y los servicios públicos que se generen en donde se desarrolle la actividad correrán por cuenta y riesgo de las partes. **Parágrafo**

**1.** La gestión administrativa, de atención, de substanciación, y de cobro de multas por Comparendos físicos, se encuentran excluidas del alcance del contrato de concesión. **Parágrafo 2.** Toda actividad o servicio que anteriormente haya sido asignada dentro del alcance del contrato de concesión, y que no se encuentre especificada dentro de la presente cláusula, se entiende excluida a partir de la firma del presente documento. **Parágrafo 3.** EL CONCESIONARIO asume la obligación y responsabilidad frente al pago de gastos de funcionamiento propios de INTRACIENAGA, tales como: arriendo del inmueble ubicado en la en la calle 12 No 12-07 de Ciénaga, servicios públicos (Energía e Internet).

**Cláusula Cuarta – Obligaciones del CONCESIONARIO.** – Dejar sin efecto los numerales 3.7, 3.11, 3.23 de la cláusula 3 del contrato de concesión; y adicionar las siguientes obligaciones: **a)** Actuar con responsabilidad en el marco de la autonomía con que cuenta para el desarrollo del contrato de concesión; **b)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales; **c)** Garantizar la calidad de los servicios y bienes contratados y responder por ellos; **d)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho; **e)** Reportar todo cambio de personal que efectúe durante la ejecución del contrato; **f)** Capacitar al personal asignado en lo referente a las actividades que comprende el objeto del contrato; **g)** Exigir al personal con el que se presta el servicio, el debido respeto al público usuario de los servicios; **h)** Proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo el derecho de los funcionarios autorizados de INTRACIENAGA de tener libre acceso a todos los lugares donde se realicen actividades o trabajos para la ejecución del Contrato y a obtener la información requerida para el cumplimiento de sus labores de control, salvo en aquellos temas amparados por derechos de propiedad industrial e intelectual, o de reserva legal a favor del CONCESIONARIO; **i)** Apoyar a INTRACIENAGA en los temas relacionados con el plan de comunicación y divulgación de las Condiciones Técnicas y Tecnológicas, de las Condiciones de Operación y de los servicios que desarrolla, el cual deberá tener como destinatarios, los conductores, propietarios de vehículos, grupos de interés, y en general toda la ciudadanía; **j)** Apoyar a INTRACIENAGA en las obtención de permisos de funcionamiento requeridos para la implementación y operación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito. **Cláusula Quinta – Obligaciones de INTRACIENAGA.** – Además de las previstas en la cláusula decima primera del contrato de concesión 01 de 2014, serán obligaciones de INTRACIENAGA: **a)** Debido a la naturaleza del contrato, al flujo financiero y de la inversión inicial, INTRACIENAGA se compromete durante el plazo del contrato, a mantener incólume la ecuación financiera del contrato, y no regulará



presente contrato; **e)** Actuar de manera diligente, eficaz y oportuna en los trámites o procesos donde se requiera su participación e intervención; **f)** Adelantar los procesos contravencionales, cumpliendo con los plazos y procedimientos establecidos por Ley; **g)** Utilizar única y exclusivamente el software suministrado por el CONCESIONARIO, para registrar y ejecutar todos los procesos y trámites objeto del presente contrato, y todos aquellos sobre los cuales se justifica su contratación e implementación; **h)** Garantizar la disponibilidad de un agente de tránsito y/o un Agente de Policía de Tránsito adscrito por convenio para la validación de las pruebas de la infracción de tránsito impuestas por los SAST. **i)** Garantizar la integridad y oportunidad en el proceso de validación de las pruebas de infracción de tránsito impuestas por los SAST, y en la generación de la orden de comparendo. **j)** Implementar los procesos de las Audiencias Virtuales. **k)** Garantizar la disponibilidad permanente de un Inspector de Tránsito para la atención de los procesos contravencionales derivados de Comparendos Electrónicos detectados por SAST. **Clausula Sexta. – Hechos de fuerza mayor o caso fortuito.** – Las partes acuerdan que se determinará como fuerza mayor a todo hecho extraño a las partes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato, y constituirá causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo. En presencia de la teoría de la imprevisión, la prestación contractual se cumple en condiciones gravosas para el CONCESIONARIO y ello determina su derecho a que se restablezca la ecuación financiera del contrato. En cambio, la fuerza mayor determina la no responsabilidad del CONCESIONARIO frente a la no ejecución del objeto contratado, sin que ello comporte indemnización o compensación a su favor. **Clausula Séptima. – Modificaciones.** – Las partes acuerdan modificar la Cláusula quinta del contrato, respecto al numeral 5.3; en consecuencia, la misma quedará así: **Terminación.** Por disolución de la entidad. En el evento de disolución o liquidación de INTRACIENAGA, la entidad que deba asumir sus obligaciones insolutas, continuará con la ejecución del contrato en los mismos términos y condiciones aquí determinados, en el entendido de asumir los activos y pasivos dentro del proceso de disolución y/o liquidación. En todo caso procederán las acciones de reparación, controversia y restauración del equilibrio económico. **Clausula Octava. – Actualización del Software de Gestión de Tránsito.** – El CONCESIONARIO hará la actualización del software sobre aspectos que mejoren u optimicen su rendimiento de operación. La obligación de actualizarlo cada cinco (5) años, se podrá surtir de manera continua, evidenciándose con las Actas o Constancias que se generen por cada funcionalidad que se actualice en dicho periodo. **Clausula Novena. – Interventoría.** – Se eliminarán los literales I, J, K, L de la cláusula vigésima sexta del contrato de concesión 01 de 204. **Clausula Décima – Liquidación.** – Eliminar los literales (i) (ii) (iii) y los numerales 2, 3, y 4 de la cláusula vigésima séptima del contrato de concesión 01 de 2014. **Clausula Décima Primera. – Restablecimiento de la ecuación contractual.** – Se entenderá que el contrato, de acuerdo a la jurisprudencia y a la doctrina, únicamente se verá alterado por: **a)** Actos o hechos de la entidad administrativa INTRACIENAGA, como cuando no cumple con las obligaciones derivadas del contrato o introduce modificaciones al mismo -ius variandi-, sean éstas abusivas o no. **b)** Actos generales de la administración como Estado, o "teoría del hecho del príncipe", como cuando en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, cuya voluntad se manifiesta mediante leyes o actos administrativos de carácter general, afecta negativamente el contrato. **c)** Factores exógenos a las partes del negocio, o "teoría de la imprevisión", o "sujeciones materiales imprevistas", que involucran circunstancias no imputables al Estado y externas al contrato, pero con incidencia en él. En todos estos y únicos eventos es cuando surgirá la obligación de la administración INTRACIENAGA de auxiliar al CONCESIONARIO y colaborador asumiendo mediante una compensación (llevarlo hasta el punto de no pérdida) o nace el deber de indemnizarlo integralmente, según el caso y si se cumplen los requisitos señalados para cada figura. **Clausula Décima Segunda. – Independencia del Personal.** – Todo el personal contratado o vinculado con el CONCESIONARIO mantiene autonomía e independencia respecto del personal de INTRACIENAGA, salvo las funciones definidas en el manual de funciones del área al que sea asignado. Por tanto, queda prohibido cualquier ejercicio de autoridad que pretendan ejercer por vías de hecho funcionarios de INTRACIENAGA sobre trabajadores del CONCESIONARIO, quienes asuman les deban subordinación. **Clausula Décima Tercera. – Condiciones de los Servicios Concesionados.** – Las partes acuerdan adoptar el Anexo del presente documento, como guía metodológica que enuncie aspectos generales de ejecución de los servicios concesionados; sin perjuicio de las condiciones y características propias a la naturaleza del contrato de concesión, como la autonomía e independencia de gestión que cuenta el CONCESIONARIO, y las facultades de supervisión y control que dispone INTRACIENAGA. **Clausula Décima Cuarta. – Derechos de**



diferencias derivadas de la ejecución o cumplimiento del contrato serán dirimidas directamente entre las partes utilizando los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC). De no ser posible el arreglo directo y agotada esta previa instancia de los MASC, se surtirá el trámite contenido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **Clausula Décima Sexta. – Vigencias.** – Las demás obligaciones y estipulaciones señaladas en el contrato y sus modificaciones se mantendrán vigentes.

Para constancia, se firma en Ciénaga – Magdalena, el día treinta y uno (31) del mes de octubre de 2019.

Por INTRACIENAGA:	Por el CONCESIONARIO:
	
<b>ELIECER FERNANDEZ CANTILLO</b>	<b>CRISTIAN RODOLFO ROSALES VIANA</b>
C.C. 12.449.322 expedida en Ciénaga	C.C. 12.618.460 expedida en Ciénaga

CIÉNAGA  
TERRITORIO DE LO  
POSIBLE  
2016 - 2019



## ANEXO TECNICO

Con base en los servicios concesionados, se desarrolla el presente Anexo Técnico con aspectos generales de ejecución de actividades. No obstante, EL CONCESIONARIO preserva su autonomía e independencia de gestión para la ejecución y cumplimiento de los lineamientos aquí definidos, y para aquellos asuntos no considerados en el presente documento que estén dentro de su ámbito de competencia.

### **1. GESTIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS**

#### **1.1 Suministro, Administración, Mantenimiento y Soporte de un (1) Software de Gestión de la Información de Tránsito, para la automatización en la ejecución de los procesos operativos y administrativos que ejecuta el Organismo de Tránsito, relacionados con trámites de RNA, RNC, Procesos Contravencionales, Cobros de Impuestos y Multas, entre otros, de conformidad con los módulos exigidos en el pliego de condiciones y ofertados en la propuesta del CONCESIONARIO**

- a) EL CONCESIONARIO deberá Instalar, Configurar, Parametrizar y poner en funcionamiento el Software de Gestión de Tránsito en la ubicación acordada por las partes. Se podrá instalar y utilizar una única copia original del Software en un servidor compatible o red de equipos compatibles, suministrado por el CONCESIONARIO. En ningún caso el Software podrá ser instalado en subsidiarias, sucursales o cualquier otro sitio diferente al registrado, sin previa autorización escrita del CONCESIONARIO.
- b) INTRACIENAGA no podrá alterar o modificar de cualquier forma el Software ni sus archivos de instalación, ni podrá practicar ingeniería inversa o someterlo a transformar los escritos del lenguaje de programación del código fuente. De igual manera no podrá enajenar, comercializar, arrendar, alquilar, otorgar licencias, ceder, transferir o permitir la tenencia, y en general, cualquier acto de disposición de sus derechos de uso del Software
- c) EL CONCESIONARIO debe Capacitar al personal que designe INTRACIENAGA, sobre el funcionamiento del Software; sin asumir responsabilidades frente a necesidades de reentrenamiento originadas por causas atribuibles al personal de INTRACIENAGA
- d) EL CONCESIONARIO garantiza que el Software funciona de forma adecuada al momento de la entrega y puesta en funcionamiento. Por tanto, el CONCESIONARIO no asume responsabilidad por fallas que se presenten en el Software por causas imputables a la desatención de los requerimientos, exigencias y recomendaciones de uso formuladas por el CONCESIONARIO tales como presencia de virus, usos indebidos, alteraciones del fluido eléctrico, fallas en el sistema operativo del servidor, entre otros.
- e) EL CONCESIONARIO ejecutó actividades de migración de información histórica susceptible de ser cargada en la Base de Datos del software para su configuración, parametrización y puesta en funcionamiento, con base en información suministrada por INTRACIENAGA. Por tanto, el CONCESIONARIO no asume ningún costo o gasto asociado con la recolección, análisis, organización, estructuración y alistamiento de información histórica, ni tampoco sobre su veracidad y congruencia.
- f) EL CONCESIONARIO no tiene obligaciones frente a las modificaciones, actualizaciones o nuevos desarrollos que requiera el Software, salvo aquellas que realice por su propia cuenta y riesgo, sobre aspectos que mejoren u optimicen su rendimiento de operación; las cuales pondrá a disposición de INTRACIENAGA sin costo alguno.
- g) Las necesidades de modificaciones, actualizaciones y requerimientos de nuevos desarrollos son responsabilidad exclusiva INTRACIENAGA, quien asumirá el costo de las mismas con cargo a una tarifa de SESENTA Y CINCO MIL PESOS más IVA (\$65.000 + IVA) por Hora/Desarrollo invertido en su ejecución, cuya solicitud, valoración y aprobación deberá constar por escrito por las partes;



su impacto; priorizando aquellos que tengan mayor nivel de importancia. La Recepción de Solicitudes será de lunes a viernes en horario laboral (8 am - 12 m y 2 pm - 6 pm) y se realizará mediante la presentación por escrito de una incidencia, reportada por quién autorice INTRACIENAGA

- i) Dentro de las actividades de Administración y soporte de Base de Datos, el CONCESIONARIO no se obliga a atender solicitudes que requieran insertar, modificar o eliminar algún registro de la Base de Datos. Estos casos podrán ser atendidos siempre que provengan por escrito de la persona autorizada por INTRACIENAGA. Los tiempos de respuestas serán idénticos a los indicados en el literal anterior
- j) Dentro de las actividades de Administración y soporte de Base de Datos, el CONCESIONARIO se obliga a Proporcionar un máximo de diez (10) consultas mensuales sobre requerimientos de información extraída directamente de la Base de Datos; que no cuenten con la generación de consultas o informes a través del software. En la medida que sean recurrentes solicitudes de consultas o informes específicos, que no estén dentro de las opciones del software, justifica para considerarse como necesidad de nuevo desarrollo.
- k) EL CONCESIONARIO debe implementar esquemas de seguridad informática que impidan el acceso a la información por parte de personas no autorizadas
- l) INTRACIENAGA debe disponer de los recursos tecnológicos, de hardware, de conectividad y de software básico, necesarios para el desarrollo del objeto del contrato, que permitan asegurar el correcto funcionamiento del Software
- m) INTRACIENAGA debe garantizar el uso adecuado del Software a través de sus funcionarios, usuarios del sistema; así como solicitar únicamente al CONCESIONARIO el desarrollo de nuevas funcionalidades
- n) EL CONCESIONARIO debe formular la política de Back Up, dejando claramente establecido los responsables de su ejecución, teniendo como punto de partida que la Información es propiedad INTRACIENAGA. De igual manera, el CONCESIONARIO debe Configurar y ejecutar las Tareas de Generación de Back Up en automático.

### **1.2 Digitación, Registro y Digitalización de información de vehículos, propietarios, trámites y pagos de RNA; tanto histórica como presente**

- a) Digitación corresponde a la inserción o registro de datos sistematizados en el Software de Gestión de Tránsito. Digitalización corresponde al escáner en imágenes de los folios que contiene la carpeta
- b) Dentro de este alcance EL CONCESIONARIO no tiene responsabilidad ni obligación frente al registro, digitación y digitalización de cualquier otro tipo de información, distintos a RNA
- c) La información de RNA está compuesta por: i) Datos del Vehículos (Guarismos como marca, línea, # de puertas, tipo de combustible, # de chasis, entre otros); ii) Datos del propietario; iii) Datos del trámite; iv) Pagos de trámites e impuestos
- d) EL CONCESIONARIO, diariamente debe recibir de INTRACIENAGA las carpetas de Hojas de Vida de vehículos que se va a digitar y digitalizar. La cantidad máxima de carpetas a digitar y digitalizar dependerá diarias de la capacidad operativa que tenga instalada el CONCESIONARIO según acuerdo de servicios con INTRACIENAGA. Se debe tener en cuenta que el trabajo por carpeta es variable, pues dependerá de la cantidad de trámites que se hayan realizado

- e) INTRACIENAGA debe entregar las carpetas debidamente foliadas. Esto permite tener control de la carpeta entregada/devuelta, registrando la cantidad de folios que contiene la carpeta entregada



y Hora e entrega; iv) Firma de las partes que intervienen en la entrega; v) Registro de las carpetas devueltas, indicando Placa, cantidad de Folios y alguna observación relevante; vi) Fecha y Hora devolución; vii) Firma de las partes que intervienen en la devolución. La devolución puede ser simultáneamente con la siguiente entrega

- g) EL CONCESIONARIO debe reportar semanalmente por email, los rangos digitados (sistematizados) y digitalizados (escaneados); enviando las actas respectivas. Así se conocerán los resultados de la actividad y cuales rangos han sido trabajados
- h) EL CONCESIONARIO responderá por la calidad de los registros digitados (sistematizados) y digitalizados (escaneados); cotejado frente a la información que reposa físicamente. En ningún caso el CONCESIONARIO responderá por la veracidad y autenticidad de la documentación que reposa físicamente
- i) Corresponde al INTRACIENAGA definir y determinar por orden de prioridades y necesidades de trabajo, los rangos de carpetas de RNA que serán digitadas y digitalizadas por el CONCESIONARIO, y ante su ausencia, podrá el CONCESIONARIO definirlo libremente a su criterio

**2. OPERACIÓN, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INTELIGENTES DE MOVILIDAD**

**2.1 *Instalación, Implementación y Operación de mecanismos de foto detección electrónica de infracciones de tránsito mediante equipos SAST, integrados mediante recursos tecnológicos y de comunicaciones, según las condiciones técnicas indicadas en el pliego de condiciones y ofertados en la propuesta del CONCESIONARIO***

- a) Corresponde a las partes definir los sitios de ubicación del SAST, con base en criterios de prevención, regulación o control. Ninguna de las partes puede impedir, limitar o evitar el funcionamiento de SAST, salvo condiciones plenamente demostradas y/o justificadas
- b) Para el funcionamiento de SAST móviles, se debe registrar diariamente la realización del operativo, indicando hora de inicio, hora de cierre, cantidad de infracciones detectadas, y firmas de las personas responsables por cada una de las partes. Se debe guardar evidencia de la transmisión de datos del operativo para procesamiento posterior
- c) La identificación y lectura de la Placa, así como la detección de la presunta infracción, debe realizarse de manera automática, exacta y efectiva, sin afectarse por la simultaneidad en circulación por varios carriles, ni por la velocidad de circulación, ni por la ubicación de objetos en la geometría vial, ni por condiciones climáticas o de luminosidad. Con lo anterior, se asegura la objetividad de la prueba en el proceso contravencional.
- d) Es responsabilidad INTRACIENAGA tramitar oportunamente la asignación de rangos de comparendos, y mantener disponibles rangos para ser utilizados en la generación de Comparendos Electrónicos. El CONCESIONARIO llevará control de los rangos asignados vs utilizados en comparendos electrónicos; pero no responderá por aquellos utilizados en comparendos físicos del Grupo Local de Agentes de Tránsito.
- e) Las partes acuerdan que el CONCESIONARIO ejecutará, exclusivamente y con autonomía de gestión, el siguiente procedimiento general, y mantendrá disponible la información en todo momento para consultas por parte INTRACIENAGA, quien conservará potestad de supervisión permanentemente

PROCESO	ACTIVIDAD
Detección en sitio y Validación de la Información del	Detección en Sitio
	Validación Placa y detección



<b>Generación y transmisión datos y pruebas del comparendo</b>	Transmisión datos Comparendo, PDF y pruebas (Fotos y vídeo) a página pública (consulta web) y Software Gestión de Tránsito
	Cargar Comparendos al SIMIT
<b>Impresión y remisión del comparendo para notificación personal</b>	Remisión Comparendos PDF a Mensajería
	Impresión Alistamiento del Comparendo
	Asignación Orden de Servicio y Guías por Comparendos. Carga en Aplicativo de Consulta proveedor de mensajería
	Consulta trazabilidad de guías, en aplicativo proveedor mensajería. Descarga guías entregadas y devoluciones (Eventualmente)
<b>Notificación por Aviso</b>	Escanear Guías devoluciones (Eventualmente)
	Alistar, Generar, publicar y desfijar Aviso de Notificación. Los comparendos se notifican por aviso al mes subsiguiente
	Publicar y desfijar Aviso de Notificación

**2.2 Ejecución de procesos administrativos, jurídicos y logísticos de atención, liquidación y orientación de todos los requerimientos y solicitudes de ciudadanos a quienes se les ha generado una orden de comparendo detectada por los SAST**

- a) Todos los funcionarios del CONCESIONARIO deberán ser evaluados y capacitados de forma tal que garanticen la oportuna y eficaz atención a los ciudadanos, aseguren la pertinencia jurídica de toda actuación administrativa que se requiera; y se cumplan los objetivos que INTRACIENAGA le instruya al CONCESIONARIO.
- b) Toda actuación administrativa que derive de un Comparendo Electrónico debe ser registrada en el Software de Gestión de Tránsito, y la carga o reporte a SIMIT debe ser ejecutada exclusivamente por el CONCESIONARIO. Cualquier novedad sobre comparendos electrónicos que se evidencie haya sido cargada en SIMIT, que no haya sido ejecutada o no sea reconocida por el CONCESIONARIO, será susceptible de iniciar sobre ella las acciones pertinentes.
- c) Todo ciudadano que requiera atención, información o tenga intención de formular algún tipo de solicitud o petición respecto de su Comparendo Electrónico, debe ser direccionado para ser atendido por trabajadores del CONCESIONARIO; quién debe suministrar información de contacto para comunicación del ciudadano
- d) El CONCESIONARIO podrá ejecutar los procesos y actividades de atención sobre Comparendos Electrónicos en una sede propia; o en un área o espacio dentro de las instalaciones INTRACIENAGA.
- e) Las partes acuerdan que el CONCESIONARIO ejecutará, permanentemente y con autonomía de gestión, el siguiente procedimiento general, y mantendrá disponible la información en todo momento para consultas por parte INTRACIENAGA, quien conservará potestad de supervisión permanentemente

PROCESO	ACTIVIDAD
<b>Atención al ciudadano</b>	Verificación pruebas infracción. Explicaciones y Aclaraciones iniciales
	Recepción Solicitudes de Audiencia (Comparendos No Sancionados)
	Recepción Solicitudes actualización fecha notificación (Comparendos No Sancionados)
	Recepción Solicitudes Revocatorias de Sanción



	Recepción y Entrega correspondencia, solicitudes e información en general
<b>Apoyo y Substanciación del Proceso Contravencional</b>	Confirmación Agendamiento de Audiencia
	Análisis y verificación de pruebas
	Acompañamiento Audiencia
	Proyectar y Generar Autos del Proceso Contravencional
	Proyectar y Generar Resolución Sanción o Fallo Absolutorio
	Generar Resoluciones Sanción Masivas. Las resoluciones sanción se generan mínimo 30 días calendario después de la fecha de notificación del comparendo
	Cargar Resoluciones Sanción y/o Fallos Absolutorios al SIMIT
<b>Mandamientos de Pago</b>	Actualización DATACREDITO información del ciudadano
	Generar Resoluciones Mandamientos de Pago Masivos. Los MP se generan mínimo 30 días calendario después de la Resolución Sanción
	Cargar Mandamientos de Pago al SIMIT
	Generar y Remitir Oficios de Citación Mandamientos de Pago a proveedor de mensajería
	Enviar Mensaje de Texto Mandamiento de Pago
	Asignación Orden de Servicio y Guías por MP. Carga en Aplicativo de Consulta proveedor de mensajería
	Consulta trazabilidad de guías, en aplicativo proveedor mensajería. Descarga guías entregadas y devoluciones (Eventualmente)
	Escanear Guías devoluciones (Eventualmente)
	Alistar, Generar, publicar y desfijar Aviso de Notificación. Los MP se notifican por aviso mínimo a los 30 días calendario después de remitidos al proveedor de mensajería
	Publicar y desfijar Aviso de Notificación MP
<b>Apoyo Jurídico y Administrativo</b>	Cargar Acuerdos de Pago al SIMIT
	Cargar Recaudos Locales al SIMIT
	Ejecutar actualización fecha notificación Comparendos No Sancionados (Novedad 13)
	Analizar, decidir, y resolver Solicitudes Revocatorias de Sanción. Proyectar y Generar documentos
	Ejecutar actualización fecha notificación Comparendos Sancionados (Novedad 34)
	Analizar, decidir, y resolver Solicitudes Derechos de Petición. Proyectar y Generar documentos de respuesta

- f) Las actividades aquí enunciadas no suponen ejercicio de autoridad por parte del CONCESIONARIO; sino que corresponden a actividades de apoyo jurídico, técnico, administrativo y logístico que derivan en una actuación suscrita por el funcionario competente INTRACIENAGA
- g) INTRACIENAGA debe tener identificadas y asignadas las funciones, facultades, responsabilidades, atribuciones, y competencias de todos y cada uno de sus funcionarios cuyos cargos intervengan en los procesos o actividades aquí enunciados; debiendo ser informado y comunicado al CONCESIONARIO para los fines pertinentes.
- h) El CONCESIONARIO debe realizar seguimiento y control, a través de consultas con el usuario SIMIT, las cargas diarias de todo tipo de Resoluciones y novedades.

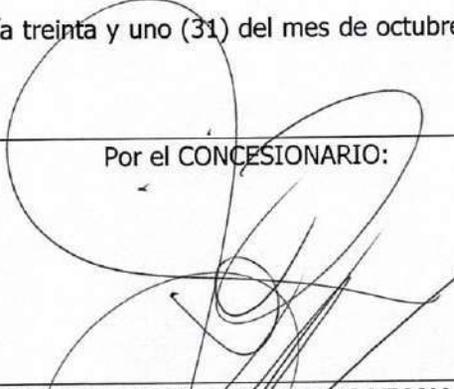


- b) INTRACIENAGA debe tener reglamentada la tarifa de Honorarios de Cobranza y/o Costas Procesales, que serán sumadas a la obligación al momento de liquidación y pago por parte del ciudadano deudor
- c) Las partes acuerdan que el CONCESIONARIO ejecutará, permanentemente y con autonomía de gestión, el siguiente procedimiento general, y mantendrá disponible la información en todo momento para consultas por parte INTRACIENAGA, quien conservará potestad de supervisión permanentemente

PROCESO	ACTIVIDAD
<p><b>Apoyo a la Gestión de Cobro y Recuperación de Cartera.</b> <b>(Adicionalmente, se convierte en canal de comunicación y atención al ciudadano)</b></p>	Actualización DATACREDITO información del ciudadano. Cuentas Bancarias; Empresa donde labora; Inspección de Bienes; etc.
	Envío Mensajes de Texto de Cobro en cualquier estado
	Contacto telefónico con ciudadanos (Llamadas entrantes y/o Salientes)
	Recepción Solicitudes actualización fecha notificación (Comparendos No Sancionados)
	Recepción Derechos de Petición (Comparendos en cualquier estado)
	Recepción Solicitudes Revocatorias de Sanción
	Recepción todo tipo de Solicitudes de alta complejidad (Por escrito); para análisis jurídico y administrativo
	Generación Liquidaciones
	Suscripción Acuerdos de Pago
	Recepción y Entrega solicitudes e información en general
	Inscripción y Levantamientos Medidas Cautelares
	Aplicación de Pagos por Embargos. (Incluye devoluciones de eventuales excedentes)

- d) Las actividades aquí enunciadas no suponen ejercicio de autoridad por parte del CONCESIONARIO; sino que corresponden a actividades de apoyo jurídico, técnico, administrativo y logístico que derivan en una actuación suscrita por el funcionario competente INTRACIENAGA
- e) Para efectos de inscripción de medidas cautelares en entidades financieras, INTRACIENAGA debe poner a disposición del CONCESIONARIO, una cuenta de depósitos judiciales para recaudar y administrar exclusivamente estos dineros; y otra para monetizarlos, hacerlos corrientes a sus beneficiarios. El manejo de estas cuentas, y de sus plataformas transaccionales virtuales, corresponderán conjuntamente tanto al CONCESIONARIO como a INTRACIENAGA; quienes gozarán de idénticas atribuciones para ordenar y/o autorizar todo tipo de movimientos, transacciones o trámites.

Para constancia, se firma en Ciénaga – Magdalena, el día treinta y uno (31) del mes de octubre de 2019.

Por INTRACIENAGA:	Por el CONCESIONARIO:
 <b>ELIECER FERNANDEZ CANTILLO</b>	 <b>CRISTIAN RODOLFO ROSALES VIANA</b>

**UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN  
DE TRAFICO SEGURO**

NIT. 900.739.523-8

<b>Tipo de reunión</b>	Ordinaria
<b>Fecha y hora</b>	17/02/2015 8:00AM
<b>Lugar</b>	Instituto de Transito y Transportes del Municipio de Ciénaga, Magdalena -INTRACIENAGA

<b>ASISTENTES</b>			
<b>No.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Dependencia</b>
1	Carlos Dulca Granados	Directos de Transito y Transporte municipal de Ciénaga, Magdalena	Instituto de Transito y Transporte del Municipio de Ciénaga, Magdalena
2	Jose Mendoza Mendoza	Representante Legal	Unión Temporal Gestion de Trafico Seguro - Concesionario

<b>ORDEN DEL DIA</b>		
<b>Determinar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Concesionario</b>		
<b>No.</b>	<b>Temática</b>	<b>Responsable</b>
1	Entrega de Dispositivos de Detección Electrónica de Infracciones de Transito	Unión Temporal Gestion de Trafico Seguro
2	Implementación del software de detección.	Unión Temporal Gestion de Trafico Seguro
3	Implementación del Software de Atención al cliente	Unión Temporal Gestion de Trafico Seguro
4	Implementación del Software de Apoyo al cobro	Unión Temporal Gestion de Trafico Seguro
5	Implementación del Software de Gestion de Transito	Unión Temporal Gestion de Trafico Seguro
6	Entrega Gabinetes Instalación de Dispositivos electrónicos de infracciones de transito	Unión Temporal Gestion de Trafico Seguro
7	Entrega Permiso de Ocupación Temporal de la Vía para instalación de sistemas de detección electrónica	Unión Temporal Gestion de Trafico Seguro



**ACTA REUNION No. 001**

En Barranquilla, a los Doce (12) días del mes de junio de 2.015, nos reunimos en las instalaciones del domicilio de la Unión Temporal GESTION DE TRAFICO SEGURO, las siguientes personas en representación de cada una de la sociedades que integramos la presente unión temporal **JOSE JAIME MENDOZA MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.273.267 expedida en la ciudad de Barranquilla (Atlántico) actuando en su condición de representante legal de la sociedad **GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS** sociedad comercial constituida mediante escritura pública No. 2.015 del 30 de septiembre de 1.999, otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Barranquilla (Atl.), e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla bajo el No. 83.465, con domicilio principal en la calle 77B No.59-61 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico.), identificada tributariamente con el Nit. No. 802.013.508-5, el señor **LUIS FERNANDO VASQUEZ MONTOYA**, quien es mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.19.066.549 de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla en su condición de representante legal de la sociedad **INVERSIONES VASQUES S.A. – INVAS S.A.**, sociedad comercial constituida mediante escritura pública No. 1.439 del 12 de julio de 1.979 Otorgada en la Notaría Quinta (5ª) del Círculo de Barranquilla, e Inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla (Atlántico.) identificada con el Nit. 890.113.893-5, quien en la presente reunión actúa telefónicamente por encontrarse por fuera del la ciudad, el ingeniero **GONZALO DIAZ MUÑOZ**, quien es mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.418.619 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, **SISTEMAS Y APLICACIONES EN LINEA – S.A.P- S.A.S.**, registrada en la cámara de comercio de la ciudad de Bogotá bajo la matrícula No. 01958112 del 26 de enero de 2.010, identificada tributariamente con el Nit No. 900.335.623-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y el Ingeniero **DANIEL ENRIQUE CONSUEGRA DURANGO**, quien es mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.485.738 de Barranquilla, con domicilio en la ciudad de Barranquilla actuado en su condición de representante legal de la sociedad **GRUPO TIC S.A.S**, sociedad legalmente constituida y registrada en la cámara de comercio de la ciudad de Barranquilla, identificada tributariamente con el Nit No. 900.476.740-1, **PATROCINIO OLIVARES ECHAVEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 8.725.962 de B/quilla en calidad de representante legal suplente de la UNIÓN TEMPORAL TRAFICO SEGURO, presente todos los socios de la unión temporal, el señor Gerente presenta un informe a los miembros de la unión temporal, indicando para ello, que todas las obligaciones contractuales e inversiones del contrato de concesión se han ejecutado por parte de la Unión Temporal en un noventa y ocho por ciento (98%), y que todas las obras e inversiones fueron recibidas a satisfacción por parte del señor Director de INTRACIENAGA, tal y como se aprecia en el acta de fecha Febrero 17 de 2.015, copia de ésta acta se entrega a cada uno de los miembro de la unión temporal. Manifiesta el señor Representante legal de la Unión Temporal, que para cumplir con las inversiones demandadas por el contrato de concesión No. 001 de 2.014 suscrito con INTRACIENAGA, las mismas fueron asumidas en su totalidad por la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S, quien además asumió los gastos de operación de los primeros

Dirección: Calle 77B No. 59-61 Oficina 408 Edificio Centro Empresarial Las Américas II

Teléfonos: PBX (5) 3187121 – 3187682. Email: [traficogestion@gmail.com](mailto:traficogestion@gmail.com)

Barranquilla – Atlántico.



## UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN DE TRAFICO SEGURO

NIT. 900.739.523-8

cuatro meses de ejecución del contrato, que los gastos de pre-inversión e inversiones se encuentra detalladas en el cuadro anexo, las cuales ya fueron validadas tanto por el representante legal de la Unión Temporal, como por la empresa Gestión y Consultoría Integral S.A.S. El señor representante legal, presenta a los integrantes de la Unión Temporal, un informe del número de comparendos electrónicos impuestos en los cuatro (4) meses de operación que lleva el contrato, e igualmente presente un informe de los ingresos que se han obtenido en el periodo de ejecución del contrato de concesión, para lo cual entrega a los integrantes de la Unión Temporal un informe detallado de todos los comparendos impuestos y los ingresos obtenidos. Manifiesta el señor Representante legal que la Unión Temporal inicio sus labores desde el pasado desde el pasado 12 junio de 2.014, y se iniciaron operaciones de los dispositivos de detección electrónica desde el 7 del mes de febrero de 2.015. Manifiesta el Representante Legal de la Unión Temporal, que a la fiducia que se tiene contratada con Fiducoldex ingresaron a favor de la Unión Temporal el pasado 11 de junio un total de \$331.367.055,60. Manifiesta el Representante legal de la Unión Temporal que en la entrada en operación esto es desde el 7 de febrero al 31 de mayo de 2.015, se generaron los siguientes gastos a) Operativos de febrero 7 a mayo 31 de 2.015 se generó un gasto por valor de 282.743.393 M.L., b) En gastos administrativos del 12 de junio de 2.014 a 30 de enero de 2.015 se generó un gasto por valor de \$108.276.873 M.L., para un gastos total administrativo y operativo por valor de \$391.020.266 M.L. Se anexa a la presente acta la relación detallada de los gastos y costos administrativos y operativos enunciados. Manifiesta el señor Representante Legal que la Unión Temporal le adeuda a la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, las siguientes sumas de dineros por los siguientes conceptos: a) La suma de \$610.774.234 por concepto de la adquisición de cuatro (4) dispositivos de detección electrónica, obligación ésta que se adeuda desde el 22 de octubre de 2.014. b) la suma de \$29.999.990 por concepto de vehículo de la cámara móvil, deuda esta que se tiene desde el mes de enero de 2015, c) La suma de \$776.821.507 por concepto de capital de trabajo deuda ésta que se tiene desde el mes de junio de 2.014. El señor Representante legal de la Unión Temporal, solicita de los miembros asistente, autorización para proceder de conformidad al pago de todos los gastos generados en la operación del contrato de concesión e igualmente solicita autorización para el pago de las obligaciones adeudadas a la empresa Gestión y Consultoría Integral SAS. Los señores miembros por unanimidad aprueban darle autorización al señor Representante legal de la Unión Temporal para que proceda al pago de los gastos y de las obligaciones en el siguiente orden de prioridad: 1) Pagar los gastos de operación mensual que se causen en la ejecución del contrato de concesión suscrito con INTRACIENAGA, así como los respectivo impuestos que se generen.- 2) Pagar las obligaciones adeudadas a la empresa Gestión y Consultoría Integral S.A.S, por concepto de los gastos administrativos causados desde junio 12 de 2.014 a Enero 31 de 2.015. 3) Cancelar a la empresa Gestión y Consultoría S.A.S, el retorno de las Inversiones acometidas en el contrato de concesión suscrito con INTRACIENAGA, y 4) Pagar a los miembros de la Unión Temporal las utilidades que se generen en la ejecución del contrato de concesión, una vez se hayan cancelado en su totalidad las obligaciones enunciadas en los numerales 1,2 y 3. La presente autorización deberá ser cumplida a cabalidad por el señor Represente legal de la Unión

Dirección: Calle 77B No. 59-61 Oficina 408 Edificio Centro Empresarial Las Américas II

Teléfonos: PBX (5) 3187121 – 3187682. Email: [traficogestion@gmail.com](mailto:traficogestion@gmail.com)

Barranquilla – Atlántico.



# UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN DE TRAFICO SEGURO

NIT. 900.739.523-8

Temporal. Los miembros asistentes a la presente reunión, manifiestan que aprueban en su totalidad lo aquí dispuesto, y como constancia de ello, se firma en la ciudad de Barranquilla, a los 12 días del mes de junio de 2.015.

**JOSE JAIME MENDOZA MENDOZA**

C.C. No. 72.273.267 de Barranquilla

R. Legal GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS

**LUIS FERNANDO VASQUEZ MONTOYA**

C.C. No. No.19.066.549 de Bogotá,

Representante legal INVAS S.A.

**DANIEL ENRIQUE CONSUEGRA DURANGO,**

C.C. No. 8.485.738 de Barranquilla

Representante legal GRUPO TIC S.A.S

**GONZALO DIAZ MUÑOZ**

C.C. No. 19.418.619 de Bogotá

Representante legal S.A.P- S.A.S.

**PATROCINIO OLIVARES ECHAVEZ**

C.C. No. 8.725.962 de Barranquilla

Representante Legal Suplente

Dirección: Calle 77B No. 59-61 Oficina 408 Edificio Centro Empresarial Las Américas II

Teléfonos: PBX (5) 3187121 – 3187682. Email: [traficogestion@gmail.com](mailto:traficogestion@gmail.com)

Barranquilla – Atlántico.

ACUERDO DE CESIÓN CONTRACTUAL SOBRE EL CONTRATO No.01 de 2.014

CUYO OBJETO ES:

**"MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL INSTITUTO DE CIÉNAGA"**



Entre los suscritos a saber, **JOSÉ JAIME MENDOZA MENDOZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **72.273.267** expedida en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación de la **UNION TEMPORAL GESTIÓN DE TRAFICO SEGURO**, identificada con el NIT No. 900.739.523-8, debidamente autorizado, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CEDENTE**, y **CRISTIAN RODOLFO ROSALES VIANA** mayor de edad, identificado con la cédula ciudadanía No. **12.618.460** de Ciénaga Magdalena, quien actúa en su condición de representante legal de la empresa **CIÉNAGA MOVILIDAD SEGURA S.A.S.** identificada con el NIT 901.099.076-3, y en adelante para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CESIONARIO**, hemos decidido celebrar el presente acuerdo de **CESIÓN CONTRACTUAL** del contrato de concesión 001 de 2014 cuyo objeto es: **"MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL INSTITUTO DE CIÉNAGA"**, previa las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**Primera:** El Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Ciénaga Magdalena, realizó proceso de licitación pública bajo la nomenclatura 01 de 2014 el cual resultó adjudicado a la Unión Temporal Gestión de Tráfico Seguro cuyo objeto es el siguiente: **"MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA"**. **Segunda:** La duración del contrato se pactó por el término de quince (15) años, contados desde el año 2014 con una inversión inicial de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOSCUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.299.943.600)**. **Tercera:** Mediante comunicación enviada al Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Ciénaga Magdalena, la Unión Temporal Gestión de Tráfico Seguro manifestó su intención de ceder el contrato 01 de 2014 cuyo objeto es: **"MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA"**, de la misma manera se ha tenido conocimiento por parte de los promitentes societarios la intención de ceder el contrato. **Cuarta:** Los pliegos de condiciones que dieron lugar a la contratación definieron a los proponentes como: "Proponente: Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación"; de la misma manera dentro del título de **VERIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS** se determinó que: "Las personas naturales o jurídicas, que pretendan participaren el presente proceso de selección, en forma individual, tienen que satisfacer completamente el objeto y demás requisitos habilitantes. Las personas naturales o jurídicas que se presenten bajo una de las formas asociativa que contempla el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, como el consorcio, la unión temporal o promesa de contrato de sociedad, tienen que satisfacer completamente el objeto y demás requisitos habilitantes", cumpliendo con lo preceptuado para la presentación de ofertas bajo la forma asociativa de Promesa de Sociedad Futura. **Quinta:** La promesa de sociedad cubre la totalidad de sociedades de la legislación comercial, presentando una propuesta conjunta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el



*[Handwritten signature]*  
JJA

cumplimiento total de la propuesta y del contrato. **Sexta:** Los miembros de la promesa de sociedad, son personas jurídicas que ejercen una actividad similar, conexas o complementarias, lo cual fue devidamente verificado por Intraciénaga, que unen esfuerzos con ánimo de colaboración para la gestión de un interés común, como en este caso la ejecución de un contrato estatal con el Instituto de Tránsito. **Séptima:** Los miembros de la sociedad futura se comprometen solidariamente a la presentación de propuesta teniendo de presente los requisitos del pliego de condiciones para acceder a la cesión del contrato de concesión 01 de 2014. **Octava:** Los miembros promitentes fueron evaluados por el Instituto y mediante Resolución 3914 del 30 de junio de 2017 fue aceptada la propuesta de cesión presentada por la promitente sociedad. **Novena:** Una vez aceptada la propuesta se procedió a la constitución de la sociedad Ciénaga Movilidad Segura S.A.S. en la Cámara de Comercio de Barranquilla. **Décima.** Las partes firmantes bajo su libre intención y libre de todo vicio para la suscripción del mismo y de conformidad a lo anterior las partes deciden suscribir el presente **ACUERDO DE CESIÓN CONTRACTUAL** amparado en las siguientes



### CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO.** Las partes por medio del presente acto determinan LA CESIÓN INMEDIATA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01 de 2.014 cuyo objeto es: "MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA." De acuerdo a ello y en desarrollo del objeto del acuerdo de cesión, las partes Cesionaria aceptan por medio de sus firmas las condiciones contractuales contenidas en el pliego, junto a la propuesta y al contrato de concesión y sus modificaciones.

**SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CEDENTE:** a) Colaborar en el trámite de cesión del contrato de manera expedita, b) Garantizar la efectiva disponibilidad y exclusividad en la operación de la cesión del contrato de concesión, c) Adelantar las actividades necesarias para el desarrollo del objeto del presente acuerdo, d) Entregar la información y documentación para la ejecución y perfeccionamiento del presente y garantizar la continuidad del servicio; e) Efectuar las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento del objeto de lo convenido hasta el momento de la firma de las obligaciones que le subsistan y devengan del contrato, f) Designar una persona que se encargue de las actividades propias del proceso de entrega, y liquidación de cartera a su favor, g) asumir la continuidad laboral de las personas protegidas por algún tipo de fuero especial dentro del contrato hasta la firma de la presente cesión; h) Notificar a la aseguradora que ha expedido las pólizas del contrato sobre la presente cesión contractual para lo de su conocimiento y fines pertinentes; i) Entregar la información y documentación pertinente para desarrollo del contrato al igual que las bases de datos que reposen en sus archivos digitales o físicos; k) las demás que sean de naturaleza del contrato y pertinente para el desarrollo del mismo.

**TERCERA: OBLIGACIONES DEL CESIONARIO:** a) Ejecutar el contrato de concesión de acuerdo a la condiciones y obligaciones pactadas en el mismo, el pliego de condiciones y la propuesta, y de acuerdo las actividades necesarias que permitan mejorar la calidad del servicio concesionado; b) Ejecutar el objeto del presente atendiendo las normas técnicas vigentes establecidas por las autoridades competentes; c) Recibir la información y documentación para la ejecución y perfeccionamiento del presente y garantizar la continuidad del servicio de conformidad a las condiciones contractuales; d) Realizar a su costa las obras de infraestructura según lo pactado en

2/11

el contrato necesarias para la continuidad del servicio, e) Contratar los servicios necesarios e idóneos para el correcto desarrollo del objeto del contrato; f) Recibir los recursos que sean girados por EL INSTITUTO y darles la destinación definida en el presente contrato y efectuar los pagos que se acarren como desarrollo del mismo; g) Mantener los recursos en una cuenta bancaria especial hasta que se deba proceder a efectuar los pagos correspondientes; h) Adquirir los bienes destinados a la ejecución del contrato de concesión, efectuar los pagos; i) Aperturar la cuenta para el giro de los recursos y registrarla para el efecto en el Instituto, j) las demás que sean de naturaleza del contrato y pertinentes para el desarrollo del mismo.



**CUARTA: EXPRESA MANIFESTACION DE VOLUNTAD.** El cedente manifiesta su intención irrevocable de cesión de su posición contractual en el contrato de concesión 001 de 2014, como lo ha manifestado en la carta recibida por el Instituto, y el Cesionario se obliga por su cuenta y riesgo a ajechar el contrato de concesión y cumplir con las obligaciones contenidas en el mismo, los pliegos de condiciones y la propuesta.

**QUINTA. BIENES DE LA CONCESIÓN.** Los bienes y servicios que se presenten o encuentren al recibo del inicio de las operaciones, serán identificados e individualizados y detallados mediante acta que abra parte integral de la presente cesión, para el análisis de situación jurídica, la administración, operación y mantenimiento de los mismos se hará por parte del cesionario siempre y cuando se encuentren en buen estado y puedan prestar servicio a la continuidad del servicio. Los demás bienes que no se consideren en buen estado serán dados de baja. Los bienes y servicios que sean necesarios para la continuidad del servicio serán asumidos por el cesionario desde el momento de la aceptación de la presente cesión, por parte del Instituto.

**SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIONES LABORALES:** Las partes declaran que actúan de forma independiente; el personal calificado o no que se requiere para el cumplimiento del presente es de la exclusiva responsabilidad de cada parte, tanto salarial como prestacionalmente, por lo que las otras partes quedan liberadas de cualquier obligación sobre salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que por cualquier motivo puede tener derecho el personal de la parte que los vinculó, así como aquellas de aspectos tributarios.

**SÉPTIMA. CUENTA BANCARIA.** El Cesionario se compromete a mantener los recursos en una cuenta bancaria especial hasta que se proceda a efectuar los pagos correspondientes de acuerdo a las estipulaciones contractuales; en la cual serán depositada la participación del Cesionario por las labores ejecutadas a partir de la aprobación de la presente cesión, y los recursos que correspondan al cedente por concepto de cartera causada durante la ejecución del contrato de concesión.

**OCTAVA. DOCUMENTO DEL ACUERDO.** Hace parte integral los siguientes: a) contrato junto a todos sus anexos, b) La propuesta realizada por el concesionario. c) los documentos del procedimiento de cesión, d) los certificados de disponibilidad y registro presupuestal, e) los que se produzcan en el desarrollo del mismo.

**NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que tengan las partes en el presente contrato serán sometidas en principio al arreglo y discusión de un amigable componedor que designará de común acuerdo, sino se llegare acuerdo alguno será competencia del juez natural del presente Contrato.

**DECIMA: PÓLIZAS Y ASEGURAMIENTOS.** De conformidad a lo determinado en los pliegos y en el contrato de concesión se mantendrán los mismos riesgos y valores asegurables para todos los efectos del presente, y las mismas deberá ser tomadas por parte del cesionario.

**DECIMA PRIMERA: DOMICILIO:** para todos los efectos relacionados con el presente contrato, el domicilio será el Municipio de Ciénaga, en el Departamento del Magdalena.

**DECIMA SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLES:** El presente contrato se rige por la ley 80 de 1993 y las normas que la reglamenten, y en sus vacíos por las normas de Código de Comercio.

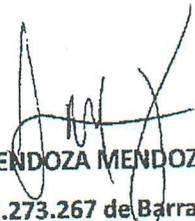
**DECIMA TERCERA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES.** Las obligaciones que adquieran las partes con ocasión del presente cesión, serán asumidas con sus propios recursos, indistintamente de los acuerdos comerciales o civiles que sean procedentes entre las mismas.

**DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con las firma de las partes, y para la ejecución del mismo se requiere la aprobación de Instraciénaga, para los efectos hacia terceros al igual que para el inicio de la operación de la concesión, y cumplimiento de obligaciones de las partes.

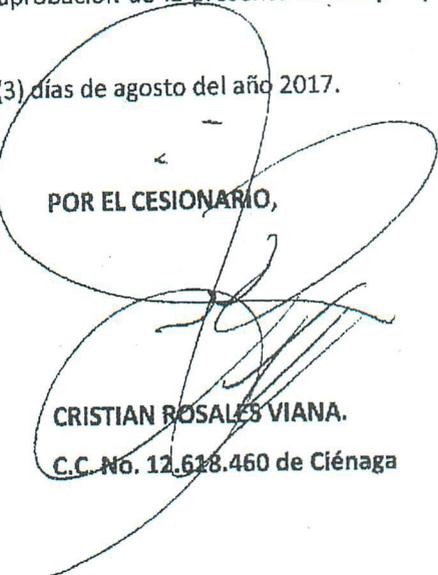
**DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN.** Las partes de la presente cesión, suscribirán de común acuerdo un acta de liquidación, para la entrega de la documentación concerniente al contrato de concesión, y demás bienes afectos al servicios, la determinación de la cartera, la cual se deberá firmar dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación de la presente cesión por parte de Instituto.

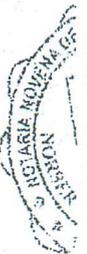
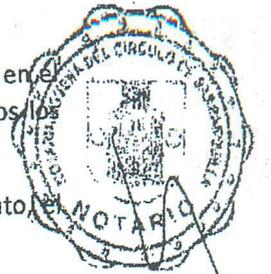
Para constancia se firma en Barranquilla a los tres (3) días de agosto del año 2017.

**POR EL CEDENTE,**

  
**JOSÉ J. MENDOZA MENDOZA**  
C.C. N° 72.273.267 de Barranquilla

**POR EL CESIONARIO,**

  
**CRISTIAN ROSALES VIANA.**  
C.C. No. 12.618.460 de Ciénaga





**RESOLUCIÓN No. 4920 DE 2017**  
**(10 DE AGOSTO)**

**"POR LA CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DEL CONTRATO No. 001 DE 2014"**

El Director del Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO**

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la contratación pública se fundamenta en los principios de transparencia, economía, eficiencia y responsabilidad.

Que el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Ciénaga celebró el contrato de concesión No. 001 de fecha 12 de junio de 2014, para la modernización tecnológica de la entidad, buscando mejorar la prestación del servicio en cumplimiento de su misión institucional.

Que el contratista es la unión temporal *Gestión de Tráfico Seguro*, representada legalmente por el señor JOSÉ MENDOZA MENDOZA y cuyos integrantes son: (1) Gestión y Consultoría Integral SAS, con una participación del 60%. (2) Sistemas y aplicaciones en línea – SAP SAS, con una participación del 10%. (3) Inversiones Vasquez S.A. INVAS SA, con una participación del 25%. (4) La sociedad Grupo TIC SAS, con una participación del 5%.

Que el señor JOSÉ JAIME MENDOZA MENDOZA, Representante legal de la Unión Temporal, mediante documento de fecha 24 de mayo de 2017, hace entrega de la solicitud de autorización de cesión del contrato, a una nueva empresa, organizada como promesa de sociedad futura, aportando los documentos de quienes desean ser parte de la persona jurídica, quien será el nuevo concesionario.

Que el cesionario del contrato, es una persona jurídica de tipo societario, reguladas por la Ley 1258 de 2008, sociedades por acciones simplificadas, la cual estará constituida por las siguientes personas: 1) T& Soluciones SAS, con una participación del 74 %; 2) Invas SAS, con una participación del 25 % y 3) Gestión y Consultoría Integral SAS, con una participación del 1 %.



**RESOLUCIÓN No. 4920 DE 2017**  
**(10 DE AGOSTO)**

**"POR LA CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DEL CONTRATO No. 001 DE 2014"**

Que en los documentos que se aportan, se evidencia la autorización de las personas jurídicas que constituyen la Unión Temporal, para efectuar la cesión a un tercero, manifestando cabalmente su voluntad de celebrar dicho negocio jurídico. Dicho documento data del 10 de abril de 2017.

Que mediante Resolución No. 3914 de 30 de junio de 2017, el Instituto de Tránsito y Transporte Municipal de Ciénaga autorizó la cesión del contrato No. 001 de 2014, cuyo objeto es la modernización tecnológica de la entidad, de la Unión Temporal *Gestión de Tráfico Seguro* a la promesa de sociedad futura *Ciénaga Movilidad Segura*.

Que mediante documento de fecha 9 de agosto de 2017, el representante legal de la sociedad *Ciénaga Movilidad Segura*, comunica que se creó la persona jurídica que asumirá las obligaciones del concesionario y que se efectuó la cesión correspondiente, a la espera de la aprobación por parte de la entidad contratante.

Que es necesario aprobar la cesión para que comience a generar los efectos jurídicos entre las nuevas partes.

En consecuencia, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Aceptar la cesión del contrato No. 001 de 2014, cuyo objeto es la modernización tecnológica del Instituto de Tránsito y Transporte Municipal de Ciénaga, de la Unión Temporal *Gestión de Tráfico Seguro* a la sociedad *Ciénaga Movilidad Segura*, la cual está integrada por las siguientes personas: 1) T& Soluciones SAS, con una participación del 74 %; 2) Invas SAS, con una participación del 25 % y 3) Gestión y Consultoría Integral SAS, con una participación del 1 %.

**SEGUNDO.** Aceptar el cambio en el grupo de trabajo, es decir, los cargos de director, coordinador financiero, jurídico y de sistemas, conforme a las hojas de vida aportadas en la propuesta del cesionario.

**TERCERO.** La cesión aprobada mediante el presente acto administrativo, implica el traslado de todas y cada una de las obligaciones y derechos que tenían los integrantes de la Unión Temporal *Gestión de Tráfico Seguro* a la sociedad *Ciénaga Movilidad Segura*, a la fecha de aceptación por parte del Instituto, de conformidad con el



RESOLUCIÓN No. 4920 DE 2017  
(10 DE AGOSTO)

"POR LA CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DEL CONTRATO No. 001 DE 2014"

documento de cesión, por lo cual, se libera al anterior concesionario de cualquier compromiso adquirido en ocasión del contrato. Sin embargo, se deberá firmar un acta de liquidación con el anterior contratista para establecer el estado de cuentas entre las partes.

**CUARTO.** Las sociedad *Ciénaga Movilidad Segura* identificada con NIT 901.099.076-3, deberá actualizar las garantías contractuales, en las condiciones señaladas en el pliego de condiciones y el contrato 001 de 2014.

**QUINTO.** Téngase como nuevo representante legal del contratista al señor CRISTIAN ROSALES VIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.618.460 expedida en Ciénaga.

**SEXTO.** Notifíquese al representante legal de la sociedad *Ciénaga Movilidad Segura* y al representante legal de la Unión Temporal *Gestión de Tráfico Seguro* de la aceptación de la cesión del contrato No. 001 de 2014.

**SÉPTIMO.** La cesión que mediante este acto administrativo se acepta, tendrá efectos legales a partir del día 11 de agosto de 2017.

**OCTAVO.** Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina Administrativa y Financiera del Instituto para realizar los ajustes a que haya lugar en virtud a la cesión de contrato.

**NOVENO.** Publíquese el presente acto administrativo en el portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

Dado a los diez (10) días del mes de agosto de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE MARIO HENRÍQUEZ DÁVILA  
Director

## **ACTA DE LIQUIDACION SOBRE EL CONTRATO 01 DE 2014**

**CUYO OBJETO ES:**

### **"MODERNIZACION TECNOLOGICA DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CIENAGA - INTRACIENAGA"**

En virtud del acuerdo de cesión contractual del contrato de concesión No 01 de 2014, cuyo objeto es la **MODERNIZACION TECNOLOGICA DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CIENAGA - INTRACIENAGA**", celebrado el tres (3) de agosto del año 2017, entre los suscritos a saber, **JOSE JAIME MENDOZA MENDOZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No **72.273.267** expedida en la ciudad de barranquilla, quien obra en nombre y representación de la **UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO**, identificada con el NIT No 900.739.523 - 8, debidamente autorizado, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominara **EL CEDENTE**, Y **CRISTIAN RODOLFO ROSALES VIANA** mayor de edad, identificado con la cedula ciudadanía No 12.618.460 de Ciénaga magdalena , quien actúa en su condición de representante legal de la empresa **CIENAGA MOVILIDAD SEGURA S.A.S** identificada con el Nit 901.099.076-3, y en adelante para todos los efectos de este contrato se denominara **EL CESIONARIO**.

Mediante la Resolución No 4920 del Diez (10) de Agosto de Dos mil diecisiete (2017), el **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CIENAGA - INTRACIENAGA**, acepta la cesión del contrato de concesión No 01 de 2014.

Teniendo en cuenta la cláusula Décimo quinta del acuerdo de cesión que trata sobre los bienes de la concesión; se procede a detallar, identificar e individualizar en la presente acta los bienes y servicios que serán asumidos por el cesionario.

1. Relación Detallada de la inversión entregada por el Cedente al Cesionario del Contrato de concesión en cumplimiento de la cláusula séptima del contrato No 01 de 2014. *JM*



item	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Software de gestion de la informacion de transito con web services, atencion al usuario	1	\$ 130.000.000	\$ 130.000.000
2	Software de apoyo a la gestion del cobro persuasivo - coactivo	1	\$ 120.000.000	\$ 120.000.000
3	Software de deteccion de infraccion de transito	1	\$ 460.000.000	\$ 460.000.000
4	Software Destion de Transito	1	\$ 495.000.000	\$ 495.000.000
5	Hardware del Sistema de deteccion electronica de infracciones en instalacion fija	3	\$ 140.000.000	\$ 420.000.000
6	Hardware del Sistema de deteccion electronica de infracciones en instalacion movil	1	\$ 120.000.000	\$ 120.000.000
7	Vehiculo	1	\$ 29.990.000	\$ 29.990.000
8	Instalaciones de camaras y adecuacion vehiculo	4	\$ 20.000.000	\$ 80.000.000
9	Monitores LED de 40"	1	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000
10	Equipos de computo	2	\$ 1.850.000	\$ 3.700.000
11	Servidores	1	\$ 26.332.000	\$ 26.332.000
12	Centro de impresion	1	\$ 8.440.000	\$ 8.440.000
13	Remodelacion de oficinas front office	1	\$ 15.000.000	\$ 15.000.000
14	Programas de capacitacion (centro de infractores de transito CIA)	1	\$ 6.000.000	\$ 6.000.000
15	Programas de socializacion	1	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000
16	Estudios tecnicos	1	\$ 8.000.000	\$ 8.000.000
<b>TOTAL</b>				\$ 1.933.962.000
<b>IVA 16%</b>				\$ 309.433.920
<b>TOTAL INVERSIONES</b>				\$ 2.243.395.920

La inversión total del proyecto es de Dos Mil Doscientos Cincuenta y siete millones trece mil quinientos pesos M/l, cumpliendo con un rango que no excede el ciento por ciento 100%, ni es inferior al noventa y cinco 95% del valor fiscal del contrato.

2. Entrega de Servicios que son necesarios e inherentes a la ejecución del contrato de concesión No 01 de 2014. *JM*

CONCEPTOS DE LOS SERVICIOS		
No	DESCRIPCION	CANT
1	GRUPO TIC (proveedor de Tecnología)	1
2	ITELKOM SAS Nit 900.411.710 - 1 (servicio de Internet camaras y canales de atencion)	1
3	CONCESION RUNT S.A. Nit 900.153.453 -4 (transmision de placas )	1
4	ENERGIA - ELECTRICARIBE E. S.P.	5
5	MENSAJERIA - LECTA LTDA Nit 806.003.042-7	1
6	ACUEDUCTO - OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A. E.S.P Nit 819.003.805-7	2
7	CANNON DE ARRENDAMIENTO (Sedes operativa y administrativa )	2

3. Se entrega el proyecto con los siguientes costos propios del contrato 01 de 2014, pendientes de pago, los cuales serán asumidos por los cesionarios del contrato hasta la firma de la aceptación:

OBSERVACIONES	VALOR
Pago de nómina y contratistas de febrero 2017	\$ 23.410.000
Itelkom	\$ 3.101.000
Arriendo de Intracienaga	\$ 8.000.000
Arriendo sede Concesión febrero	\$ 1.685.000
Arriendo sede Concesión Marzo	\$ 1.685.000
Papelería Intracienaga (Octubre, noviembre y Diciembre)	\$ 13.570.000
servicios públicos Intracienaga	\$ 5.000.000
Cambio del cheque en caja de cambio	\$ 718.000
Pago de nómina y contratistas de Marzo de 2017	\$ 23.410.000

JM 

PAGO DE DATACREDITO ENVIO DE CARTAS	\$	10.000.000
Pago de nómina y contratistas de Abril de 2017	\$	23.410.000
PAGO DE PAPELERIA ENERO	\$	3.750.000
PAGO DE ARRIENDO DE INTRACIENAGA	\$	9.000.000
PAGO DE NOMINA DE MAYO DE 2017	\$	23.410.000
PAGO DE NOMINA DE JUNIO DE 2018	\$	23.410.000
PAGO DE INTERNET DE SEDE CONCESION	\$	3.101.000
ARRIENDO SEDE CONCESION	\$	1.608.000
ELECTRICARIBE ENERO, FEBRERO Y MARZO SEDE CONCESION	\$	4.185.030
SEGURIDAD SOCIAL	\$	9.993.900
PAGO DE ENERGIA Y TELEFONIA SEDE CONCESION	\$	3.046.940
PAGO DE INTRACIENAGA A DATACREDITO EXPERIAN	\$	7.000.000
PAGO DE INTRACIENAGA POR DOTACION DE COMPUTADORES	\$	10.000.000
PAGO DE CONTRATISTAS SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO	\$	5.785.000
PAGO DE NOMINA SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO	\$	6.475.671
LIQUIDACION DE EMPLEADOS HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2017	\$	19.238.785
MENSAJERIA A ANA MARIA VERGARA	\$	4.769.000
PAPELERIA DE MAYO DE INTRACIENAGA	\$	3.625.000
ENERGIA DE SEDE CONCESION	\$	1.908.440
RENOVACION MATRICULA MERCANTIL	\$	1.500.000
CAJA MENOR	\$	1.000.000
PAGO DE INTERNET DE SEDE CONCESION	\$	3.101.000
PAGO DE COMPARENDOS DE MOVIL, GASTOS VARIOS SOPORTADOS	\$	5.000.000
PAGO DE NOMINA Y CONTRATISTAS JULIO	\$	23.912.342
PAGO DE INTERNET DE SEDE CONCESION	\$	3.101.000
PAGO DE ARRIENDO SEDE CONCESION AGOSTO Y SEPTIEMBRE	\$	3.216.000

JM

PAPELERIA DE JUNIO Y JULIO DE INTRACIENAGA	\$ 3.201.000
PAGO DE ARRIENDO DE INTRACIENAGA MES JUNIO JULIO Y AGOSTO	\$ 9.000.000
MOVISTAR LINEA 1, MOVISTAR LINEA 2, ENERGIA, ACUDUCTO Y MENSAJERIA DE INTRACIENAGA MES DE JULIO	\$ 3.735.310
PAGO DE POLIZAS	\$ 10.000.000
PLANILLAS DE JUNIO A JULIO	\$ 7.800.000
PLANILLAS DE JUNIO A JULIO	\$ 1.750.000
PLANILLAS DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE	\$ 9.550.000
PAGOS VARIOS DE AGOSTO INTRACIENAGA	\$ 5.000.000
PAGOS VARIOS DE AGOSTO INTRACIENAGA	\$ 5.000.000
PAGOS VARIOS DE AGOSTO GASTOS SEDE CONCESION	\$ 5.000.000
PAGOS VARIOS DE AGOSTO NOMINA	\$ 5.000.000
PAGOS VARIOS DE AGOSTO NOMINA	\$ 20.000.000
<b>TOTAL:.....</b>	<b>\$ 323.711.418</b>

EN CUANTO A LA CARTERA AL MOMENTO DE LA PRESENTE LIQUIDACION SEGUN EL AÑO DE GENERACION DEL COMPARENDO, DISCRIMINADA ASI:

CARTERA	
VIGENCIA	VALOR
2015	\$ 4.965.334.261
2016	\$ 1.194.821.214
2017	\$ 57.138.971
TOTAL	\$ 6.217.294.446

Se entrega por parte del Cedente, los bienes de la inversión total del Contrato los servicios que se requieren para continuar con la operatividad del contrato de Concesión No 01 de 2014, de acuerdo a lo aquí descrito y se recibe a conformidad del Cesionario, conforme lo pactado en el acuerdo de cesión. *JM*

**ANEXOS**

1. Acta de Reunión en la que se realizó entrega de la inversión al inicio del contrato; suscrita con fecha de 17/02/2015; entre CARLOS DUICA GRANADOS, director del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CIENAGA - INTRACIENAGA y JOSE JAIME MENDOZA MENDOZA representante legal de UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO. (10 folios)

Para constancia se firma en Barranquilla a los Siete (7) días del mes de Julio de Dos mil Diecisiete 2017.

**POR EL CEDENTE,**

  
\_\_\_\_\_  
**JOSE J. MENDOZA MENDOZA**  
**C.C. No 72.273.267 de Barranquilla**

**POR EL CESIONARIO,**

  
\_\_\_\_\_  
**CRISTIAN ROSALES VIANA**  
**C.C. No 12.618.460 de Ciénaga**